Juzgados

Libro

de Penas de Cámara
y gastos de Justicia de
este Valle de Juyo

1909

MAN
156

M-8036
12-3330
MAN

INSTITUCION SANCHO EL SABIO
OBRA SOCIAL
Caja de Ahorros de Vitoria

1704 2

Libro de Penas de Camara
y Gastos de Justizia deeste Pt.l
Valle de Zulia

1 2 3 4
Margvia Sarria Maxorana Vitoria
5 6 7 8
no Atiezeza Guillerna Inyo Lara
9
re Lugzuano
Penas de Camara y Gastos 12 Fyo!

Zulia

Yo Joan Baptista martinez de ycaza escriba
no del rey nuestro señor y del numero deeste
balle real de cuya certifico y doy fee a los
los señores que el presente bieren que desde
beynte y nueve dias del mes de septiembre del a
no passado de mil setecientos y ocho años
asta el dho dia beynte y nueve del mes de
septiembre del siguiente año de mil setecien
tos y nueve en que fueron alcaldes hordina
rios deeste dho valle pedro martinez de
bea mizquiaga Joseph de ochoa de hernueta
anssi mismo desde beynte y nueve dias del
mes de septiembre del dho año de mil setecie
ntos y nueve asta ocho del dho beynte y nue
be de septiembre del siguiente año de mil sete
cientos y diez años en que fueron alcaldes
hordinarios deeste dho valle francisco
martinez de ynchaurregui y domingo
martinez de alzua — anssi mismo desde
beynte y nueve de septiembre de mil setecientos
y diez años asta el dho dia beynte y nueve
de septiembre del año passado de mil setecie
ntos y once años en que fueron alcaldes or
dinarios Joan Baptista martinez de bea
mizquia y domingo saenz de la fuente y
durante los dhos tres años y del ultimo de
testimonio que tengo hasta el beynte y nue
be dias del mes de septiembre del año passa
do de mil setecientos y ocho años el dho
francisco martinez de ynchaurregui co
mo Juez y alcalde hordinario tiene con de
nados para penas de camara de su Real ma
gestad las condenaciones siguientes —
Al dho francisco martinez de ynchaurre
gui por sentencia difinitiba que dio
y pronuncio con acuerdo del licenciado
don Joseph de sorarrain acessor con de
no a Joan hortiz de salinas vecino del
lugar de carabe en dies ducados y en que en
da mrs aplicados para la camara de su
Real magestad como consta de dha sen
tencia que se pronuncio en seis dias del
mes de febrero del dho año de mil sete 250
cientos y diez años —
anssi mismo el dho francisco marti
nez de ynchaurregui por sentencia
difinitiba que dio y pronuncio con a

cuerdo del Dho Licenciado Don Josef
phe de Rosas su accion en dies y nueve
de del mes de Junio del Dho año de mil
setecientos y diez años condeno a Juan
Sacra del abad Vecino del lugar de ca
labe encien mas abe dar de Dho Monaple
cada para la camara de su real magest
dad como y parece de la Dha sentencia 0100
- antes mismo El Dho Francisco marti
nez de ynchaurregui por su sentencia que
dio y pronuncio en quatro de el mes
de Julio del Dho año pasado de mil setecien
tos y diez años condeno a dicho Don
Josepho de los
Rios en el Dho Licenciado Don fernando de Vergara
abogado de los Reales consejos y juez
Visitador condeno a Francisco martinez de
y Duzcalde y a maria ochoa Don de
ygual mando y mucho mas lo pertenezca
no del lugar de Berriozano en ocho ducados
homologados para la camara
de su Real magestad como parece de la
Dha sentencia que fue dada en dies y seis 0200
- antes mismo El Dho Francisco martinez
de ynchaurregui por su sentencia que
dio y pronuncio en quatro de el mes
de Julio del Dho año pasado de mil seteci
entos y diez años condeno a dicho Don
Josepho de los
Rios condeno a Francisco martinez de
y Duzcalde y a maria ochoa Don de
ygual mando y mucho mas lo pertenezca
no del lugar de Berriozano en ocho ducados
homologados para la camara
de su Real magestad como parece de la
Dha sentencia que fue dada en dies y seis 0200
- antes mismo El Dho Francisco martinez
de ynchaurregui por su sentencia que
dio y pronuncio en quatro de el mes
de Julio del Dho año pasado de mil seteci
entos y diez años condeno a dicho Don
Josepho de los
Rios condeno a Francisco martinez de
y Duzcalde y a maria ochoa Don de
ygual mando y mucho mas lo pertenezca
no del lugar de Berriozano en ocho ducados
homologados para la camara
de su Real magestad como parece de la
Dha sentencia que fue dada en dies y seis 0200
- antes mismo condeno El Dho Francisco
martinez de ynchaurregui por la Dha
sentencia arriba mencionada al
concejo y Vecinos del lugar de Larra
ga y dichos sus aplicados para la Dha
camara de su Real magestad como
antes mismo consta y parece de la Dha
sentencia que fue dada en dies y seis Dos aquc 2000
antes mismo condeno El Dho Don
Josepho de los Rios en costas
Importa mas lo que Debe a mi Diligencia 0550

alcalde hordinario por su sentencia
que dio y pronunció con acuerdo del
licenciado Francisco Alcacantudio
su asesor a pedro horta de capade
y amadochorta decarate y anel
chorta debeguri naturales
del lugar de siguiano en cuenta
pabe del aplicado para la cama
para de su real magestad y largue
de los derechos reales ancorso
de los dhos alcaldes hordinarios
y no otras algunas durante los
dhos dos años con mas costas
y mejoras algunas y para que dello
conste de pedimento de ellos
pusieron esta escritura en
el lugar de marguina a beynte
y nueue dias del mes de septiembre
de mil setecientos y oncenos =

Joan Bapta de [illegible]

[illegible]

Yo el ynfra escripto escr por su Mgd y del numero
de esta Real Valle de suso Certifico y pago fee todos
Señores q esta presente Bieren que desde el dia Beinte
y nueue de Agosto del año proximo passado de mil setecien
tos Hasta otro tal dia Beinte y nueue de Agosto de dho
dha Hasta demilsetecientos y quarenta y durante dho tiempo) fue
ron Alcaldes hordinarios en este dho Valle en cada uno
de los dhos Pedro Mrn de Bea y Joseph Sochoa de Ribe de dho
dia Hasta otro tal dia de mil setecientos y nueue = y desde dho
dia) en adelante) asta otro tal dia de Agosto de año Benideros
de mil setecientos y diez fueron (alcaldes hordinarios Joan Mrn de

En Zaurriegui Domingo Mrn de Murguia Apo de
Arriba=y de dho dia prosiguiendo Adelante el dho
el dia Veintey nueve desgtiendo desde Mrn de mil
y onze Dn Vdo Alcalde Ordinario Juan Bautta Mrn
de Bea Murguia y Domingo Sanz de la fuente-los
quales Sauiendo sido Jueces durante dho trienio
el dho Juan Bautta Mrn de Bea y Condemno D Prudencio
de Belandia y Juan Mrn de Arriaga y otros Compuezos
Dcs de Lugar de Guilarna) en dos mill y quinientos
Mrs Aplicados para la Camara de Mgd en fuerza
de Sentencia que dio y pronunzio en diez de Junio
de dho año de mill seted onze Con acuerdo de el
Dr Dn Juan de los Abogado Residente en la Corte de
Vizcaia En razon de Ser infamado Jaque
meremito— ——— 2500

Como tambien el dho Juan Bautta de Bea
Condeno y Multo en diez y ocho de Sept
Vltimo pasado de este presente año de dho
mil y ocho a dho Sr Dr y de la Villa de
Murguia y alguazil de Dho en mill yquin
mrs Aplicados por mitad para la
Real Camara y gastos de Justicia-Desacato
desobediencia y omiso (omiso y no obediente)
a los mandatos de dho Juez la q dha Mul
ta la executo) verbalmente por dhos causas

Y sin Reserva Alguna de lo que yo dicho 205.0

Juro Fee ——— 050

Las q dhas Condenaciones ha cargado el 3825.

dho Alcalde y los demas desgraciados en 6065.

Mi testimonio) no an echado ninguna 909.0

Condena de ninguna persona — y para que

de lo Referido Conste doy de Comvenga do

el presente y lo firmo en Orcoyen a no Ube

yntte y nueve de Septiembre de mil Sete Dzos

Años ——

Josep de Iguiluz

Yo Pedro Blanco Escno R. de Sumay y Valdeno

del R. Valle de Erzia, doy fee y Verdadero Tes

timonio a los Sres. que este Viere en que de dicho Ti

empo de testimonio que tengo dado en los Libros

Cuentas de Propios de Sumaya y Gastos de Justicia

de este dho Valle los alcaldes Ordinario de

dho Valle no Ayuntamto de testimonio

Y Cuentas Algunas en que ay Ajustam.

Cargos, decchas con declaraciones algunas de

Pliegos Para la Camara R. de Sumay y

Gastos de Justicia y para que asi conste donde

lo

Combenga Lo firmo con Lugar dia pero
que alcynde y quatro dias dedcbre demil
y Setezientos y dozeanos

Pedro Alarcea

Auto

En la Villa de Vitoria a primero dia dee
mes de Abril demil Setezientos ydoze años el
Señor Don Franco Antonio de Aguirre y salcedo
Alcalde perpetuo de la fortaleza del Sor Adrian Perez
de Campo Comisario y Diputado Ppal desta Merr.
Noble y Leal Prova de Alava por el rey nuestro señor
y Juez de Comisión para el recobro de Penas decama.
ra y Gastos de Justicia pertenecientes a su Magestad
haviendo visto los testimonios antecedentes y
lo que espresan al folio ciento y dos deste libro y
por ellos resulta. auer havido Declaraciones de
Penas de Camara. nueue mil y noveztientas mrs
y otra tanta Cantidad. para Gastos de Justicia y
Loquetoca, dla Camara Real. Dehorden desu Md
se entrego a Dn Matheo Garcia de Zerain Theso
rero Receptor desta dha Provincia y los Gue-

can alcaltes & Justicia quedan en poder de
la Hermandad & suya para en cuenta delos
ochenta y un mil nouecientos y cinquenta y
dos mrs en que alcanza. alos Gastos & Justicia
segun Consta dela Cuenta. y Razida entre de
Sep.to mil seteCs y quatro que esta. en el libro Re
exo de dhos efectos alfolio sesenta y dos; conque
quedan. alcanzados los dhos Gastos de Sus.a en setен
ta y dos mil y Ciniquenta y dos mrs Con lo qual Des
claro su merced. auerse Cumplido los Alcaldes ordi
narios que han sido desde Veinte y quatro de Re.o del
mil seteCs y ocho en lo que a sido de su Cargo y han
leno alos que en adelante lo fueren. cumplan. con.
lo que ha ordena. el Real despacho y Comn.on de su
mrd dentro delas Penas ympuestas en el por este.
Auto asi lo proueio mando y firmo =

Dn Juan Ortiz
de Zarate

Ante mi
Domingo de Aguirre

Yo el ynfrascripto Escrivano Mayor del
numero deste Real Valle de Lecrin = Doy fee
y en mi testimonio desde el Principio hasta
dado y corrido este libro el dia Veinte
y nueve de Septiembre de mill setez y onze
Hasta la fha deste los Alcaldes hordinarios
Regientes deste dho Valle Enelmio no
ha echado Condenado alguna y escripto ni
dho palabra) aplicada para la Camara dellr
Magd (q Dios) g) y para su Consolde donde con
Venga doy el presente firmo en dho
dho dia mes y año ut supra de mill setez
y diez y seis años =

Ante mi

Joseph de Cevallos

Escrivano

Yo el yntfrascripto escrivano de su Mag
y del numero de este dho Valle Real de Lecrin
certifico y rrefiero que el pre
sente libro consta de diez y ocho hojas
mas que dengo dado en mi dho oficio

En beynte y nueue de setiembre de mil
y quatros y onze alcaldes ordinarios
los señores alcaldes ordinarios de
de Real Valle de Cuiay hizieron de
nos ser hecho condenacion algu
na aplicada para camara de su
magestad que dios guarde y para
que conste doy el presente y lo firmo
y firmo en testimonio de verdad
en quatro de marzo de mil y quinientos
y sesenta y onze años

Juan Bautista de Vergara

Y el yn fra escripto es
tuvo dese Real Valle de Cuiay hasta fee
dende el vltimo testimonio q[ue] dado en
este libro enmarcon delas condena
ciones depenas de Camara: en veinte y
quatro de marzo delaño pasado de mill
y quinientos y sesenta y doze-en el mis
mo dese dho Valle- no an echado condenar
alguna aplicada para la Camara de
su Magestad- y dio fe de-y-por es cripto no depalabra

Mi poder y Seruicios. y para q̃ conste doy
de conbenga lo firmo en q̃ firmo en Cuzco
en q̃ aquatro de diciẽbre de mill y
seis años

Don Juan Baz. de Landazuri Regidor Sẽl Por Mayor
de Su Mag. de Las penas que sostiene En la Camara
En nombre de Dha Ciudad Siendo Alcalde
Ordinario Por Dho Año Digo que Dho Libro Pareze No
A Versse Aplicado Ni Ningunos De La Camara
Por Las Personas del Valle de Cruna - asta el Año Para
Do de mill Seteẽ y Diez y seis y para que conste
Cumplido lo Dedara firmo en Dicha Ciudad
de Dho Mill Seteẽ y Diez y siete Años

Juan Baz de Landazuri

Escr̃ y mra de Cabildo ess por su Mag. y del numero
deste Real Valle de Cruna = Rẽo fee que desde el
Vltimo Testimonio que tengo dado en este Libro
Con primero de diziẽbre del año passado de mill
Seteziẽtos y diez y seis, asta el presente Los Alcaldes Ordinarios deste dho Valle no sse

Testimonio, en mi testimonio, no aya echado
condenación alguna, por escripto ni depa
labra aplicada para la Real Camara
de su Mag.d que Dios g.de y para que conste
donde combenga doy el presente en fee dello
signo y firmo en Victoriano, a treinta de
Septiembre año de mill setez.os y veinte

Escr.no de Gouierno

Yo el sobra dicho escriuano de su
magestad y del numero desta Real Valle
doy a cada uno de los testigos que al parez
cieren que el dho parez.te presente
debieron que el dho año pasado de mill y del
cientos y diez y seis años de dha fe
cha de dicte quedo alcalde de los dhos alcal
des de dho Valle ante mi escriuano en
dhos autos en dho dia no aya condenado
a dho reo dhos autos ninguna condenacion alguna
ansi por escripto ni de palabra aplicada
para la Real camara de su mag.d ni para ninguna
persona y para que dello conste
doy de ello la presente y firmo en
fee dello Lo signo y firmo en dho lugar

El Marquesa de Rayneta dias del mes de Sept.e
mil setecientos y veynte años: — — — —
Ante el Sr Alcalde Mayor del Valle de
Soconusco y Reynos de Guatemala
Pareció presente el Sr Alcalde Mayor y del numero de este Valle
de dicho y dijo el dicho Sor declaro en mi Poder
y Poder dicho termino los Reynos y Provincias que de
la data del Titulo termino permitido que es corriente
Cierto Libro (al folio 10 de buelta) una entrada en
Libro nombrado Causas Criminales en que
Sea echado condenacion alguna aplicada a la
Real Camara de su Mag.d y para que conste
donde convenga doy el presente signo y firmo
en Ayuntamiento Ynsimedio de Cabildo año de mil
setecientos y veinte

Pedro de Arroyo

En la Ciudad de Victoria a ocho dias del mes
de Octubre de Mill setecientos y Veinte

El Señor D.n Joseph Thomas de Larrazpi de
xaregui Señor de las Casas de Arriaran y Lecuona
y de lo Espiritual y Temporal de dhos. Lug.s
del Valle y Bedaro Caballero del Orden
de Santiago Castellano del Castillo y
nro. Señor y Theniente Decano Mro de Campo
Comisario y Diputado Intendente Alcalde Mayor
Alferez Real de Alava y su Mag.d Juez
de Comision para el Execuzion de Generales
Cumana y demas de su Provincia Extensiones
ente. &.a Segun.o &. haviendo Visto
Testimonio antecedente, dado. de
el Ultimo auto declara gravame de
dano pa. de Multa de cien.tos Pesos
y reconocido por ellos no haver hecho
Condenacion ninguna de Penas de Cu
maza y gastos de Justicia por
los Alcaldes hordinarios y nombrado
el Valle de Leniz declaro. su Merced
ced hacerse Cumplido por ellos. en
lo q.e acaso de su Cargo. y hordena
no a los q.e mas contra lo Sue

xen Cumplen Cumplase y Mande se
Real despacho y Comision de su Mxd
dueño de las penas impuestas en el
Este reparto arriba y para que
firme y en fee de lesso
Dn Joseph de Rebuelta

Pedro Ruiz de Mendivil

los dhos del Mag.d y del numero deste Real
Valle dezia - Jurisdiccion, de la una, certificamos
y damos fee = que delos Libros Testimonio que
tenemos dados en este libro hasta fin de di
ciembre del año pasado de mil setecientos y veinte
y dos - los Alcaldes Ordinarios deste dho Valle
en el mes, no an dado pleitos algunos en que los
hubiesen dhos hayan echado condenaciones de
penas de camara, ni gastos de Justicia y para
que de ello conste donde combenga, de Mandamiento

Dado dentro Mag.d Gnedios Sr.s Dr.s
Lignamos y firmamos en Vitoriano ha
Beinte y quatro de Marzo demill sete
y Beinte y ter años

Testimo. de Verdad =

Pedro Delarrea

Testimo. de Dos

Sr.s Dr.s Delguiluz

auto

En la Ciudad de Vitoria a treinta dias de Mes de
Marzo demill sette Sz.s y Deinta y tres años Ante Mi Escno
Dor.s Dn.to Paz de Maua Escno de las Villas de Alaiona
Marquiz Lurrutiana y Juzgados de Dentro Murguia
y Treza de Lzquiz Maestre de Campo Comisario
Diputado Gral de esta Mui Noble y Mui Leal Pro
uincia de Maua por su Mag.d Juez de Comision
para la perzepzion y Cobranza de las penas de Camara
y Gastos de Justizia pertenezientes asi Ytt.a esta
en virtud de Su Real Zedula Sancionado Pedro

Fe Lico y los testimonios precedentes ys
por ellos escriba no hauerse echado por Alt
calles hordinarios del Valle Riua penas al
gunas para dha Camara, ni Gasto de Justiz,
sa Alteza, les dio por libres deste encargo
y mando que los Alcaldes hordinarios que en
adelante fueren del dho Valle, Exezuten lo pro
uido por dha Real Zedula, Sobas penas Impues
tas Enella, y por Este Su auto, assi lo proueyo mando
y firmo Su Merzed y en fe dello Lo escriuio
Po Sanchez.
Fe Olaua

Joseph Antonio
Ruiz de Liendo

Dros 5 Rs

Del infrascripto Escriuano de su Magestad y de Ayuntamiento
deste Real Valle de Iruña Doy fee que en el dho por Causa
que de oficio de Justicia pareció ante el señor Don
Maximes de Murguia Alcalde Ordinario en dho
Valle fue ordenada Clara Maximes de amicar
Vda de Ocina de esta vezina de Judueina en quien
los mrs aplicados apena de Camara y Gastos

De Justicia para que Conste donde combenga a
dor el presente. Signo firmo en este lugar de Olpe
xtegui a diez dias de septiembre de mill Seis;
Cientos diez y seis años

Pedro de Alarcon

Yo el yn fraes Calpto esc.no de su Mag.d en este Real
Valle de yuso; certifico Dago fee a todos los
señores que el pres.te Viere que Gaspar de Olpe
dos de mill setecientos Veinte y tres y no tuvo
actual de Veinte y seis en estos Valle fuero nal
cal.de y Ordinario Martin de Lugo. Juan perez
de Vea; Domingo mor de Murguia, Juan de
ynde la fuente; agustin de rauala; Juan de
bien de la fuente= Juan de Soto ide aurzarte; y
Martin de arpe= y durante los años que an
ocupado dhos Oficios desde la ultima Resi

Dezia que fue el dia deinta deel mes demarzo de
dho año de Veinteytres que selebro los Sres
anteresores como Consta en dho libro de penas
de Camara y gastos de Justizia y en esto dho año
los dhos Sres no anbenido la ocasion de echar
multas a persona alguna en mitestimonio por
Causas criminales que no an llegado sex deven
zia zebiles ni demandas a lugue encaso de ne
zesidad mexemito, ni tanpoco abido por lo re
ferido Sres denunziaziones de campo ni para
les estrahidos ni de otra qualquiera forma que
llegue a saberlo para las aplicaziones de penas
de Camara ni gastos de Justizia - y para que dello
do conste donde Conbenga doy el presente en Virtuzia
delos sindico Procuradores Generales deestedho Va
lle Conque ansi lo requieren Con un despacho
espedido por el señor Dn Juan de aldeco Sr de pa
xa tomar quentas de penas de Camara y gastos de
Justizia su fecha en dier y tres de septiembre de el
Corriente mes firmada y refrendada por Dn Su
de el carpio Secretario de su Mag d y de el nume
ro de la nobleziudad de Vitoria en fee de ello

Signé y firme en Vitoriano a veinte y quatro
de Thomes de septiembre de mill y setecientos y dein
ta y siete años.

Josefs de Lorea luz

Auto I Leua Reales 13

En la Ciudad de Vitoria, a veinte y nueve dias del mes de Septiembre, de mil setecientos, y Veinte y siete años, el señor. Dn Juan de Aldecoa, Juez en Diputacion, de Comunion. delos señores. del Real y supremo consexo de Castilla, para la liquidacion, y Cobranza de quentas, delos mrs, pertenecientes, a la Real Camara de su Magestad. Costas de Justicia, penas del Campo. y ordenanzas, delas aplicaciones, hechas, por las Justicias ordinarias, de la Ciudad, Villas, Lugares, y hermandades, desta M.N. y M.L. Provincia de Alaba. fha de la Real Provision, en que se dispuso pasado de este año, y sobre Carta librada para su Cumplimiento, por dhos señores. fha, de este de Agosto deste año. Requerido, por Dn Basilio de San Pedro Mazuelo, su, Scno de Camara y despacho y comision auiliatoria expedido por el señor. Dn. Pedro Gomez de la Cana, del consejo de S. M. en el mismo, supremo de Castilla, superintendente de Rentas de penas de Camara, y Costas de Justicia. dado. en, nueve de dho mes de Agosto, Residencia dada, por Dn Lorenzo Sendin, que de todas se ha hecho toma da la Razon, por Dn Joseph de Aldecoa

Comuados. del Rto Real, y Supremo Consejo, que
estan. obedecido. y dado el uso de dha Comision
por los señores, que componen. la Sumta pmtica-
lar. de dha Rl. Aud. que deseando efec-
tuarse. la dha Real Provision, sobre carta y
despacho de comision, para la Rl. fenda Justificac.
y Cobranza, yo el escriuano doy fee: Q. vsando de
dha Comision en virtud del Libro y testimonios
de penas de Camara y gastos de Justicia del
Valle de Sumpa vna de las de esta dha Rl. Aud.
Provincia espedidos por parte de los Alcal
des ordinarios actuales. y que loan sido de
lla de las correspondientes al mpuesto
desde el dia primero de Henero del año pasa
do de mil setecientos y Veinte y tres, en que
Consta hauerse tomado Cuenta a dho
tiempo por D.n Joseph. Sarmto de Alaba Di
putado q.al que fue de esta Provincia en vir
tud de Comision Real que trubo de este efecto)
asta fin de Diz.e del año proximo pasado
de mil Setecientos y Veinte y seis por testi
monio de mi Escriuano = Dixo que mediante

E

dequedelos testimonios puestos en dho Libro y selgue
ba por cauesa desde año consta que en el dis
curso del tiempo que por su mrd. se refiere dha
quenta depenas de Cam.ra y Gastos de Justicia
los Alcaldes ordinarios que an sido de dho Valle
en las Causas Criminales que an conocido y pe.
frese vno delos testimonios puestos en dho libro
an impuesto tansolam.te quinientos mrs. de
multa aplicando sumrd. para la Cam.ra
de Su. Mt. y la otra para gastos de Justicia
declara ua y declaro sumrd. por bien echas
las referidas aplicaziones y les hacia Cargo
alos Alcalde que an sido dedho Valle y por
ellos pertenecientes a S. Mt. y por su parte
se hizo Real y efectiba entrega a su mrd. y
poner los en poder delos Receptores dedhos
ellos deque doy fee en forma= y por q. d.
mrs con que an tenido los Alcaldes que an sido
dedho Valle de Zuya en dar Cumplim.to alas
referidas Ordenes Reales remitiendo testim.o
en forma decada vno delos quatro Sapradhos
que se refiere esta quenta depenas de Cam.ra y
gastos de Just.a y la contenida en dho Real y Sup.mo

Consexo de Castilla falta de Certificacn. que
de ellas ãndeuido sacar. y el de hauer nombrado
Depositario dedho efectos encada año segun esta
ba mandado Executar. esta dilign.a p.a los
Jueces predecesores que ãn entendido enel
Recto dequentas destos efectos viendo dela
facultad que asu mãd.o se le confiere de condenaba
En mil y dusientos mrs de Vellon por dho.
quatro años. dlason de dusientos mrs p.
cadann año. ãplicados para gastos de Estrados
dedho supremo consexo de Castilla y mas
En las costas y salarios Causados enesecuc.n
desu Comision conloqualmediante hauer
Incurrido (adha cann.dad de multa delos
Referidos Alcaldes y enmienda. p.a mano de
Manuel de Zuaza Scr.no general de dho Valle
dho señor Juez de Comision dro cargo dego
de ellos ipso libres ãlos Alcaldes que ãn sido
de dho Valle delaquenta dedhos efectos
ãctualm.te de Din.o de lMo.fenido ano de ochen.os
y Veinte y seis y los apercue y manda
ãlos Alcaldes presentes que ãl presente
son Y en ãdelante se fueren cumplan con
la Real Provision Expedida p.r Su Mag.d

Señores dedho Real y supremo Consejo en
Vistte y siete de Julio del año de mil sette=
cientos y ochen y seis bajo de la pena contenida
en ella para Cuio fin se entrego &. Sumio.
al Procurador grāl dedho Valle Juan de Zuaza
una copia impresa Vemtida zertificada
y firmada por dho Dn Joseph. Aldecoa con
dador. para que le ponga a continuacion del
traslado de este auto para los efectos que
Conbiene y se haga notorio sus thenor. por los
Es.nos de Aquntam.to a los Alcaldes para que
en adelante no aleguen ynorancia asi
lo mando y firmo yo el Esr.no
Dn Juan de Aldecoa = Antte mi, Juan Bap.ta
del Campio = En Mad.d a 5 de Setbre de 1787 =
En Cumplimiento de lo mandado por el Auto
de Vista de esta Real Carta Exec.ria de que
fue Pedido y Cumplimiento dello Yo Juan Bap.ta
del Campio Esr.no de su Mag.d y de Numero de
esta Ciudad de Victoria. Doy fee y firmo
en Dha Ciudad en dho
Juan Bap.ta del Campio

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla, de
leon, de Aragon, delas dos sicilias de Iherusalen, de Nabarra,
de granada, de toledo, de valencia de galicia de mallorca de Sevi
lla de Cerdeña de cordoua de Corcega de murcia de Jaen Señor
de vizcaya y de molina &a A todos los Corregidores Assistente
Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jue
zes Justicias ministros y personas de todas las ciudades
villas y lugares destos mios Reynos y Señorios aquien
lo contenido en esta mi Carta toccare y fuere notificada
y cada vno y qualquier dellos salud y gracia Sabed q por
el capitulo veinte y dos dela ordenança del año de mil
quinientos y cincuenta y dos y por el de mil y seis del año de
mil seis cientos y quatro - yauia acordado dello de mi con
sejo de veinte y ocho de septiembre de mil seiscientos y qua
renta y ocho se prouee y manda q los receptores y de
positarios de penas de camara y gastos de Justicia delas
ciudades villas y lugares destos mios reynos y seño
rios en fin de cada año traygan las quentas de sus
efectos al consejo y los alcances a poder de los receptores
de ellos pena de veinte mil mrs por cada vez q lo dexen
de hazer y q a su costa se cobre persona con el salario
q fuere justo a tomar las dhas quentas y cobrar los al
cances q dellas resultaren; y q los Corregidores Alcaldes
mayores tenientes, Alcaldes ordinarios delas ciuda
des villas y lugares destos mios reynos no ayan con
denado; y que los mios despachos q se dieren y
pasaren en virtud de los dichos mandamientos de sobtura agan y los cum
plan sin las condenaciones q fueren mandados soltar
los presos haziendose cargo en dellos deudores para lo qual
tengan libro donde se asienten las que yzieren durante

delcampo desus oficios aplicados alos gastos de justicia los por
leyes les pertenecen; y las hagan y executen assi lo siguiente
de las executen y cobren y pongan en poder del Dor. de ayuntamien-
to y cada año denlen cuenta de las condenaciones y lo que y por
raxe el alcance lleuen con esta Corte a poder delos Receptores
Generales de los efectos en fin de cada año y embien testimonio
alcance so de auerlo executado; y por todos los corregidos se ha fal
tado por los Corregidores y asistido dehesas ciudades y villas
y por los Alcaldes ordinarios y dela hermandad delas villas y
lugares de su juridiçion y passado por cuya causa hay razon
en la cuenta dura de tras penas de camara y gastos de justi
cia delas condenaciones y aplicado a dhos efectos delas y sean
echo por dhos corregidores y justicias en las causas y negocios y ante
si an passado y las y axecutado de penas de campo comunes y de
ordenanzas aplicadas alos mismos efectos; y para y en ellas se ponga el
cobro con brevedad con el menos gravamen y fuere posible delos pueblos
y sus vezinos; por y nos animo y voluntad es escusar a nros subdi
tos y vasallos las molestias y vexaciones costas y gastos y solian
cassionarles los executores y se despachauan asu costa; y para es
ta seguridad y en ellas pronta y efectivamente visto por los de nro
Consejo se acordo dar esta nra Carta= por la qual os mandamos
a todos y cada y no de uos y luego y sin dilacion alguna al mismo
en so y despacho de los executores que exedan alas villas y lugares
de las jurisdiciones y partidos de nuestros Corregimientos y alas
eximidas de ellos a la cobranza de los deudos y cada uno de los des
pachos para y sin costas ni costa alas justicias de las dhas villas
y lugares y de ellos de los bienes y hacienda y delos nros ante quienes despachareis testimonio autentico
o de las causas y en cada una de dhas villas y lugares se
hicieren fulminado y hecho autos condenaciones de penas de
camara y gastos de justicia y las ordenanzas aplicadas a dhos
efectos= y asimismo testimonio de las causas y estubie
ren pendientes y por sentencias juntamente con testimo
nio de las ultimas cuentas y si hubieren tomado de los dhos
efectos o de uo auerse tomado y por y razon y las conde

naciones causadas las ande entregar dhas sustrias en poder del
depositario de su partido dentro de los dhos veinte dias y en el mismo
termino han de sentenciar las causas pendientes de q pueda
resultar algunas condenaciones y dentro de estos ocho dias lue
go sientes entreguen en la misma forma todas las q fueren ese
cutadas y las de las causas q estubieren causadas sentenciadas
en rebeldia o apeladas sinavenese seguido la apelacion den
tro del termino en q sedeuo ante sobre cuya cobrança pro ce
dan las dhas Justicias contra quales quier personas en cuyo
poder paxaren o contra los reos aquienes se hubiesen impues
tas y las ayan satisfecho breve y sumaria mente como por ntro
saber nros autos todos los autos apremios y demas diligen
cias q combengan; y no cumpliendo as dhas Justicias en
los terminos prefixos despacharen persona a su costa q lo eje
cute y cobre dhas condenaciones, y si pasados dhos testamentos y cuen
tas no remitieren de las dhas villas y lugares hubiere fraude
o colusion en la forma dicha mandaren dhas quentas y dar los testimo
nios prefixos los presentareis al nro consejo por mano de D.n
Pedro de la Puente Tesorero del nro consejo y camara q tiene a
su cuydado las superintendencia y cobrança de dhas penas de cama
ra y gastos de justicia para q os de la orden del q aueis de executar
en razon de ello y en las cuentas q se os remitieren por las dhas jus
ticias no rexistreis ni pasareis en data las cantidades demas
q sin orden nra se hubieren gastado y lucrado de los mas trocan
tes a penas de camara y por la misma a q los de justicia tam
poco pasareis las partidas q se dieren en data para q se gas ta
do en excesivas o demasiadas ni en ningun caso de cualesquier nros
excepto los q se hubieren gastado en defensa de nra Jurisdicion
Real y en razon de justicia de los Reos constando no auerse tenido bie
nes, y asimismo pasareis en data seis Reales de bellon q man
damos se den de los dhos efectos de penas de camara y gastos de
justicia en cada villa y lugar al Verdugo o persona q llevare
entregare y hubiere notificar a las Justicias el dho nro des
pacho en el qual mandareis asimismo se notifique a las dhas
Justicias se prevenga y anote en los libros donde se sientan

y deuen sentar las dhas condenaciones q̃ paxe en adelante en
fin decada año en bn testimonio a la contaduria de dhos efectos
de las causas q̃ ubiere auido en q̃ sean aplicados condenaciones a
ellos ubiere auexas abido y pertenezido fuentamente a poder delos q̃
Receptores deesta n̄ra corte las cantidades de n̄rs pertenezientes
ad̃as penas decamara y gastos de justicia pena de cuyente mil mrs
q̃ se les sacaran para gastos destrados de n̄rs consejos y en las partes
y lugares donde no tubieren certificacion de dha contaduria de auer
cumplido en cada vno con lo referido prouedere a la cobrança de
dha multa contra las justicias o depositarios q̃ ubieren sido omi
sos = y mandamos a los s̄rs de ayuntamiento votos q̃ qualquie
ra de las dhas villas y lugares q̃ notifiquen los despachos referi
dos a dhas justicias a pan las amonestaciones q̃ an prebenidas luego
y sin dilacion se lleuen por ello dhos alguazes pena de diez mil mrs
q̃ se les sacaran de sus sueldos y hazienda en caso de contrauenir to
do lo qual q̃remos y mandamos no se cayan entender nientendan
con los lugares de señorio y abadengo en los dueños de ellos tu
bieren priuilegio para poder dhas penas de camara por lo tto
cante a ellas n̄ las villas exsimidas donde vbiere corregidor
n̄ro por auerse le encargado estomismo para su distrito y pare
s̄ remitir a esta n̄ra corte a poder de dhos receptores los alcan
ces q̃ resultaren de las quentas q̃ tomaredes y testimonio jun
tamente de todos los lugares comprehendidos en vuestros distritos por ma
no de dhos Superintendente y de todo lo q̃ ubieredes executado en
virtud de esta n̄ra Carta q̃ para todo lo suso dho os damos poder y co
mision en forma tan bastante como es necesario y de derecho en tal caso
se requiere y lo cumplireis con aperimiento que cada y cada vno
seos aparcare lo de ello en la residencia q̃ se os tomare de vuestros
oficios no seos admitira peticion ni memorial alguno en n̄ro
consejo de la Camara = y mandamos q̃ de esta n̄ra Carta se os
mele xar on en la contaduria de penas de camara y gastos de
justicia del n̄ro Consejo y q̃ al alcalde lador y preso de ella, firma
da de dho n̄ro s̄r y de camara mas antiguo de los q̃ en el

Reside en sede vacante fee y exedido como alcalde ordinario
abeynte y siete desiembre demil setecientos y diez y seis años, Dn
Juan de mirabal Dn Gorcia perez de Arandel, Dn Lorenco de mon
tales y medrano, Dn Pedro Joseph lagrana, Dn Albaro de cas
tilla, yo Dn Miguel ruben de noriega, ss.no de camara del Rey
nro Señor la y escribo por su mandado con acuerdo delos de
su consejo, resistaxada, Dn Salvador manuel viernes de
dechanciller mayor, Dn Salbador manuel, es copia de la ori
final q esta asentado en los libros de la contaduria del conse
jo de mi cargo de que certifico = Dn Joseph de Arredesa = en
tre renglones = de = con = no = enmendado = bn = no balga
testado = y sin ver = causador = no balga ——————

Concuerda este traslado con la Provision original q
bolvio a Gabriel de Ariaga y a Joseph mrz de Arrieta sindi
cos Procuradores Generales deste Real Valle de Cezma
quienes me bolvian entregado para poner aqui este
traslado En cumplim.to de dha entrega yo Antonio
de Vigueri escribano de su Magestad y Vezino del lugar
de Vigueri como ante de mi pasa el traslado de su original
que signo y firmo en esta Villa de Murguia a catorce
de dias del mes de Mayo demil setecientos y beynte
y ocho años

En testimonio de verdad
Antonio de Vigueri

Yo Pedro delarrea escriuano Real de su Magestad y del
el numero y Ayuntamiento deeste Real Valle y her
mandad doziña y mio escriuano y Vezino deel lugar
de Aperregui sito enella Doy fee y berdadero testi
monio alos Señores que elpresente Vieren que
desde beynte y nueue de septiembre deel año pros
simo pasado deml setezientos y beynte y seis asta
el año siguiente deml setezientos y beynte y siete
Ibeynte y nueue de deel y inclusiue por ante mi
Joseph mz de beca murguia y Antonio mz de Vues
tte Alcaldes hordinarios que fueron deeste dho Valle
Yhermandad enuiado el dho tiempo, no angrozeado
do encausas ziuiles ni criminales contra ningu
no yno an y mpuesto penas ni condenaziones al
gunas ni para penas de camara ni yo antes de ello
Yno allegado ami notiziá las y mpusieren ni he
chaen fee testimonio deotro ninguno escriuano
fee encaso de aber prozedido no fuesse menos de
auer llegado ami notiziá como actual escriuano nu
merado y Vnico queson deeste dho Real Valle y her
mandad= ni tampoco me consta Vbieren pro
zedido encausa alguna por testimonio de Jo
seph de eguiluz escriuano fee tambien fue deel
numero deeste dho Valle por no lo auer Visto
Oydo ni entendido y menos lohe enconsiado
en sus Registros y papeles aunque los he bisto y Re
conozido por auerlos y mbentariado por fin y nun
ca deel sobredho, ni tampoco an prozedido

En Ninguna Causa Gram.co Deyzaga Carrea nesesar
pena deba alcaldes hordinarios deeste dho bo
lle & subzedieron abor sobre dho or a esta esta dá
y para questo combenga doy el presente que signo
y firmo de pedimiento delos dhos Alcaldes hor
dinarios deeste dho Valle en el dicho lugar de
Ayguaniqui a siete dias del mes de junio de
mil seteszientos y beynte ocho años = entre
renglones = de = vale = en m.do = de = todo balga =

En testimonio de verdad

Pedro de Larrea

Yo Antonio de Vejines Esc.no Real de su magestad
y Pub.co del lugar de cattadano del Valle Carranza
ex mandado de quatro años y ausentes del juzgado
y ayuntam.to que es dho del Valle Carranza
mandado Dezuia Boy fee y Cendadero Rey.no
no alos señores que el presente vieren que
desde el dia veinte y nueve de setiembre del
año pasado de mil setez y Ocho y nueve asta
otro dia veinte y nueve de setiembre

de este presente año en que fueron alcaldes ordinarios de este dho Valle de Tuta Juan de Zaga Salma y Juan Ruiz de Vera no se hallaron ni se hallan presentes no se pusieron ni aplicaron por mi testimonio ninguno de los dhos Reos ensayados ni sentenciados ni otra ninguna denazion alguna para la Real Camara de su Mag.d ni para gastos de Justicia ni tan poco me consta se ayan de poner penas de Camara ni de Ordenanza ni otras algunas y para que dello conste donde convenga de pedimento dellos sobre dho doy el presente lo signo y firmo en esta Villa de Monreal de Mur gia a dos de Setiembre de mil setez.os y cinco años = en testimonio de verdad = Antonio de Vigil = Con quien esta hoja doy con el testimonio original que signado y en auentica forma mando el dho Juez dho Cosario por Juan.o de Zaga Salma Alc.e del lugar de Marquina Alcalde ordinario que a sido en este dho Valle de Tuta el año que espresa a quien doy fee, y verdadero testimonio y en fee dello lo signo y firmo Yo Juan Ruiz de Vera Murguia Esc.no de su Mag.d y del Juzgado de esta dha Merindad y Alc.e de la Villa de Murguia del referido Valle y Hermandad en el apuntado de este dho mill setez.os y cinco años

En testimonio de verdad

Juan Ruiz de Vera Murguia

Yo Juan Perez de Vera Mayordomo 2º de su Mag
y del Numero Ayuntamiento del Valle Heren
Mandado de Su Dorfee alos Señores que el pre
Sente Viren que des de el dia Veynte y nueve
del año Limite Stte. Veynte y ocho asta
ocho del dia Veynte. Y nueve de Setiembre Limite Sa
fe. Veynte Y nueve fueron Alcaldes ordinarios
en esta dha hermandad de Su Agustin Vodi
guez de Mendarozqueta y Antonio de la Merced por
mi Testimonio no aya fuesse Con denazion alguna de
mas aplicada para la Real Camara de Su Mag
tad de Justicia ni en otra forma, mas que Sadeque
en este caso se aga mencion= Y asimismo Sadoy
que Ante Dho Agustin Rodriguez de Mendarozqueta
y Antonio de Hermosilla Alcaldes que fueron de dha
her Mandad En la Causa Criminal que se a seguido Con
dha Don Andres de Lezama Vecº del lugar de Caran
zo sobre dha her Manda de ayala por Cartas Italos de Mor
tes echos en los de dho Valle y her Manda de Zuya
Sentenzia dada y pronunziada por mi Testimonio el
Veynte y dos de Julio del Veynte año de seis
Con denaron al dho Don Andres en la pena de Sien de
Sados de vellon aplicados por mitad Camara y
gastos de Justicia Como mas por menor Resulta
del dho auto o Sentenzia, que queda en mi poder
y ofrezo a que me remito y asimismo Sadoy
de que Durante dho termino no me Conste ayan

Cchado dho Juez Condenᵃᶜⁱᵒⁿ alguna para
dho Real Camara grastos de Justiça ni en a
tra manera Judicial ni extrajudicialmente que a ber
lo especificado Sella Bᵒ Protocolo y para que lo
referido Conste Dondᵉ Con, venga de Edicion
to, delos dhos Juezes lo signo y firmo en esta
Villa de Murguia dcha Cª Mandad a primero
de febrero. Milll. Setenᵗᵒˢ y Veynte anos=

Dn Matias de Orbea Murguia

Asimismo dorte ppᵉ dho esᵗᵒ que la Sentencia dada
Contra el dho Dn Andres de Lezama Enquerido
naron alos dhos Dn Pedro de multa no se Executo
por Razon dela referida por Via de Recurso como
mas le Convino pidio Venia y Retiraron los autos
dha Sentencia ante los Señores del Real y su preso
Consexo en donde Sella Esta pendiente el mencio
nado pleito adelantado Ganado Gᵃ ello Real Provi
sion de Sᵗᵃ Cruz. Conque fue requerido por lo que ra
dha Sentencia no a sido Executada Gᵃ los dhos
Jueces de Herm. ni por otro alguno asta dora

Para que también lo mande el Corte donde Convenga hacer los efectos para lugar Dó el presente en esta Villa de Mungia a primero de Febrero de mil sete.s y veinta años =

Fran.co Matz de Ybarra Mungia

Auto

Luis Rentero

En la Ciudad de Vitoria a doze dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta años Buscando el Señor Don Joseph Ignacio de Allava y Arista Mre de Campo Comisario y Diputado Gral de esta Pr.a N. L. y Pro.a de Alava por S. Mt. d Como tal Juez de Comision cerca de subdistrito para la liquidacion y percepcion de penas de Camara y Gastos de Justicia pertenecientes a S. Mt. por especial despacho de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla

En Vista del libro y testimonios de penas de Cama
ra y gastos de Justizia del Balle de Lua
na delas de esta dha Mor. Provincia Exsi
vido de parte delos Alcaldes ordinarios actua
les y que lo ansido del desde primero de Ene
ro del año pasado de mil Setezientos y Sie
te y Siete, asta otro tal pasado deste presente
año. Constar estar tomada la cuenta de dhos
Efectos delos años antezedentes y testimonio
de ynbentario=Dixo que atento a que de
los testimonios puestos en dho libro y los que ha
puestos por Cauesa deste auto Constaque en
el discurso de dhos tres años que Su Señoria Ha
zue dha quenta de penas de Camara y gas
tos de Justizia los Alcaldes ordinarios que son
sido de dho Balle solo Conozieron de Una
Causa Criminal que se a seguido Contra D.
Andres de Lezama Regino del Lugar de Za
rambio de la Hermandad de Ayala y Costas y
Talas de montes Excediendo alas de Sentasolos
Cadas asu fauor por dho Balle y sentenzia
da y pronunziada Contra el Reo dho y
por testymonio de Juan. Ruiz de Dra Escriuano
Escriuano de S. Mt. y del numero y ayuntam.
de dho Balle, fue Condenado el dho D. Andres
en la pena de Cien ducados de d. aplicados por
mitad Camara y gastos de Justizia delaqu
al dha Sentenzia Suapelada por el Reo dho

Para ante los Señores del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla y Ganada Real Provision q.
que los autos originales de Almotacen.a dho
Real y Supremo Consejo donde se allan y q.
dha Razon no auerse podido Cobrar dhas Con
denaciones Como asi de notoriate Consta=de
mediante aquellos Alcaldes que ansido de dho
Balle en los dos primeros años que Cumpli
eron en fin de Diziembre dimil Setezientos
y Sesenta y ocho, no an Cumplido Con Ynstruy
dhos testimonios en fin, de Cada Vno ni Con
brado, de Costaxo, para la Execucion y Co
branza de dhas penas de Camara, y Costos
de Justizia Como Dehes prevenir, y mandaen
la Real Provision, y auto de Visita antezeden
te Condenaua y Condeno en quatrozientos
mrs, aplicados para Costos de Estrados de
los Señores de dho Supremo Consexo los qua
les manda, y de Nouia se Enbiquen luego
ante el Escriuano, para Su Remesa pena de
apremio y Costas Con lo qual dio por libres
a los Alcaldes que ansido dho Balle desta
quenta dentro de Sesto a fin de Diziembre del
Presente año de mil Setezientos y Sesenta y nueue
y les absuelue y manda a los que agora Son y
en adelante lo fuesen Cumplan Con lo preue
nido y mandado en dha Real Provision y
pena de que Siendo Castigados los Contrarios

Seguridad y por este auto que Su Señoria pro
veo asi lo mando y firmo de que doy fee = Dr Lopez
de Arana y Rusta = ante mi Juan Baup. del Campo =
testado = el = testado = el = ——————————

En cuanto este traslado concluido
Auto dixo que debia mandar y mandaba
Poder Aplicame Remito Testimonio
Lo Juan Baup del Campo Escriuano
de Su Mag.d y del numero de esta Villa
de Prieto Escriuano Pub.co ——

Yo Juan Marz de Sa Mungia Esc.no de su
Mag.d y del numero de esta Villa de Luca
Madad de Cata Doy fee y testimonio Sin dadno
alos Señores que el pressente Viern que desde
el dia Doze y nueve de Septiembre del
año pasado de mill Sets.os y Doze y nueve y nueve
asta otro tal dia Doze y nueve y nueve de Setien
bre de mill Sets.os y treynta fueron Al
Cal de y ordinarios de esta en Mandad

de Luna Joseph de Isasi y Juan gar
cia de Atienza, por mi testimonio no an
yan puesto Condenda Alguna de mas a pe
nas Casos para Camara de Su Mag.d gas
tos de Justicia ni tan poco me Consta Segu
yan proceso penal del Campo ni de Ordenanza
ni otro Alguno ni de Cuerpo ni de pala
bra ocurrido dho Curso del año; ni tan poco
Auprozedido en Causas Criminales contra nin
guno que ocasio de aber prozedido no pudie
ra menos de llegar amy noticia como a tal es
cribano y unico que soy de este dho Real
Valle y Hermandad, ni tan poco me Consta dho
Sin prozedido por otro dho es alguno
en Causa Alguna y para que todo Conste
pido Corte donde y ante quien Con derecho
Doy el presente que signo y firmo, depu
diendo dho dho Alcaldes ordinarios
de esta dho Valle, en esta Villa de Murguia
a Veynte dias del mes de Octubre de mill Sete
cientos y Myenta años= En testimo de Verdad=
Fran.co Ruiz de Loa Murguia= En Cuerda
con Rayados Concluyo con Final que
entregue a los dhos Alcaldes a quienes
mi mismo y en fee dello y de verdad

Lo Signo y Firmo = En Mon de Sea Murgia

Mto Dña Luisa Realengo

En Sta Lucia a ocho dias del mes de Julio de mill Ctos. y veinta y un años el S.r D.n Antonio Juan de Arriola Alcalde Ordinario Juez de Primera Instancia de esta Villa de Sta Maria de Llanes y su Partido y Alcalde Mayor de Sta Hermandad de esta Villa y su Partido por S.M. (que Dios guarde) y Escribano de Gobierno y Rentas de Sus Reales Alcabalas en el presente año por ante mi el Escribano Real y Testigos de Asistencia parecio presente Dn Juan Lazarte y Fdez Labandera vecino de esta Villa de Sta Maria de Llanes y Partido de la Merindad de Trasmiera Alcalde Mayor de Campo Comisario Diputado del Gral de Sta Hermandad de esta Prova de Asturias y Juez de Comision en esta para el Cobro de Penas de Camara y gastos de Just.a pertenecientes a su Real Hacienda mediante de su Real Orden. Escritta en este Libro de testimonio que dio fee de Vecindad

En Camara Justicia de Nuestro
el Valle de Tzuia del Distrito de
esta dha Prova. Exhibido por el Alcde.
ordinario actual del Patrimonio
de miel Infrascripto Escno. Secretario
de ella dijo: Dijo que atento a que el
dho cabo Reformn. no consta a este
Conzido de causa civil ni Crimn.
de Oficio ni pedimento de parte en que
aian resultado condenaciones algs.
aplicadas para las Penas generales de
Camara y Gastos de Justa. en el
Distrito y todo el año proscripto
de mil setecientos quarenta
y dos libres de que encargo a los
dhos Alcaldes y mande a los que en el
tiempo en adelante fueren cumplan
con las reales ordenes de su Mag. y lo
prevenido en los autos de buena
inteligencia. Y para que conste lo
mando firmo con fee de este
dho exhibido ante Escno. de Justicia
Ante mi
Fran.co Antonio Martinez
y Alpesa

Juachin Gonz. de Saavedra

Jo. Juan Manz de Zea Murguia Esn.o de su Magd y al
Numero de Ste Real Valle de Lena Zertifico y Doy
fee alos Señores que el pre Sente Vieren Como dho
el dia de San Miguel Veynte y nueve de Setiembre
del año pasado Lemill Setz.os Sesenta ocho Faltan
de San Miguel Veynte y nueve de Setiembre de este
año Lemill Setz.os y Sesenta y Dos fueron Alcaldes ordina
rios de Esta dha Villa Mandad de Lena Juan Bap.ta de
ycha Murguia y Joseph Sainz dela Fuente Sin mi testi
monio Cerrado del dho Cuio del año no y n fueron Con
nad.os en Alguna Cantidad aplicados para la Real Camara de
Su Mag.d ganados de Justicia ni en otra forma = y asimismo
lado y dequi durante dho tiempo no me Consta ayan
echado dhos Jueces Condenaz.on Alguna para dha Real
Camara ganados de Justicia ni en otra forma Judicial ni
Cabalmente, ni tan poco an procedido Contra ninguno en
Causas Criminales que en Caso de aber procedido no Abria
mero de Allegados a minoracion Como dho es Nume
rio y Pnte quanto y dha Su Mandad ni tan poco me Consta
Aberen procedido Contra ninguno de dho Esn.o Alguno de oficio
ni a pedimento de Parte; Solo de dho dho de dhos Alcaldes
En pleito Criminal pendiente fulminado a Pedimento
de Maria Diaz de Llamedo natural de Sta dha
Villa de Murguia Contra Lazaro de Llanos y Andres
Diaz de Llamedo Vecinos de dha Villa sobre Difamaz.on de que
Consta Testimonio que Entregado para alegar
en do

---

Y Sien probado y para que Conste lo Referido Don
Dg y Ante quien Conbenga Doy el pre Sente Signo y
firmo a Pedimiento delos Referidos Alcaldes ordina
rios En esta dha Villa de Murguia a Seyse y quatro
dias del mes de Dizbre de mill Sets y Seysta y un años =
En testimonio de Verdad = fran.co Mz de la Mar
gua = Concuerda Al Original Con el Juramento de,
Q Final quelos Enarraga a Juan Bap.ta de yn oha Regidor
Dosep.s dela Peña Alcalde ordinario que Fuelo
En esta dha Villa y en fe dello Lo signo y firmo =
En testimonio de Verdad =
Por Mz de la Murguia

Jo Juan Mz de la Murguia Escr.o de su Mg.d y del
numero y Rico que soy de esta Real Valle de Lezu
Doy fe y testimonio de Verdadero alos Señores
que el pre Sente vieren Como desde dha a
San Miguel de yrsta y nueve de Septiembre del
año pasado de mill Sets y Seysta y Dno asta
el dho dia de yrsta y nueve de Septiembre del
Sets.os y Seysta y dos fueron al Cargo de Alcaldes ordina
rios de esta dha Real Valle de Lezu Josep
Mz de la Murguia por el estado Noble de hijos de Alg.o y Antonio Mz de
Larraine por el estado de General de hom

en bueno, para mi testamonio no, mpu
sienen condenaz.on alguna demas apliados
para la Real Camara de sus Mg.d gastos de
Justizia ni en otra forma Judizial niber
bal mente a dho que es fecho dho dho de
dho Al.de Calderon Relegado Alcalde Criminal
por quexella ya Cuaz.on de Theresa Diaz de Ba
Sueco natural de esta villa de Murguia
Contra Lazinia de Blanco y Ana Sila otra
de Salazar Sobre Disfamaz.on, y para la Sentencia
de Murguia Sobre Disfamaz.on, y para la Sentencia
dia quesdio y pronunzio en dho Pleito auto
Algunas Condenaziones de costas Causadas
dos para la Real Camara y gastos de Justizia
formadas, pero no albado efecto de pedido
de ubiese apelado de dha Sentencia por parte
de la dha Lazinia de Blanco y Ana Sila de
dha Villa, y Sustituida para ante los Señores pre sidente
y Al.des del Crimen de la Real chan
zilleria de Valladolid, y Remitido con pulsa de
dho Pleito ante dhos Señores por ante el dho
escno Comisionario que esdo de dho Pleito

En virtud de Provision Real expedido por
Dho Señor Con que fué requerido Como muy
formen Vecino de Dho Pueblo y Sentencia
que se hallan en mi poder a que me remito y
cuando Dho tiempo no aya echado otra Cor
denzion Alguna Dho Juez para Dha Real
Camara para que abra efectuado Sera publico y
notorio y sabra llegado a mi noticia Como en
mi oficio queda de esta Dho Real Valle de
Zuia y para que conste donde Convenga Doy el pre
sente sobre los efectos que haya lugar En el que
Siendo que Signo y firmo de pedimento de los Dhos
de Dea Murguia = Concuerda Traslado Con el
Original que entregue a Josephe Martinez
de Dea Murguia y Dn Antonio Martinez de Dean
Alcaldes Ordinarios que lo fueron de este
Dho Real Valle y en fe dello lo signo y firmo=
Testimonio de Verdad= Fran Martinez de Dea
Murguia=

En la M. N. y M. L. de Vittoria a diez y siete
de Noviembre de mil setezientos y treinta y dos el s.r D.n
Joseph Juaq.n de Corral, y Arellano Zarauz y Balda Pa-
trono de l Unico y diviseso de la Ygl.a Parroquial
de Zarauz y Perpetuo de la de S.n Estevan en la Unive-
sidad de Aya y de la de Alzola Mre de Campo Diputa-
do y Comisario Real desta M. N. y M. L. Prov.a de Ala-
ba Juez de Comision en ella para el recobro de las pe-
nas de Camara y gastos de Just.a pertenecientes a Su M.d
mediante su Real Orden en Vista de este libro, y testi-
monio antecedente por ante mi el infrascripto ss.no
dixo q. atento constar q. en el discurso de todo el año
q. menciona los Alc.des ordinarios q. fueron de la her-
man.d de Una no conocieron de Causa civil ni cri-
minal de Oficio ni a pedim.to de parte en q. vbiesen im-
puesto condenaz.s algunas para penas de Camara gas-
tos de Just.a ni en otra forma mas q. tan solam.te alg.a
corta Cant.d en q. fueron condenadas Jacinta, y An-
gela de Urdarte en la Sent.a q. contra ellas se dio de la
qual se apelo ante los Señores Presidente y Oidores
de la R.l Audiencia y Chancilleria de Vallado-
lid Mando q. si dha Sent.a se confirmare las
dhas condenaz.s se entreguen al depositario nom.do

para estos efectos en esta Cúr? Con lo qual daba
y dió Su Señoría por libres del expresado encar-
go a los Dhos Alferes y mando a los q. al gnte
son y adelante fueren Guarden Cumplan, y
executen las R.s Ordenes de Su Mg.d y lo
prevenido en los autos Vista antecedente
y por esto assi lo probeó y Sñó y firmó
el Dho Sñ.r Corregidor

Joseph de Cornejo

Eugenio Angel de
Herrazu

Yo Juan Martinez de Vea Murguia escribano de su Magestad y del numero y unico que soi de este Balle y hermandad de Zuia y de su Ayuntamiento doi fee y testimonio verdadero a los señores que el presente vieren como desde el dia de San Miguel veinte y nueve de septiembre del año pasado de mill setecientos y treynta y dos hasta otro tal dia de San Miguel veinte y nueve de septiembre de l año de mill setecientos y treinta y tres fueron Alcaldes ordinarios de dicho valle Grigorio Martinez de Archavaleguí por el estado noble de hijos de algo y Domingo Lopez de la Puente por el estado general de hombres buenos y en todo el dicho año del año por mi testimonio no fueron condenados en alguna de penas para la real camara de su Magestad aplicados por sentencia judicial ni en otra forma judicial ni berbalmente, ni tan poco me consta hubiesen impuesto por testimonio de otro escribano porque a serlo no podia menos de aver llegado a mi noticia como tal escribano unico que soy de dicho valle y para que bayan donde convenga y obre lo que convenga y tenga lugar de pedimento de los sobre dichos doy el presente signo y firmo en esta villa de Murguia a nuebe dias del mes

de octubre de mill seiscientos y treynta y tres
años=
Antonio Fernandez Vidal
Juan Martinez de Beamaguía

En la Ciudad de Vitoria a seis dias del mes de nobiembre
de mil seiscientos y treinta y tres años el señor Don Gaspar de Alava
y Arangúren Maestre de Campo comissario y diputado general
desta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava y Juez de comision en
ella para la cobranza de penas de Camara y gastos de Justicia pertenecientes a Su Magestad mediante su Real orden e ynstruccion que se
libro y testimonio antecedente, por testimonio de mi el infrascripto
escrivano de la dicha Provincia dixo que respecto a que
dellos consta que los alcaldes que an sido del Valle y
hermandad de Zuya no han conocido de causa alguna civil ni
criminal de su oficio ni a pedimiento de partes en que ayan impuesto
ni aplicado ninguna para penas de Camara gastos de Justicia ni en otra
forma, los daua y dio por libres deste encargo, y mando
a los que al presente son y fueren en adelante de dicho
valle cumplan las Reales ordenes de Su Magestad y los que an sido
en estos anteriores fueron testigos Ossorio de Sonoria y en fe
dello yo el dicho escrivano=

Ante mi

Don Gaspar de Alava

Pasqual Domingo
de Saldaña

Yo Juan Nuñez de Mesquita Escr.no de Su
Mag.d Y del Numero de Este Valle Yer
Mandado de Su Md Doy fee Y Testimonio
Verdadero a los Señores que el presente
Vieren Como desde el dia de San Mi
guel Veinte y nueve de Septiembre
del año pasado de mill Sets.os y Treynta
Y Seis asta El dia de San Miguel
del año de mill Sets.os Y Treynta y quatro
Juan al Caldes Ordinarios de Dho Valle
Juez Nuñez de Mesquita por el Estado
Noble de hijos dealgo y Juan Nuñez
Y Texada por el Estado Real de Hom
bres buenos, Y Estando el discurso de Dho
año no Ynformaron por ni Testimonio
Condenaz.on alguna demas aplicados para
La Real Camara de Su Mag.d Dios Gue.de
para gastos de Justiz.a ni en otra forma
Judicial notablemente ni Tampoco me Consta
Y Vieron Yn fuera, por Testimonio de otros

para que asalo no yberre menos de auxe
gado amonestz.a como tal Cor.no del nume
ro y unico que soy de Tho valle y para que
conste firmo Conste donde Convenga y sobre
los efectos que yberre lugar de pedimen
to delos Vez.nos Alcaldes que ansido
Doy el pte. sertte que signo y firmo en esta
Villa de Murguia a veynte dias delmes
de Nobiembre demill Sotez.os Zeynta y qua
tro años=

Ante mi

Juan Mz. de Arza Murguia

En la Ciudad de Vitoria a veinte
dias del mes de Enero demil SetteZientos
y treintta, y cinco años el Señor D. Gas
par de Glaba, y Aranguren Mre de campo
Comisario, y Diputado Gral deesta M. F.
M. L. Provincia de Glaba por su Magestad

Y Juez de comission en ella para el Recobro
de penas de Camara, y gastos de Justizia per
tenezientes á S.M.d mediante Su Real
orden, en Vista de este Libro, y testi-
nio antezedente por testimonio de
el Ds.no Secretario de esta dha Provd. Dixo, que
Respecto á que consta de dho Libro, y testi-
nio, que los Alcaldes, que han sido del Valle,
y Hermandad de Tuiza, no han conozido de
causa alguna Civil, ni Criminal, en que aian
impuesto condenaziones algunas para pena de
Camara, gastos de Justizia, ni en otra for
ma, los daba, y Dió por libres de este encar
go, y Mando á los que al presente son guar
den cumplan, y executen las Reales ordenes de
S.M.d y lo prebenido en los autos de Visita an
tezedentes, Sobre penas en ellos impuestas. Y por
esto q.l Su Señoria firmo así lo proveió, y man
do de q.l Yo el infra escripto Ds.no Su Secrio Doi fee=

Dn Lopez de Ulloa

Ante mi

Dn Dn. Dl Arpis

Yo Juan Lopez de Zea Murguia Esno de su Mgd
y del Numero de este Valle y Ten Mandado de
Alcalde Ordinario de Dho Valle por Sus Mgdes
Señores que al presente Rexen Este dho
Año del San Miguel Segnte Juntte de esta
Vezindad del año pasado de mill Setez.os Ytenta
y quatro asta otro tal dia de este año de mill
Setez.os Ytenta y Zinco Siendo Alcaldes ordinarios de
dho Valle Juez de Mandar de Rentas
Augustin Rodriguez de Mendarosz y Juntta
por el Estado Noble y Juan Lopez de Ysa
Zarate y Villa de Murguia Tenedor de
dho Cargo del año no Ynstituieron Ordenanzas
ni Condenaz.on alguna demas ablicadas para
la Real Camara de su Mgd Dios Gde ni para
Aos. de Justicia ni en otra Forma Judicialmente
ni tampoco me Consta a Mi Ynstituie
por Regimento de dho Cargo antes no Hiciera
menos de hauer llegado a mi noticia como Real
Esno del Numero Unico que soy de este dho Valle
y Ber Mandado y para que conste Doy el
Con le Con benga y de Ello Efectos que Hiere
Lugar de Fecha de dho Alcalde Dogel

presente que signo y firmo en esta Villa de B.S
Monreal de Muzquiz a doze dias del mes de Noviem
bre de mill Setez.os y treinta y Cinco años=

Juan Mano de Arizmendi

En la Ciudad de Vitoria a diez y seis dias del mes
de Henero de mill setez.os y treinta y seis
años el S.r Dn Jph Ygnacio de Landazuri y
Ariz Mre de Campo comisario y Diputado
Gral de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava p.r
S.M. y Juez de comision en ella para el Rco
bro de penas de Camara y gastos de Just.a per
tenecientes a S.M. mediante su Real orden
en data de este Libro y Testimonio antece
dente por ante mi el infrascr.to Esc.no de dicha
Prov.a= Dijo que Respecto a que de ellos consta
que los Alcaldes que a sido del Valle y Merin.d
de Zuia no han conocido de causa alg.a
Civil ni Criminal de su oficio ni a pedim.to
de Pte emplazado ni impuesto pena alg.a

para pena de Camara y gastos de Justa. ni
en otra forma los dauay dio por libres de
este enlazo, y mando a los que al pres.te
son y fueren en adelante dchos Valles
Cumplan las Rs ôrns de S. Mg.d y lo pre
venido en ambas anteriores, y lo firmo
Sr.a
S. S. y en fee dello yo el dho s.s =

Joseph Lor.o de Landazuri

Rubrica

Rubrica

Jo Juan Phelipe Cedeño Murguia Esc.no de Su Mag.d
y del Numero de este Real Valle de Cezma
y de su Ayuntam.to Doy fee Testimonio Vez
Sadero a los Señores que el presente de
ser Con.o desde el dia Cesar Miguel
Viente y nueve de Septiembre del año pa
sado de mill Setez.os y Ayunta y Cinco,

Fiesta Thoral dia de este año,
dosmill Sietez.os y Treynta en sus Ayuntamientos
los Alcaldes Ordinarios en esta Rl.
Real Calle D.n Andres Plan.o de Lezaun
por el estado Noble, y Domingo Lopez
dela Fuente por el estado Real de los
Seis buenos Vez.os delos Lugares de La
Guarda y Zarate y entodos eldis Auto
del año no Imposicion por mi Escrivano
Con Lenaz.or Alguna demas aplicados para
la Real Camara de su Mag.d Dios Gu.e vidas
Años Cesaraug.a mi en dha forma Judicial
mi Verbalmente, por dhos Alcaldes mi sus
dichos ni Algun poco me Conste aber ynfor
mado por Escrivano de dho est.o y para
lo Referido Conste Donde Convenga Sobre
los efectos que Hbiere Lugar Apedim.to de
dhos Alcaldes Doy el presente Signo y Fir
mo en esta Villa de Murguia a Catorze
de Noviembre de mill Sietez.os Treynta Seis
Años=

Juan Nuño de Lezaun Murguia

En la Ciu. de Triana, a quatro de Abril
de mil Seis.tos y treinta y Siete, el R.or D.n Dor.o
Ignacio de Landazuri, y Arza Alc.e de Camp.a
Com.o y Diputado gr.al de esta M.d A. y M.
L. Prou.a de Alava Juez de Comision en ella,
para el Xcobro de penas de Camara y gastos de
Just.a pertenecientes a S. M. mediante Sumar.a
orden. en Virtta de este libro, y ultimo en el que
sto por antecmi clin fasciculo en.o 15. que hendo
el año proximo pasado, de esta dha M. N. Prou.a
Digo que mediante aque del Consta, que en
el discurso de dho año de mil Seis.tos y treinta y
Seis, los Alc.es que an sido del Valle y Alcam.s de
Zuia, no han conozido de Causa alguna Ciuil ni
Crim.l ni de oficio ni a pedim.to de parte en que
aian sompuesto mas algunos, para Penas de
Cam.a gastos de Just.a ni en otra forma. Por cuia
Razon dana y dio f.e libre de este enfargo,
juramto alo que acresentado y a delante
fuere, y guarden Cumplan y executen

las Reales ordenes de S. M. Lo prevenido en
auto de Vista precedente Caso las penas
en ellos Impuestas. Y porque de lo que en esta razon
ueio asi Comando, y firmo, y en fee Del
ho in fraescrito ss

Joseph Fernandez Bonilla

Antte mi

Eugenio Angel de
Alexiano

Lo dyn fra escripto esno Rco delnumero
de este Real Valle de Zuia que uso Dna dely
ta Mandadera de que Corone esta My No
Ly Da de Alaba Doy fee y Verdadera
testimonio alos Señores que el presente
Vieron Como desde el dia de San Miguel
Veynte Nueue de septiembre del año pro
simo pasado Dermill Seteez os Veynta y
Seis asta Oy dho dia Duerte Dermill

Setez.os y treynta y siete años Alcal.es
ordinarios desta Villa de Real Valle Soleys
de Iguluz por el estado Noble, y Pon.to
mio de Atienzar por el Estado Prelados
ambos buenos, y de.z de los Cuyazes de
Saxxia y Marquina Zentro de Vizcaya
del año por mi Escrivano no Sinpuede
ser Ordenaz.on alguna demanera bedir a
ficados para Cassal Camara de Sus Mag.d
Dios Eguarde ni para autos de Justizia
ni en oda forma, Judizial ni estraJ
judizial, ni tampoco me Consta quedhos
Alcaldes Vsacen Sinpuesto protestan
de obe.r no porque asello no podieseme
nos de auer Cesado aninotizia Con.to
al ex.mo Sitio Numeral 1 de Ayuntamien.to
que esde Alcoy y para que Conste
Corte Donde Combenga y obre los efectos
que Vbiere lugar asedim.to de dhos Alcal.es
des Doy el presente Signo y Firmo en
esta Villa de Murguia adoze de nob.e
embre de mill Setez.os treynta y siete años=

En testimonio de verdad.

Lo dan Mon de Vca Mugica Esno de
Mag Mico Numeral de este Valle
Ofrea Mandad Cetima Ma delas que
Se Conpone esta M, X, Z, M, L, Dae,
Haba Dog fee Z Verdadero Testimonio
alos Señores que el presente Vieren Como
Desde el dia Veynte y nueve de Septiem
bre del año proximo pasado de mill
Setez, y Veynta y siete asta dho dia
de este presente año de mill Setez y
Veynta y ocho, Ante dho Alcaldes ordi
narios deste dho Valle dan Lorenz
de Munoa y Thomas ochoa de Rosa
por Ambos Legados Doble y Real Mag
delos Cuoares de Marquina y Murgua
Zentado el discurso del año dhos Alcal
des no Impusieron Condenaz on Alguna
Cerca por mi Testimonio ni de otro al
guno aplicados para Camra
ra de su Mag nuestro de Justicia
ni en otra forma Judizial mi Verbal

mente y para que conste firmo
como Alcalde quien. En testimonio de lo
los efectos que hubiere lugar a pedimento
de dho Alcalde doy el presente que
signo y firmo en esta Villa de Ntra
Señora de Asturias del mes de
Septiembre de mil setecientos y treinta y nueve
años

En testimonio de verdad

Juan Nepomuceno Murguía

En la Villa de Pravia a dos dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y treinta y nueve
años Ante Mi D.n Francisco Luis de Cienfuegos Alcalde
Ordinario en esta Villa de Pravia y su Partido y
Tenencia de Asturias Patrono de las antes Iglesias
de San Salvador de Faumi, Santa Maria de Arpe
de Bustiella Santa Maria de Gozlar Barco de Ba-
qui Lemoiz, Sta Mª de Albonga y sus anexas
de San Selay y San Juan de la Pena Mre de
del Campo Comisario y Diputado General del

ota Muinoble y Muileal Provincia de Tlaxa
por su Magestad y Juez de Comision en ella, para el
Recobro de penas de Camara y gastos de visitta, pertene-
cientes a su Magestad, mediante su Real orn. en
vista de este Libro y testimonios antecedentes pues-
tos en el, por ante mi el infrascripto Scrno. Dijo
que enatencion a que de ellos consta que en los dos
proximos años pasados de mil setecientos y trein-
ta y seis y mil setecientos y treinta y ocho los
Alcaldes hordinarios que en ellos fueron del Balle de
Tuxtla no conocieron de causa alguna criminal
ni pronunciado sentencia definitiva en que hubiesen
impuesto pena de Camara, Gastos de Justa. ni otra forma.
Les daua y dio por libres del todo cargo a los Al-
caldes, pero mandaua y mando a los que al presente
son y en adelante lo fueren de dho Balle, sean
mas puntuales en la presentacion de la cuenta
referida y cumplimiento de las reales ordns. y dexe-
tos de el tdo Sa Provincia con apercibimiento que
se procederia contra ellos a lo que hubiere lugar. Y este
auto que es su definitivo asi lo proueio y mando y que dor

Fee

Dn Juan Diaz de Garaya

Rubrica y Heredia

Antem.

Ante mi Dom.go
de Alcalde

Jo Fran.co Diaz de la Mixtura Esn.o de
Su Mag.d Vnico Numerario de Alcalde

Y Sea Mandado Con Zuia que es Una de las
que se Compone esta Mª Dª Y Mª L. de
Cinza de Alaba Doy fee Hesbamos ver
Ladero alos Señores que el presente
Vieron Como desde el dia de San Mgel
Veynte Unebe Cseptiembre del año
pasado Cmill Setez.os Veynta Zocho
asta Sbo Saldia de este pre Sente año
Cmill Setez.os Veynta Unebe Unidos
Caldes oRdinarios de este Sho Valle
Y Vez Mandado Cde Zuia, Domingo de
Ramos Juan Sacro dela fuente de
Ambos estados Noble Y Sral Yento de
Dei Curso del año no Ynfluieron por
mi Testimonio mjor Sbo Alguno Con
Cenaz.a Alguna Cargos aplicados para
La Real Camara Cesu Mag.d mi gastos
de Subz.a mi enobla forma Judizial
mi bubal mente, Y para que Cnste
Conste donde Conbenga Y.o Dze Cssº

Efectos que vbiere Lugar de 43
fedem.te de dhos Alcaldes doy el fee
Sente Signo y firmo en esta Villa
de Murguia aquinze de Noviembre
de mill Setez.os y Beynta Años

Ante mi

Juan Pablo Cerea Murguia

Escrivano

En la Ciud.d de Vitoria a ocho de Diziembre
de mill Setecientos y quarenta año el Señor
Dn Juan Luis de Zarria Barrenola y Olexea
Alde de Campo Comisario y Diputado Gral de
esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava por ante mi
Comision en ella para el Recobro de penas de Ca
mara y gastos de Justicia y pertenecientes a su
Mag.d Haviendo Visto este libro y testimonio
adhocedente por donde Consta que Domingo
de Alsasua y Juan Saens de la Fuente Alcaldes ord.s
Ynacios que han sido de esta Villa cada
uno por su estado noble y Gral desde el dia de S.n
Miguel Veinte y nueve de Sep.re del año pasado de
mill Setecientos y treinta y ocho asta otro
tal dia del año de mill Setecientos y treinta

y nueue no Conocieron de Causa alguna de su
M.d Criminal de oficio m.do apedim.to de parte en q
hubiese hubiese Impuesto Condenar. alguna de
mas aplicados para la Camara de su Mag.d gas
tos de Justicia menos forma: por testimo
nio de m.d el Infrascr.o esc.o de esta dha Prou.a. Di
xo su señoria que tenia y dio por libres de su
Cargo, y mando alos q.e han sido desde el expresado
dia Veinte y nueue de Sep.re de mill setec.tos y treinta
y nueue asta otro tal de este presente año acudan
a dar su Residencia dentro del termino prevenido
por esta R.l P.ov.a y los Alcaldes q.e son al pres.te
y fuesen en adelante Cumplan lo mismo asu deu
do tiempo y todos obseruen y guarden las ordenes
de su Mag.d y lo dispuesto en dhos autos de Residen
cia sobre penas Impuestas; y por esto q.e fixo
asi lo proueio dio y firmo—

Dn Fran.co Luis de Garcia
Sabariego y Herrera

Ante mi

Juan Fran.co Luiz de
Arcia y Fernandez

Yo el Infrascripto Escriuano esp.co de su Mag.d y del nu
mero de este Valle y Ten.te Mayor Certifico que
es Vna delas que se Componen esta M.l de V.ds
y Lorenzia de Alaba Doy fee y Verdadero
Testimonio alos Señores que el presente

Sepan Como desde el dia de San
Miguel Veynte Nueve de Septiembre del
año pasado de mill Setez.os y Treynta Nueve
asta otro Dia de San Miguel de este
presente año de mil Setez.os y quarenta Son
dos Alc.s Ordinarios de este dho Valle
D.n Domingo de Arcaya Murguia y Gregorio de
Ytuxxabe de ambos estados Noble y Real, en
todo el dis.o Cuyo del año no an Sentenciado por
mi testimonio Condenaz.on alguna de Mrs. Ale
cados para Cam.ra real Camara de su Mag.d ni gas
tos de Justiz.a ni en otra forma Judizial Ni
verbalmente ni tampo me Consta hauer Sen
tenciado por testimonio de otro Esc.no y para que
Conste lo firmo Como Cabeza de
los dhos Alc.s que Fenido Doy el presente
Signo y firmo en esta Villa de Murguia a diez
de diziembre de mill Setez.os y quarenta años=

En la Cib.d de Vitoria a Veynte dias del mes de Dyz.e
mill y setez.os y quarenta años el Señor D.n Fran.co
Luis de Loaysa Pavezmuza y Herrera Sr. de la

Villa de Herencha en 1 de Febrero de
Arcaya Alcalde de Campo Comun. Diputados
Como de esta M. N. y M. L. Prova de Alava
y Diez de Comun con ella para el recobro
de penas de Camara y gastos de Justicia
pertenecientes a su Rdo. Haviendo leido
este libro y Testimo. antecedente por don
de Consta que los Alcaldes ordin. que han sido
della asta enn. y Valle de Luna desde el dia de S.
Miguel de Septiembre de mil setecientos y tres y una
y nueve hasta otro dia de este presente año no
han Impuesto Condenacion alguna de maravedis
pa para penas de Camara Gastos de Justicia
ni otra forma por Testimo. de Instrumento
Publico de esta dha M. N. Provincia de
su Señoria que les dado por libres de culpa
y mando que los que son al presente fueren en adelante observen Cumplan y guarden
puntualm. las Ordenn. de S. M. lo acordado por esta
dha Prova. y lo prebenido en los dhos autos de re
sidencia Sobre penas impuestas y por este que firmo
asi lo probeyo Alcalde ante mi de fee =

Dn Thomas de Juanna

Antem.

Juan Thomas de Luna
Escrivano

En la Villa de Alcalá en Su Mag.d
y del Numero Ayuntam.to de este Valle
y Hermandad de Luia Ynd.a de las que se
Compone Sabuio Noble y Muy Leal Lar
ganzia celebrò Dy fee y Verdadero Ju
ramento a los Señores que el presente hazen
Corro de este dicho dia de San Miguel Veynte y
nueue de Septiembre del año pasado de mil
Setez.os y Quarenta, asta donde Se halla doy fee
Setez.os y Quarenta y Vno, Siendo Alcaldes ord.os
dichos de este Referido Valle D.n Agustin
Vazquez de Mendaçoeta y Juan de Ochoa de
Mendaleon, de estos Estados Noble y Leal Ten
dos el dicho Curso del año Jurisdicion Ordenaz.or alguna, y
Para la Real Camara y Su Mag.d y ruegos
y Justicia ni en otra forma Judicial ni berbal
mente, ni tampoco me Consta aber Juzgado por
testimonio de Autos ni que aiga, ni pudiera
auer de aber Algado ante Dicho Juez ni otra
que Executiua Corte donde Sea que quiera en
virtud de Dos Alcaldes Doy el presen
te Signo y Firmo en esta Villa de Nuestra
Señora Veynte dcas del mes de Octubre de mil setez.os
y quarenta y Vn años.

En testimonio de Verdad

Juan Mín de Arabiaga

En la Ciudad de Puerto a veinte y dos
dias del mes de Noviembre de mil Setes
y quarenta y una S. el Señor D. Fran.co Luis
de Sarria Laiseruna y Heredia Mre de
Campo Comisario y Diputado Gral de Sta
M. H. y M. L. Provincia de Habana Juez
de Comision nella para el Recobro de pena
de Camara y gastos de Justicia pertenez
ase Mag.d y Habiendo visto este Auto y
timonio antecedente por donde consta que
Dn Agustin Rodriguez de Mendarorqueta y
Dn.o Ochoa de Ondategui Alcaldes hord.s
narios que fueron del Valle de Lua por
ambos estados, desde el dia Veinte y dos de
Sep.re del año proximo parado de mil Sete
y quarenta asta otro tal dia de este pres.te
y queriendo tpo no Consiguen de cada
alguna Ciuda Comunal de oficio ni
apedim.to de parte en que hubiesen incurrido
condenas a alguna de las aplicadas para
penas de Camara y gastos de Justicia ni
en otra forma: por testim.o del Infr
escripto Esno Secretario de Estado y
Provincia. Dijo que daba y dio por libre de
sus Cargos a los referidos Alcaldes, y man
daba y mando que ninguna persona de

Vexen Ln adelante obserben 46
Cumplan yguarden puntualm.te las
Ordenes Rese Mag.d Acordado por la
Sr. Rl. Prov.a y lo prevenido en otras autos
de Residencia. Solas penas impuestas
Por Ste que se Señoria firmó assi
proveco dequedorfee =

Dn Fran.co Dfarnia
Fadermiend Mendraffy

Antem

Dfzrovad Domng.o
Ceballos

Yo Fran.co Mar.n de la Mazena Esc.no de Su Mag.d y
del Numero y ayuntamiento deste Valle Val
Dezma Doy fee y testimonio de Verdadero
a los Señores que el presente Vieren Como
Desde Adia Vante ynclusive deseptiembre
del año pasado demill Setez.os y quarenta
y Uno asta Dho tal deste año demil setes
y quarenta y Dos Avido Avido al Caldes.or

Ignacios, de este dho Valle, Jacob Ortiz de
Huarte, y Juan Leuz de Vea, Vecinos del
dho Curso del año, por su Testimonio, no In
pusieron, Condenazion alguna demas aplica
dos para Cassa Real Camara de su Mag.d Dos
Reg.s ni para gastos de Justizia, Judizial ni
Verbalmente, ni en otra forma, Tampo me
Consta ayan Injuesto, por Testimonio de dho
es.no y para que lo Suso dho Conste donde con
Venga y obre los efectos que Vbiere lugar
apedimiento delos dhos Alcaldes, Oy el dho
Sette Sigrio y Firmo en la Villa de Murguia
a primero de Octubre de mill Setez.os y quaren
ta y dos años.

Ante mi Fran.co de Vea Murguia

Lo Ausente Mrz. de otra Zaxes y
Cesa Mad y del numero y ayun
tam.to de esta Villa Real
Leguia Doy fee y Dixe dado
Testimonio a los Señores que
el pres.te Dixeron como desde

Yo Dⁿ Vⁿ Sⁿᵗᵉ Escribano de
esta villa de Mill Sᵉᵉˢ y Juro
en forma de derecho q
Ante el Alcalde ordinario
de esta dicha villa Salio
Dⁿ Diego Sanchez y Romero
Vecino de esta dicha villa
y dijo q Por quanto
Condenazion Aguna de mas
Solicitados para Carrera
Camara desu Magestad
ragas los de Justicia si
en otra forma Judicial
ni Extrajudicialmente ni tampoco
me consta Ser echo
Por testimonio ni no
Por testimonio de ningun
que desto no pudiera no
nos de hallarse presente
no tiene q pagar cosa alguna
xido Con su Dicho Con
Venga a pedimento de Dho
Alcalde Dⁿ Diego Sᵃⁿᶜʰᵉˢ
Romero y siendo en la villa
de Fuente Ovejuna a quince
Octubre de mill

Poder p.a quarenta y tres
años

[illegible] Asent.o Marq.s
de Contaduria

Yo el ynfraescripto es.no Real de su Mag.d en todos sus Reynos y señorios, y del numero y Ayuntam.to de esta Herm.d de Zuya, de esta Muy Noble Prov.a de Alava, doy fee, y testimonio a los señores que el presente vieren, Como desde el dia de s.n Miguel veinte y nue-be del mes de sep.bre proximo pasado de mill setecientos y quar.ta [illegible] hasta otro tal dia de

este que corre de mil trecientos
y quarenta y quatro: hansido
electos y nombrados, y obtenidos
los oficios de Alcaldes y Jueces
Jordan desde dho Valle por ham-
bos estados, San Juan de
Juan Perino de Saxxia, y Diego
Hoxeda de Espatee Perino de
Apexxegui, Leydo el xespecto
xuano, no y mpusieron con de-
nacion demas algunos para
la camara Real desu Mag.
gastos de justicia, menos para
para, poresscripto ni de palabra
nitampoco, he conocido ni me consta
de hauerlo echo por testamonio
dedicho Esr. pues en caso de
hauerlo echo pechado alguna
condenacion no pudiera menos
de hauer tenido noticia, por ser
hesidado fiel de Ayuntamiento y
dor Perino desta Merindad

Hermandad, Paxaquetoa
Loxesuba conste mas larga
mente donde y ante quien com-
venga y sobre los efectos que biene
lugar, dependemtes, delos mencio-
nados Jueces, do y el presente Sr.
Signo y firmo, enta Villa de
Murguia, a treinta dias del
mes de Sebre de mill setecientos
y quarenta y quatro años = En
m.a = f = 21 = Valga =

Enmendado er

Ante mi Juan.to de Lachaurregui

En la Ciudad de Vitoria a dos
dias del mes de Agosto de mil Sete.
tos y quarenta y cinco años, Su Señoria
el S.r D.n Juan Agustin Hurtado de
Mendoza, Zuñiga, Baxuentos, Lafue.

entre, y Recolalde, Señor de las casas
de Mendoza, Lapuente y Traslaviña,
las Torres de Recolalde, Ascarza
y Medina Rosales de la Fortaleza
de Ayete, Hermandades de los Vng.
de Ayete y Mantruda, Villas de Alda
ganza y Serranos del Vngan, de la
Oca y la Granda, Cabeza del Linage
de Barrientos Vno de los siete anti-
guos y nobles linages de la Villa de
Medina del Campo, Patron
Oficio de las Yglesias Parroq.les
de San Juan de Mantruda, mâ.
de Ysuales, mâ. y S.a de Traslaviña,
San Miguel de Pinares, S.n
Miguel de Aedo y San Pedro Tomada
en las Encartaciones del M.C.
Señorio de Vizcaya, San Andres
de Vares, y San Juan de la Parcena
en el Valle de Angulo, y de la
Yglesia del Hospital de N.a Maria
de la Piedad en la Villa de
Medina del Campo, Mxdo

Camp.s Comisario y Diputado ygral
de Sta M. R. T. Rl. L. Provincia
de Alava por el Rey nro S.r y Juez
de Comision en ella p.r el Recibo de
penas de Camara gastos de Justicia
y demas pertenecientes a dha Hac.da
Visto este libro y los tres Alcaldes
ordinarios por donde consta y los Alcaldes
ordinarios del Valle de Luna no han
conocido en los años q.e en ellos consta
de causa alguna criminal, ni sumaria
de oficio ni apedim.to de parte, en q.e ha-
yan impuesto condena.n alguna de Cam.ra
aplicados p.r las penas de Camara y gastos
de Justicia, ni en otra forma; se beñora
por testim.o dem.o Exemplar, no Re
de Sta de la M. R. Provincia de Alava
doso dando dho por libre de este encargo
a dhos Alcaldes; y en atencion a la moro-
sidad q.e han tenido los dhos deles
apercibe para en lo venidero, q.e anualm.te
cumplan exactam.te con la obligazion
de sus Encargos, so la pena de q.e seran
castigados severamente en el caso de
E

no lo hazen; y mandamos mando a los
Alcaldes d'el presente Vengan adelante
y fuera de lo Valle obedezcan, y guarden y
executen las ordenes de su Mag.d lo a que dado
por esta o la M.e R.l Audiencia en este asun-
to, y lo proveydo en los autos de Visita
antes de las penas impuestas y
en ellos; y p.r este q.l firmo de su mano asi
lo proveyo, y mando, de q.e doy fee =

D.n Juan Agustin
Hurtado de Mendoza

Yo el yn.te Alcalde Ces.no de su Mag.d y del
Numero deste Valle Real de Luna y de
su Ayuntam.to Doy fee y Verdadero testi
monio a los Señores que el presente vie
ren, Como Hoy dia de la fecha de san Miguel
Veinte Nueve de septiembre del año mil
prosimo pasado de mil Setez y quatro
y quatro, asta Rotal deste año de mil
Setez.os y quarenta y Zinco, ansido Alcaldes
ordinarios deste dho Valle, Joseph Mon
de Vea y Martin de Aoge, y Entodo el dho
Curso dcho año, no Inposieron, Condenaz.on
alguna de bienes aplicados para la Cam
mara de su Mag.d Dios Ley gastos de Justizia
ni en otra forma, por testimonio, ni por
otro es.no alguno, Judizial ni Verbalmente
Como es público, y para que Conste
donde Yo Fuere requerido, Entodo el dho
Hoy el presente Signo y firmo, en esta Villa de
Murguia a Veinte Nueve dias del mes de
Septiembre de mil Setez.os y quarenta y zinco años-

Juan Mon de Vera Murguia

Yo el Infra escripto Esr. de su Mg.d y del Numero y Ayuntam.to de este Valle Real de Luna, Doy fee Verdadero testimonio alos Señores que el presente Veran, Como desde el dia de Sanct.o Vicente Junio desiembre del año proxmo pasado, de mil Setez.os y cinco asta Sto dia, deste, presente año de mil Setez.os y quarenta Yseis Ante mi Dho Valle, Gabriel de Yzaga y Esteban Saenz de la fuente Vez.o deste Vezindo valle, Yentodo el dicho su año formi testimonio, no Ynfluyeron Condenacion alguna ni fueron afligados para la cacarara Real de su Mg.d Dios leg.e gatos de Justizia ni en Sta forma, Judizial niberbalmente ni tampoco me Consta aun Ynfluyo gastes testimonio de Sto en alguno que asta no sea Yera menos de hauer llegado ami noticia Y para que Conste donde Conbenga a los efectos que Yuiere lugar desde Sto Yzo enta Villa de Burgua a Viente Junio desiembre de mil Setez y quarenta Yuis años = — — — — — —

En testimonio de verdad

Loct q̃ nr̃as escriuo es.no desu dlaz q̃ dct num.
dessue valle de Luya dozᵉ q̃ Verdadero nr̃o testam.
ãlas sensᵒˢ quel presentemente quedes del
dt̃o año pr̃simo pasado hasta
otro tal dia dessue presente ano hanᵈ sydo
dos Alcaldes hordinarios q̃
dessue dt̃o valle los sensᵒˢ Juan de Munz del
Sol y Juan saenz de la fuente, y entrᵒˢ dt̃os
dt̃o año por testigos, nos Conocidos de
Causa alguna Civil ni Criminal, enq̃l
dho dia dependiendo delos Autos q̃ se hallan
hayan q̃rido condenacion alguna
demas para pena. de Camara gas-
to. de q̃sta. menos otra forma, como mejor
poco me Conste hayan dcho, pongᵉ. testm.
Comienza sobre los, dcos que ybiere lugar de
dho dependiendo delos Autos q̃ se hallan dos el pres.
dho año pr̃simo entᵈo de Munz. a treynta del
mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años=

Ante mi

Juan Ruiz de Inchaurregui

En la Cu. de Otañes a diez dias del mes de Dizᵉ

Almill xtes Dyguarenta yocho Sr̃onia Sr̃es Dn
Joseph Ygnacio de Alaba y Arista Mre de Campo Comr
sario y Diputado Grāl de la M. N. y M. L. Prouincia
de Alaba por S. M. y Sue de Comision enella para el Cobro
de Penas de Camara y gastos de Justicias pertenecientes à S. M.
haviendo Visto este Libro y Cartas Ordenanzas del Valle de
Yurre no han Conocido enlos Reos que en ellos Contan de Causa
alguna Civil ni Criminal del Oficio. impedim.to de Alcaldes
ni Condenacion alguna Pecuniaria aplicador para dhas penas de Camara y gastos de Justicia
en otra forma Sus, por tertimonio Sr̃es
excepto Sr. no Sr̃ia dha M. N. Prouincia. Dixo
Dava y dio por libre y Sr̃o encargo à dhos Alcaldes
y demas aprehencion à la mayor brevedad que antenido los suso dhos
seles apercive que para en lo venidero que anual Cumplan
exactamente con la Obligacion de Sr̃uir encargos
Solapenas de Seguir se Castigador Seberan, y mul
tador en dos mill Mrs en el Caso de no cumplir,
Y mandava y mando al dho Alcalde que al pre
sente son y en adelante fueren de dho Valle Observ
ben guarden y executen los Ordenes de Sr̃uicio

Lo acordado por esta Sra Ill.e Sala Real Sentencia
arriba y lo prevenido en el auto de Vista antes de
dentar solar pena y imputar en ello, Y porque que
remos sus, ria dilo proveio y mando se guarde y fee=

Dr. Joseph de
Alava y Ariza

Antte mi

Eugenio Angel de
Alexandro

Y fecha Y Inframscripta es.ra de dho Ag.o Y del
numero Y de Vn testam.to de este Valle Y Hermandad de Luia Doyfee Y de dha ex.o testi
monio a los señores que al presente Y vieren
como desde el dia veinte Y nueve de sep
tiembre de este año pasado, de mil sete
cientos y quarenta y ocho a esta parte
de el presente de mil sete.os y quaren

ta Jnuebe ansido alcaldes ordi ss
naxios deesta dho valle fran.co Sanz de
vea Muxquia Joseph delaxua anbos
y.tos de la Villa de Muxquia Jentados en
discurso de año no Jnpusieron ni
an Jnpuesto poxmitestim nisporotro
es.s condenar algunas dumxs aplicados
para la real hazienda dellos gastos
de Justizia Judizial nisexvalm.te ni
otra forma pues asello no vbiexame
nos dehavexllegado aminoticia como
talles dearivm.to quesoi Jesido y pa
xaque todo lo referido conste donde
Yan ta quien conberga de Pedim.to de
Los dhos alcaldes ordinarios doy el
presente signo y firmo en esta dha
Villa de Muxquia a Siete Jnuebe
desyptiembxe demil setez.os yquaxen
ta Jnuebe.

En testimonio de verdad
Pedro Sanz

En la Ciudad de Vitoria a treze de Noviembre de mil setecien-
tos y quarenta y nueve años el señor Dn Joseph Ignacio de Alava
y Austa Mre de Campo Comissario y Diputado gral destta
M.H.y M.L Provincia de Alava y Juez de comission en ella para
el recobro de penas de Camara y demas de Justicia pertenecientes a S.M. Ha
viendo visto este Libro y Testimonio antecedente por donde resulta que
desde el dia de San Miguel de este y nueve de Septiembre del año pro
ximo pasado de mil setecientos y quarenta y ocho asta otro tal deste
presente de mil setecientos y quarenta y nueve han sido Alcaldes hor
dinarios del valle y hermandad de Zuia Frn.co Martinez de Vea Mur
guia y Joseph de Larrea y que no han conocido de causa alguna en que
hallan impuesto condenacion. de penas de Camara de S.M. ni ges
tion de Justicia menos a formado por testimonio de mi Scrn.o Dijo daua y
dio por Libre desta en cuanto a los espresados Alcaldes y mandaua y mando
asi que al presente y los que fueren en adelante guarden cumplan y egecuten en
las hordenes de S.M. y autos de Visita dado en su razon anteceden
tes y las penas y apercivimt.os en ellos contenidos Por este que assi lo pro
veio mando y firmo asi lo proveio y mando y firmo de que doy fee =

Dn Joseph de
Alava y Austa

Ante mi,

Pasqual Domingo
Escribano

En el ynfrascripto Scr.no Real por su Mag.d
entro de sus Reynos y señorios y Dno del
del num.o y Ayuntam.to de este Valle del
Luga y Cor.t del lugar de Suso doy fee
y Verdadero testimonio a los señores que este
pres.te Vieren que desde el dia des.te Mes y del
Septiembre del año pasado desp.to
y quarenta y nueve hasta otro tal dia
deste presente año del mil setec.tos y treinta.
fueron Rematados y nombrados por Alf.s
cales Ordinarios deste dho Valle por
el estado Noble de Hijos dalgo Dom.l de
Inchaurregui de dho lugar, y por el Sr.
Fran.co saenz de la Sa.a del dho Inchaurregui, Jento
do el discurso del año presente sin no an
ymp.esto ni echado Condenacion de mrs
alguna para penas, y gastos de Justa ni
otra forma, ni tampoco hayan echo por
testim.o ninguno. y para que
Conste donde Convenga a pedim.to de
dha Parte doy el pres.te. Signo y firmo en
dho lugar de Suso a quinze de Octubre
de mil setecientos y treinta y un años. En testo
y Enmendado = de camara = Valga = ——

Ante mi.

Juan Ygn.o de Inchaurregui

Auto

En la Ciudad de Victoria a quinze de Octubre de mil Setecientos y Cinquenta el S.r D.n Joseph Ignacio de Alava y Astuta Mre de Campo Comisario y Diputado Gr.l de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava y Juez privativo en ella para el recobro y Pesquisa de los efectos y Cuentas de Propios y Arvitrios de Camara, y Gastos de la misma, Hauiendo este libro y testimonio antecedente por donde consta que Don Domingo de Inchaurregui y Fran.co Ruiz de la Fuente Alcaldes ordinarios que han sido de esta dha Villa de Azua desde el dia de S.n Miguel de Sept.re de mil Setec.os y quarenta y nueve hasta otro tal dia de este presente año de Cinquenta no han Imputado condenas algunas de Camara ni aplicados para penas de Camara gastos de esta ni en otra forma; Por este mro Auto el Infrascrito Sr no dio por libre Prov.a Dijo vio lo dicha y mdo a los Alcaldes ordinarios que al presente y los que en adelante del Rt.o valle obtuuieren Pro.a y lo prevenido en las ordenanzas de Camara de S. M, lo acordado p.r estadha M.d las oiga el Infrascrito Sr no dio por libre y mande se guarden y cumplan segun en ellas se contiene y prevenido en los dhos autos de Prov.a y lo prevenido en las penas Imperiales; Y por este su Auto asi lo proueyo mdo y firmo de que doy fee=

Dn Joseph de Alava y Astuta

Ante mi

Juan Mendiluze de Haro y Mendiluze

Dn. Franco Sierra de Vea Murguía esr de
su Mag.d y del numero deesta Valle y hermandad de Sua Notoria y verdadero Testimonio
dad de los señores que el presente Vieren, Como des
de el dia de san Miguel veinte y nueve de setiem
bre deel año proximo Pasado demil setez.os y Sin
quenta asta Otro tal dia deesta presente año
anido Alcaldes ordinarios deesta dho Valle
Dn Gurian Sierra de Vea Murguia y Domingo
ochoa de ondatteguy; Yentrado el discurso del
año por mi testimonio no se pusieron condena
zion alguna de Maravedis aplicados para la
real Camara de su Mag.d Dios Jeguarde ni
Para gastos de Justicia Judizial ni extraju
mente nien otra forma. Ni tampoco me consta
haber ynpuesto por testimonio de oyo ess.no Pues
a ello no obiera menos de haber llegado a mi no
ticia Como tal numerario y de ayuntamiento
que es.do en dho año. y Para que lo ressultado
do Conste donde conbenga y sobre los efectos
que yvieze lugar de pedim.to de dhos Alcaldes que
ansido Doi el presente sello y firmo en la
Villa de Murguia a primero de octubre demil
setez.os y Sinquenta y un años=

En testimonio de verdad

Dn Sierra de Vea Murguia

En la Ciudad de Vitoria à onze de Noviembre de mill Setes.
y Cinquenta y uno, los Sres. D. Juan Antonio de Urbina
Iguiluz y Gamiz Señor de la Torre de sus apellidos y ter-
minos Regidor de Santiago de Berrazaran, San Juan
de Zorroza y Nuestra Señora de Lasarte Patrono de
las Yglesias Parroquiales de Urbina de Basaue Astoni-
za y Vitoriano Maestre de Campo Comisario y Dip.
General de esta N. R. Prov.a de Alava y Juez de Comisi-
on en ella para el recobro y percepcion de penas de
Camara y gastos de Sa. pertenes. à Su Mag.d Habi-
endo Visto este libro y testimonio antecesente por donde
Consta hauerse hecho Alcaldes Joaquin.o de Valle de Lecu-
Ag.n Mariz de la Maza y Don Ochoa de Onzategui
vez.a de el, todo el año desde San Miguel de Septiembre
el de Cinquenta, gosta otro tal de el presente, y que en
todo el espresado tiempo no han Conocido de Causa
alguna Civil ni Criminal en que haia hauido Con-
denay. alguna aplicada a Sa. penas de Camara ni
gastos de Sa. por testim.o de mi el Infrascripto Scrn.o Dio
q. sana y dio por libres de Cargo à los Sres. Alcs.
(y dana y no por libres de Cargo à los Sres. Alcs)
y mando dando à los Alcaldes que al presente

son y en adelante lo pidieren de ella Fabor
observen y guarden las dhas R.s R.les y
de esta Prov.a y lo prevenido en los anteriores
autos de vista. y por este que su Señoria Ilxmo
así lo mn.do y firmo Dn Joseph Antonio
Urbina

Antte mi
Eugenio Antonio de
Herrazu

Yo Eugenio Manz de Cortazar Escr.o de
S.M. y del numero y Ayuntamiento desta
de Valle Real de Lua Doy fee y verdadero tes-
timonio a los señores Lue Corregidor y Capn
desdelia y dn Antonio Manuel Ventura y Arbe de
septiembre del año proximo pasado de mil
setez.tos y Veinte y Vno Asta Notificacion desta
Prouision Auto Alcaldes Ordinarios desta
villa, Joseph Antonio de Urbina y Juan
Lopez de la Fuente, y firmados el dho escno del

[illegible] pareciendo no ynpusieron Condenaz-
alguna demas Explicados para la Real camd
racterizado Que Dios Gue; ny para ante
de Su Justizia Juez; ni verbalmente ni en forma
forma, tanpoco me consta hauer ynpuesto
portetestimonio de otro Esno; pues aser no Voi
ramenos de hauer dho; ami notaria Como
tal numerario y de Ayuntamiento que en
estos años y para que conste firmo
donde Combenga sobre los efectos que hubiere
lugar de pedim.to de Su Alcalde que Asi
Dn Josef de Sopio y Firmo en el lugar de Costumbre
zaga a Primero de octubre de mil setecientos
y Cinquenta y Dos años

Ante mi
de Loxuaza

En la Ciudad de Victoria a Catorze dias del
mes de Marzo de mil Setecientos y cinquenta y tres
años el Señor Dn Fran.co Antonio de Arruina Equiliz
y Gaumia Mre de Campo Comisario y Diputado
Gral de esta M N y Leal Provincia de

Alava y Diego de Comision en ella para q̃ de
recibo de penas de Camara y gastos de Justi
cia pertenecientes a S M haciendo vsos de este libro
y testimo nio antecedente è por donde conste que
los Alcaldes ordinarios que han sido del Valle de Zuia
en todo el año proximo pasado de mil setecientos y cin
quenta y dos no han impuesto condenacion alguna
de mis aplicados para pena de Camara gastos de J a
ni en otra forma por testimonio de mel infra escrito
no
es. Dijo Su Señoria que daua y dio por libros de su
Cargo y mandaua y mando a los que al presente
son y en adelante fueren de dho Valle obseruen
guarden y cumplan las ordenes de S M y lo proueydo
en lo tocante a residencia so las penas im
puestas Y por este que su Señoria firmo asi lo proueyo
Que doy fee = en mi =
D. Juan Antonio
Ortiz

Ante mi
Andres de Lezana

Jose Antonio de Urbina demonstrio, y se
rayaron, y apagaron los años, en lo de
mayo, agosto, y noviembre de 1758

Dolinpaescrito es No
Real 28 Mentados sus
vecinos y Señores y uno de los del numero de
el Valle de Zuia dorfe y verdaderos tes
timonio alos Señores que el presente bieren
que Joseph de Abeja y Simon ochoa
de Landaverequi vecinos de dho valle han ser
vido los empleos de Jueces ordinarios de
el desde el dia Veinte y nueue de Sep.re del
ano proximo pasado esta otro tal dia
Veinte y nueue de Sep.re de este presente
ano Jenasdo el dho tiempo por mes
timonio no han conocido de causa alguna
criminal por escrito de palabra
o menos forma en que hayan hechado
condenado con armas alguno para pena
de camara de gastos de Justicia ni
otra forma. Ytan poco hallegado am
no tuicia o hayan hecha por testimonio
dho tao es alguno Y para que Conste
donde Combenga y obre Conforme

tos que hubiere lugar en Drô Expedi 58
mientes de lo supra mencionados doi el
presente Signo y firmo en esta papel
comun por no usarse del sellado en esta
M. N. y M. P. Provincia de Alava
fho en el lugar de Supo a veinte
de Noviembre de mil setecientos y cin-
quenta y tres años
Ante mi
Juan Jph de Inchaurregui

En la Ciudad de Vitoria a veinte dias del mes de
Nov.re de mil setecn.s cincuenta y tres años. Yo el
señor. Dr. Juan Dn.l Ante. de Urbina Aguilar y
Gabiria Alde de Campo Comisario y Diputado 1.o de esta M.N. y M.L. Prov.a de Alava
ba y Juez de Comision en ella para el Re
cobro de penas de Camara y gastos de

D. pertenezientes a D. Ant. auiendo visto el tes-
timd antezedente p. donde Consta que los
Alcs. y Jueces Ordinarios del valle de Ayala que han
sido desde veinte y nueve de Sepre. de mil setez.
Cinquenta y dos a D. hasta Dho tal dia del pre-
sente no han Conozido de Causa alguna Civil
ny Criminal de oficio ni apedim.to de partes enque
haian imputo condenazion de mrs. aplicados
para Dhos efectos de penas de Camara gas-
tos de D. ni en otra forma; p. rezim. de mi el
infrascripto Sr. del numd. de esta Dha Cu.d y
Sio de los Dhos. y acuerdos de esta Dha Prov.a Dijo
sus. dicha y dio p. libre de sus respectivos
Cargos a los Dhos. Alcs. y mandaba y mando
a los que son al presente y fueren en adelan
te de Dho valle Observen Cumplan y guarden
puntualm.te las ordenes de S. Mt. lo acordado en el
asunto y lo prevenido en otros autos de Resi-
dencia y p. este que sus.da firmo. Asi lo proveio de
que doi fee =
D. Franco Antonio
de Orbona

Ante mi
Antonio de Azua

Jo. Fran.co Sanz de Yrea Murguia esn.o de
sn Thaq.o y del numero. Jauntam.to de esta v.a
R.l de Sua Dolfee y verdadero testimonio
abrigue el pres.te. Vieren Como Juan Bap.ta
Oraa de Yriarte y Joseph Oraa de landa
Vecinos desta dho valle anexercido los en
pleos de Alcaldes hordinarios del desde el
dia veinte y nueve de Septiembre del año
proximo Pasado asta otro tal dia. de S.n
Miguel veinte y nueve de Sep.bre deste pres.te
año de mil sete.os y Ling.a Jguales. Y en todo
el Discurso de su Año por mi testimonio no.
an Conozido de Causa Alguna Civil m.al Cri
minal. por escripto ni de palabra nenguna for
ma enque aian echado Condenazion alguna
de Sus Thaq.os ni Gastos de justizia nun
cara forma. nittampoco. alles. aminotaz
Laian ynpuesto por testimonio de otro ess.no
que aserlo no hubieramos de hauer llegado
a aminotar, Como cada ess. de Auntamiento
que fue. Y para que conste lo firmo en
dho Dana quien Concuerda Sobre los

fecaos quehuuiere lugar despedi
mentas dichos Alcaldes doi esfres-
te signo y firmo en esta villa de Mon
real de Murguia. aquatro de octu
bre demil setez os 5cinq. ta y 4quatro años. Y
en esta papel Comun por no seruir de
sellado Esta Th. R. y Th L. Prov;
de Alaba. enlaques Comprendido.
esta referido valle=

Ante Mi Juan Ignz de Vea Muz

En la villa de Simoxia à quinze dias del
mes de Diziembre de mil seteciento y
Cinquenta y quatro años, el señor D.n
Gaspar de Alava y Aranguren que lo es de
las villas de Estarrona y Quintana y de
los Lugares de Riaueyto y Ortuni y
Tierra de Izquierde Campo Comisa
rio y Diputado General de esta M.N.
y M.L. Provincia de Alava, y Juez para

culas en ella para la Residencia y Cobro de pe
nas de Camara y gastos de Justicia pertene
cientes a su Mag.d Haviendo visto este libro
y Testimonio antes de ynue por donde Consta
que Juan Bau.ta Ortiz de Ozia[illegible], y Joseph Or
tiz de Landa Alcaldes ordinarios que han sido del
Valle y Hermandad de Luia desde oi dia veinte
y nueve de Sep.re del año proximo pasado de Mil
Setecientos y Cinquenta y tres hasta otro tal
dia del presente de Setez.s, y Cinquenta y qua
tro no han ynpuesto Condenaz.n alguna de
mas aplicados para penas de Camara gas
tos de Justicia ni en otra forma: por testi
monio de mi el Infrascrito Scr.no dijo se
ñoria que les daua por libres de su Cargo y
mandaua y mando que los Alcaldes ordinari
os que son al presente deste valle y Herm.d
y los demas que fueren en adelante Observen
Cumplan y guarden puntualm.te las Ordens
de su Mag.d lo acordado por esta Prou.a
y lo prevenido por las demas autos de Resi
dencia y las penas Ynpuestas. Y por este
que firmo asi lo proueio Rquado y fee=

D.n Lopez de Haro

Ante mi

Juan Ygn.o Ruiz de
Azua y Arbenduli

Lo Asens.º Mx.ª de coxta
Zax es.ª desu Mag.d y della mes
mexo dels de Valle y es
mandad dezuda Boy Sec
Vexdadexo dstemono
Todos los señores quell
pxesente Vieren como
Agustín delvea Mugica
Vezino de Aspe añez
zido los empleos de Alc
calde ordinax os dlste
dho Valle Duxante el
año q.e comenzo el dca
des.º Miguel Cenarrusa
bel desembxe declang.
pasado de mill s eseten
tos y cinquenta y q.e
tx.º astaotxo talda des
te l pxes.t año de mill s ete
zientos y cinquenta
y zinco. y tenio de ellos
Curso dsu año pox m
tes testimonio no anco
noZido de cara a cara

Juan Sanchez Calmenero
escribano de la Audiencia
de Granada y su Partido
por el Rey nuestro Señor
que doy fe conozco a los
otorgantes de que yo el
dicho escribano doy fe
que a mi juicio tienen
la capacidad legal
necesaria para hacer
y otorgar esta escritura
de Donacion que hacen
con buena fe y sin
fraude alguno en la
forma siguiente

Sepan quantos esta carta
de Donacion vieren como
nos Pedro Antonio de los Reyes
Agustin de Rueda y Isidro de Reyes
Vecinos del presente Lugar
de Fixmo en la Villa de
Monxdal de Marquesado
de Cenete otorgamos

... de mill ochocientos y cin
quenta y cinco años =

En la Villa de Vitoria á quatro dias
del mes de Nov. de mil ochocientos, y cin-
cuenta y cinco años ante el Sr. D. Gas-
par de Alava y Esquivel Alcalde
de la Villa de Estavisa y Guinarra,
Lugares de Pituerto y Izcui, y tierra de
Iruiz, Alle de Campo, Comisario, y Di-
putado Gral de esta M. N. y M. L. Prov.
de Alava por S. M. y Juez de Comis.
en ella para el recaudo de pertr
pertenecientes
mero, y cargo de Tercia
a S. M. Haviendose presentado en dicho
y visto el testimonio antecedente, por el
que consta, que los Alcaldes ordinarios y
que han sido de el Valle de Luya el
año proximo pasado de mil ochoc.
y cincuenta y cinco, durante el mo

han conocido de causa alguna civil, 62
ni criminal de oficio, como tampoco à pedim.
de parte, pr. la que haya resultado condena-
cion alguna de mar para penar de Camara,
gastos de Just. ni en otra forma. Por ter-
tim. de mi el Infrae. R. Secretario de
esta Dña M. N. Prov. dixo fue; Que
daba, y dio pr. libre de su obligacion, y carg
à Dho Alcalde, y mandaba y mando, que
los que son acalden, y de mar que en lo
subcesivo le fueren de dho valle, observen,
y cumplan puntualm. las Ordnes de S. M.
lo acordado pr. esta Dña M. N. Prov. y lo
prevenido en los demar autos de veridencia
sò las penar en ellos especificadas. Proveyo
que Ju., pronuncio, asi lo mando, y firmo,
de que doy fee = Dn Gaspar de Valle

Entre renglones

Vale

Dn Fernando Hernandez

Lo el ynfrascripto Es desde Magen sus
Reynos y señorios y Vecino de el lugar
de Suso doy fee y Verdadero testimonio a los
señores que el presente Vieren que Don
de Ataide y Haro sean delas fuentes
han exercido empleo de Sques hor-
dinarios desde Este dicha de Suya desde el dia
des Miguel Segnde proximo pasado de un mil y
año proximo pasado de un mil y
cinco asta otro tal dia de este
presente año. y durante dho tpo por
mi estte mono no amanocido nechado
condenacion de Thr alguno para pa-
nas de Camara gastos de Just.a menos
forma y nicampoco alcpado ammunicion
bayanecho ponestte mono de esta dha lo
y Vbiera sauido en caso de hauerlo echo para
y.o de esta dha Exm.a y auer asistido en ella 7 pp.s y.
los Refferidos mas Larga mente Conste donde
Comuega q.e los efectos y Vbiere lugar en dro
dependimentos debs Lo Firmado y
Dor y el presente que sig.no q.e firmo

en este papel comun por no Hauer
sellado en esta N. H. y N. L. Pa
de Alcaua y en este lugar de Lugo
á dos de octubre de mil y seiscien
tos y Cinquenta y seis años =

Fran.co Jph de Encinas Riuera

En la Ciudad de Mondoñedo a Catorze dias del mes
de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y seis años el S.r
Gaspar de Allaua y Aranguren Mre de Campo comisario
y Diputado gral de esta M.a y m.l Prou.a de Allaua
y Juez de Comision en ella para el recobro de penas de
Camara y gastos de Justicia pena de seiscientos mrs A S. M. Ha
biendo Visto este libro y testimonio antecedente por
donde consta que los Alcaldes ordinarios que han sido
del valle de Zuia el año proximo pasado de mil se
tecientos y cinquenta y cinco no han impuesto

Condenaz alguna Cantidad aplicados para penas de
Camara gastos de Justicia ne en otra forma
por este nuestro mandado Ante el Pno Secretario de esta
dha Provincia Dijo diligencia quedava y dio pr
libros de su Cargo y mandava y mando alvzque
al presente son y en adelante fueren de dho valle
obedezcan guarden y cumplan las ordenes de su Md
y lo prevenido en los demas autos de Residen
cia bajo las penas impuestas. Y por este que assi
lo pronunciamo asi lo probeio y mando y firmo
con dho Pno dorfee =

Dr Lazpeza dubaia

[illegible]

nares Delgadillo

Yo Franco Nuñez de Oca Murguia Pno
de su Magestad y del Numero de este valle
y Hermandad de Zuya Doy fee y Verdad

deso testimonio A los Señores Ydemas q̃ uel
presente viere; Como Juan de Contreras y Juan
de Antonio de Landa Alexezido; Los emplos
de Alcaldes ordinarios deste dho valle y su Ju
risdizion Pores Pazio devnaño Espezado del
dia de S.n Miguel Veynte y Nueve de septiembre
del año pasado demil sete zientos y zinquenta y seys
asta otro taldia del año Siguiente; deeste demilse
tezientos y zinquentaysiete yentodo eldiscurso desu
año pormitestimonio; noan conozido decausa alou
na zibil ni Caiminal; poresc.to de Palabra nienotra
forma; enque ayan ynpuesto Condenazion alguna
demas dPlicados; Para la real Camara de su Mag.d q.e
D.s G.e nìgastos de Justizia nienotra forma; tan
poco allegado aninotizia loayan ynpuesto; Por
testimonio deotro D.s no queaserlo novbiera menos
q̃ lleoado aninotizia comotales D.s no de Ayun tam.to que
esxido; enel dis curso dedho Año y para que lo xe
ferido Conste Donde yante quien Conbenga Doy el
Pres.te Fedim.o dedhos Alcaldes queansido Signo
y firmo Puesta Villa de Monxeal de Ansuria
a dos deoctubre Demil Setezientos yzin.ta y sie

te años Eneste Papel comun por no seusar del sellado
Deesta M; N. y Tg L; Provinzia de Alaba
y enlaque es compreendido este Refeudo valle=

Ante Mi Juan Lopez de Mendoza

En la Ciu.d de Vitor.a a veintte y cinco dias delmes de octtubre de mil setez.tos Cinq.ta y Siette años el s.or D.n Santthiago de Velasco, Mre de Campo, Comisario y Diputado Real de esta M.N. y M.L. Prov.a de Alaba, y Juez de Comision enella para el Cobro de penas de Camara y Gastos de Justizia perttenezientes asu Mag.d. Habiendo Visto este libro y testimonio antez.te por donde consta quelos Alc.es ordinarios que hansido del Valle de Zuia enel año pasado de mil setez.tos Cinq.ta y Seis no han conocido de Causa alguna Civil ni Criminal, de oficio, ni apedim.to de parttes enque hayan impuesto condenaz.n alguna de mas aplicados paradhas penas de Camara ni Gastos de Justizia, ni enotra forma, por testimonio de mi el Ess.no su s.rio Dixo Sus.tia que daba y dio por libres asu Cargo y mandaba y mando alos que al presentte Son y en adelantte fueren de dho Valle

obzorben y cumplan las orns de su Mag.d lo acordado
por esta dha R.l A.a Prov.a y lo prevenido en los demas
autos de Residencia antez. de las pongas en ello impues-
tas y por este que pongo assi lo proveio y mando,
de que doy fee.=

Dn Santiago de Echarca

Pago los dchos Reales ynsin.do
en los dhos autos=

Dn Mig.l Diaz de Carpio

Yo Dn Mig.l Maria de Cortazar esc.no
de su Mag.d del Numero de este Valle y
Alcaldia de Dha Dor fee y verdadero
testimonio a todos los señores que el
pres.te vieren como Joseph de Urbieta y Juan
Perez de Urbina Alcaldes ordinarios de dicho
Valle que comenzo dia veinte y nueve
de sep.re del año pasado de mil sete.s
y cinq.ta y siete hasta otro tal dia de
mes de presente año de mil sete.s y cinq.ta
y ocho yentido el dho año de dichos

... por mi Testimonio no an conocido dl Causa
alguna civil ni criminalmte. por ser Cierto
mi Palabra en que a jurado conde
nacion alguna demas aplicados para la
Real Camara secretos Diez leguas de
Juzgados de justicia ni en otra forma no lo
pido ni me Conviene aser mas puesto por testimonio
dho esno que ascibo no obstante menos de Ser
llegado a mi noticia para que dello Resulte Cte
donde Convenga sobre los efectos que Suelen
gar= de Pedimto. de los dhos Joseph de Abecia
y Juan Perez de Lea dos de pres. te Siendo Testigos
Este Juzgar de Almeaga a quince dias del
mes de Octubre de mil setez. y ciento 7a
y cinco. y lo firmo

Ante mi
Asensio Martin
escribano

En la Ciudad de Vitoria á Veinte y uno de
Diz.re de mil Setez.os y Cincuenta y ocho años Dn.
Dn Santiago de Velarco Teñe de Campo Co-
misario y Diputado Gral de esta Pt. K. y Pt. d.
Prov.a de Alava, y Juez de Comision en ella para
el recobro de penas de Camara y Gastos de

Justicia pertenecientes a su Trag.o Hauiendo, 66
Visto este Libro y testimonio antez.a p.r donde consta
que los Alc.es hordinarios que han sido del Valle
de Zuia en el año pasado de mil Setez.os y Cinq.ta y Siete
no han conozido de Causa alguna Civil ni Cri-
minal, Oficio ni apedim.to de parte en que hayan
impuesto Condenac.n de mas aplicados para Cam-
nar de Camara ni pasttos de s.a m.d en otra forma de-
Por testimonio de mi el infraescrito Esc.no Dijo q.e
Señoria que daba y dio p.r libre de su Cargo y manda
ba y mando alos que de presente son y en adelante
fueren de dho Valle obserbe Cumplan y guarden las
oñ.es de S.a Mt. lo acordado p.r esta dha Mt. R.l Pro.s
y lo prebenido en los de mas Autos de residen-
cia ante ex.te Solar penas en ellos impuestas
Zp.r este que ausenoria firmo asi lo probeio y man
do de que doi fee//

D.n Santiago de Velasco

Ante mi
Miguel de Robredo
Escr.no

Y lo signo y firmo en testimonio de verdad

que el presente Escrivano Joachin de
Lechauxiegui, y Pimon Ochoa de esta
vecindad, han hecho los Reconocimientos
de los Ordinarios de este Valle de Ayala por
espacio de Un año que empezo a Correr de
el dia de S.n Miguel del proximo pasado,
hasta otro tal dia de S.n Miguel de este presente
Año de mil setecientos y
Cinquenta y nueve, y en todo el referido
tiempo dhos Jueces pesquisidores
no han encontrado delinquente alguno
en el mencionado, ni otra alguna cosa
digna de remedio, ni hecho condena
ayan y impuesto, ni hecho condenas de Cama.
ni demas algunas, ni penas de Camara
ni estrados algunos, ni otros de este genero
Y para que conste donde convenga y
pueda thos Jueces presente firmo en este
papel Comun por no haverse dado el sellado en
el Ano. de corresponde, y en el lugar de Zuazo a diez
y nueve de Noviembre de mil setec.s y Cinquenta y nueve
Años =

Manuel de Llarena

Juan Joseph de Lechauxeguy

En Tafalla a veinte y dos de Nov.re de mil
setez.s cinquenta y nueve años el señor Dan-
tago de Velasco Alte de Campo Comisario y Dipu
tado Real de esta M.A y M.a Prov.a de Alaba
Juez de comision en ella para el Cobro
de penas de Camara y gastos de Just.a perte-
necientes a va Mag.d auiendo visto este libro
y testimonio antecedente por donde consta
que los Alc.es ordinarios que fueron del
valle de Lana desde San Miguel de Sep.a del
año proxmo pasado asta otro tal dia de
Miguel del presente no han Conocido de
Causaen que aian impuesto Condenas
de mrs para Camara gastos de Just.a penas de
Camara gastos de Just.a ni en otra forma, Dijo
testimonio de mi el infrascripto Scrio de
los Jues de dho Prov.a Dijo sus. daba
y dio por libre de su cargo al Regidor Alc.e
y mandaba y mando a los que son al
presente y fueren en adelante de dho
valle obren en Cumplan y guarden pun-

tual$^{m}$te las ordenes de S. M. lo acordado en el
asunto p$^{a}$ esta obra Pro$^{v}$. y lo prevenido en
dos autos de Residencia, y p$^{a}$ este requer u
ria
y firmo asi lo mando el Capitan fee=

Santiago de Velasco

Ante mi

Jorge

Antonio de Arze

D. S.

Juan de Ituiz escriv.$^{no}$ Mayor

de. S.$^{ma}$ estad, y del numero de este valle Real
de Luya, Doy fee y verdadero testimonio a los
nores y de mas que el presente vieren; Como
desde el dia, de San Miguel veinte y nueve de septi
embre de este año pasado de mil Setez.$^{os}$ y cincuenta
y nueve asta otro dia de este Siguiente de
mil Setecientos y sesenta
y Jnquestuamos de mil Setecientos y sesenta y
Ansido Alcaldes Ordinarios de este dho valle, D.$^{n}$
tevan Perez de Rivondo y Domingo Ruiz de A
riba de Arriba D.$^{n}$ estuvos, Nobles y Hijos dalgo,
y en todo discurso de dho Año por nuestros testimonios no anco

nocido Jn causas algunas Civiles m? 68 Jn
Criminales ceq.ª aya ympuesto Condenado
ninguna ceruis d.ª Plicados Para la Real Camara
ce Su Magestad, q.ue D.s Gue.s, nos asista ce Justi
cia. quien Sta afirma
y. cia. q.ue asi lo nobieza menos ce hauer llegado
a mi noticia Como Real Es.no q.ue sido ce Ayuntam.to
Jnel discurso dedho año; ni tampoco me conste
ayan ympuesto postestimonio ceotro ess.no y. Para q.
lo q.ue Fenido Conste Donde y a sido quien Conbenga
go bre los efectos q.ue bienen Sugetos ce Pedim.to ce dhos
Alcaldes q.ue a sido doi e Jpresente Signo y. Firmo
En Saruilla ce Muzquiz A ocho dias ce dho mes
ce octubre ce mil sete zientos y sesenta Años = ——
Entre renglones = quien Sta afirma = Valga =

Jose Ant.o de Vea Muzquiz

En la Ciudad de Vitoria el dia diez y ocho
de Dic.e ce mil vez.s y sesenta años el S.r D.n Fran.co
Manuel de Jauregui Arano la Hoz y Zarate Alcal.e
de la Mre Yglesia Vn.a y. Vn.o Merino de Jeanui
z.i Señor de la v.a de Jaualla Mre de campo Com.te
y Dip.o G.l de esta M. N. y M. L. Prou.a de Alaua-

y Juez de Comisión en ella para el xacotio de penas de Camara
Jgados de[a], pertenecientes a su Mag[d]. Haviendo Visto este libro
y testimonio antecedente Q, donde consta que los Alc[s]. ordi-
narios que han sido del Valle de Zuia desde s[n]. Miguel de sep[e]
del año proximo pasado de mil setec[s]. cinq[ta]. y nueve asta otro
tal dia del presente de setec[s]. sesenta no han conocido de causa
alguna en que hallan Impuesto Condenac[n]. de armas para dho.
efecto de penas de Camara gastos de s[n]. nicenoza forma; entes-
monio de mi el Infrascripto no[vo] s[n]. v[o]. de esta dha Prov[a]
Dixo sus[a] vi[a] daua y dio por libre de su cargo a los xefexido-
res, y mandaua y mando a los que son al presente y fue-
ren en adelante de dho Valle obserben Cumplan y guar-
den puntualm[te], las ord[s] de su Mag[d]. lo acordado en el
Ayuntam[to] Q. esta dha M. N. Prov[a], y lo proveyó mo[do] y
firmo con sus[a] vi[a] firmo asi lo pro-
veio y mando de que doy fee
Antonio Manuel Garcia Baisla
Jose Zarateg[i]

Ante mi
Antonio de Aguirre

Jorge

Lo Leido de Saxea es[no]. de su Mag[d]. y del numero de es-
te Valle y Hermandad de Zuia, doy fee y verdadero
testimonio a todos los Señores que el presente dicen
Como Joseph de Laza. y Pedro Perez de Abaxo
fueron electos y nombrados por Alcalde hordinarios

deesse Dho Valle, desde el Dia de San Miguel 69
Seisse y nueue de Septiembre del año pasado de
mil Setezientos y Seessenta. hasta otro tal Dia de
San Miguel del año de Sesenta y Dos, y en Cuyo
de la horden nueba de los Señores del Conssejo, exer
sieron Sus empleos de tales Alcaldes. hasta el Dia
primero de Henero proximo pasado deeste pres-
tte año; Sin todo el Rexido tiempo, porq̃ tte ni-
monio, noan Conozido en Cauzar alguna Cobdi
ni Criminales, enque aian ympuesto Condenazion
ninguna de mas aplicadas para la Real Camara
de su Mag.d (que Dios Guarde) ni Gastos de Justizia,
ni en otra forma, que asi lo no podria menos de
haber llegado a mi noticia. Como tal Esno. que exi-
do de Ayuntamiento, ni tampoco me Consta q̃
aian ympuesto por tte testimonio de otro Esno. Para
que todo lo Rexido Conste donde y ante quien
Combenga y sobre los efectos que aia Lugar. de
Ld.mos de los dhos Alcaldes que lo ano.do. Doy
el presente que Signo y firmo en dho Lugar de
Aperregui, a Diez y ocho dias del mes de Henero
de mil Setezientos Sesenta y Dos años

En testimonio de verdad

Sidro de Larrea

En la Ciudad de Vitoria el dia treze de Abril de mill ve-
tezientos y sesenta y dos años el S.or D.n Pedro Ortiz de Za-
rate y Subaza, Mre de Campo Comissario y Dip.o de
esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava y Juez de comision
en ella para el recobro de penas de Camara y gastos de
S.a pertenecientes a su Mag.d Hallóse visto este
libro y Testimonio antecedente por donde Consta q.
los Alc.s y Jueces ordinarios que han sido en to-
do el año proximo pasado del Valle de Salua no han
Conozido de Causa alguna en que hayan Impuesto
Condenazion de mas aplicados para dhos efectos
ni en otra forma; Dixo testimonio en el dho S.or
Dor. de los Sres y acuerdos desta dha Prov.a Dijo
su Señoria daua y dió por libres de su Cargos alos
referidos Alc.s y mandaua y mando a los que son
al presente y fueren en adelante observen cum-
plan y guarden puntualm.te las ordenes de
su Magestad lo acordado en el assumpto q. trata
dha Prov.a y lo prevenido en otros autos de esta
Jurisd.a (1 via) firmo assi lo proveio y m.do de q. doy fee

Ante mi
Diego Antonio de Alzua

Yo Dⁿ Ygn.ª Escriptto Jues.ª de Su Magestta de
y uno de los del numero y Ayuntam.to de es
te Valle rreal de Zuya que es una de las her
mandades de que se compone. Jurisd.on de N.ª y M.
L. Provinzia de Alava. Dafec y verdadero testi
monio A los Señores que el presente vieren Co
mo. Dⁿ Josepth de Ynsausti de Yuiarte y Dⁿ Juan Sa
enz de Lafuente Alcaldes ordinarios
deste dho Valle Durante un año. que empezo A
Correr el dia primero de henero deel año pas
sado de mil Setezientos Seyentta y dos. aste
Otrosi. deste presente de mil Setezientos y
Seyentta y tres. y entto do el dis Curso de el año
por mitestimonio no ay conocido ni Causas
Asunas Civiles ni Criminales y que ayan
y mpuesto Condenacion Alguna de penas apli
cados para la Real Camara de S.M.d que
Dⁿ Sus, ni para gastos de Justticia. ni otro
poco mencion aya ympuesto. por tanto

monio ecotario ds, no que a sesto no podia menos de
aver llegado a mi noticia y para que todo lo
prefenido conste donde y ante quien convenga
yo bre los efectos que obiere lugar expedimte este
Alcaldes Doi el presente Signo y firmo en los
Villa de Murguia Aquatro de henero de mil se
tecientos Sesenta y tres años = En este papel
Comun para reusar del sellado prestta dho
M. S. Provinzia de Alava =

Juan Sáenz de Garaycoechea Murguia

Alto

En la Ciudad de Vitoria a trece de Enero de
mil Setecientos Sesenta y tres años; ante
Pedro Ortiz de Zarate y Quebara Patano
de la Iglesia del Sup.r de Aposin Señor
del Palacio Duna pechos de Luenamilla de la
Ribera y Delatorre de Asquine, Maestre de
Campo Comd.r y Diputado Gral de

En la M. N. y L. Villa de Alba
de Tier. de comis.ª en ella, para el cobro de
penas de Cámara y gastos de Just.ª pend.
tes de Sumaq.ª hauiendo visto
este Abio. y testim.ª antecedente proueyo
Conforme que Joseph Ortiz de Juanes
y Fran.co Sáez de Sta. Pierre, Alcaldes
ord.os q.e han sido del Valle Real de Tena
Clano pros.mo pasado de mil setez.tos Seten.ta
y dos no conocieron de causa alguna en
q.e hubiesen incurrido condenacion de
mrd.s aplicados para los preados mes
tados. con el sumario de q.e
trata este Autto de num.º de esta dha Quiex.a y
Secret.º de esta dha M. N. y V.a. Dijo
que daba y dio por libres de mencionados
a los dhos Alcaldes del mencionado
Valle Real de Tena, y mandó alzar y
pueden
lanzon y requisitorial quarden y cumplan
la Ordenanza

y los acordos q̃ estos Autos pueda
ha Lugar, y lo prebenido en
ellos Rivera y Verdenada ante
mi el Escr.no y testigos q̃ abajo aparecerán, y
pena que Incluirán. Y para q̃
ello en lo probeio mando y firmo
de su Mrd. Jorge Bello Jolchos
Escr.no y fueren =

Pedro Antonio de Zavala

Ygnacio

Antonio Balcarcel

Yo dicho Escr.no de S.M. y del num.o de este
Valle de Cruxa y de su Ayuntam.to Doi fee y verda
dero testimonio a los Señores q̃ el presente vie
ren que para Ygnacio Estrichaurregui. y Simon
cho a de Ondarreguy. a efecto de el empleo de Al
calde y Fuero Ordinarios de este Valle para el

de Luya desde el dia primero de Otubre de 2
~~presente~~ año pasado de mil Setecientos Sesenta y
tres asta otro dia primero de Octubre de este pre
sente año y Durante dho tiempo no ha conocido ni
echado mas alguno para penas de Camara gastos
de Justicia ni otra forma por mi testimonio y mitad
poco mas ni menos ni ympuesto por ninguno
monio de otro de dos. alguno; pues en caso de haver echa
do alguna condenacion lo hubiera savido respective
haver servido dho año de Alcalde Ayuntam.to y para
que conste donde y para quien convenga yo dho escr.o
con que hubiere lugar en dro Dos testigos Signo y firmo
En Lavilla de Murguia a Siete de Octubre de mil Sete
cientos Sesenta y quatro años = Testado = Vale =

En obalg.a = — — — —

[illegible]

Ante Juan de Ybarra Murguia

En la Ciudad de Vitoria ? ? el dia doze de hen.o de mil
Setez. Sesenta y quatro años el Sr. D.n Pedro Ortiz de
Zarate y Ruebara, Patron de la Vz.a de Ybarra; Señor
del Palazio de Luitapechos del lugar de Quintanilla
de la Ribera y de la Torre de Aguirre; Dixo

de Campo Com.o y Dip.o q.l de esta M. N. y M. L.pro.
vinzia de Alava y Juez de comision en ella para el
Recobro de penas de Camara y gastos de q.a pertte.
nezientes á S. M. haziendo Voto de fee libro y
testimonio anter.te por donde Conste q.e los Alc.s y
Jueces ordinarios q.e han sido en todo el año pro.
simo pasado del Calle real de Dha no han Cono.
cido de Causa alguna en q.e hayan Impuesto Con
denazion de mas aplicados para dhos efectos ni
en otra forma; Entestimonio de mi el ex.no de
los dhos y acuerdos de esta dha Prov.a Dio sus.da
ba y dio por libres de sus Cargos á los referidos Al.
caldes y mandaba y mando á los q.e Son al presen
te y fuesen en adelante obserben Cumplan y
guarden puntualmente las ords de su Magestad
lo acordado en el asumpto por esta dha Prov.a
y lo prebenido en otros Autos de Dho; A por este q.e
vu.a firmo asi lo proveio y m.do de q.e doy fee
Ldo Ortiz de Zarate
y Grubaza
Ante mi
Jose Antonio de Otazua

Lo el ynfrascripto Dor. desu Mag
dnsus Rejnos yvecino y Vezno
de Tuzo dey stee, y Verdadero testo
monio alos. Senores quelpresente
Viexen quelimon de Inchaurregui
y Joseph de Arpe hanexercido
elempleo de Alcaldes y Jueces ff
hordinarios desteVallenal de
Luya desde eldia primero de
Henero delano passado desetecien
tos y Veintte y quatro hasta
ottoo ttodia deestte presentte año
y Durantte dho tiempo, nhancono
cido mecnado mis, algunos ynme
dhostamono paxapenas de Camara
gastos de Justa. menottaforma y
ttampoco meconsta lo Ayanecho
pottestion. dedho es no algunoyp
que Consue dorpelpresentte signo yfirmo
en Tuzo aquienlos dehcer demedecio y presenta
yenco anos =

Juan Jph de Inchaurregui

En la Ciudad de Vitoria a 8 dias del mes de Xbre de mil setecientos y sesenta y cinco años el Señor D.n Bartholome Joseph de Nabarra y Aurtbano, Marques de la Alameda, Brigr. de los Reales Exercitos de S.M. Comisario y Diputado Gral de esta M.H. y M.L. Provincia de Alava y Juez de Comision en ella para el Recobro de Penas de Camara y gastos de Justicia por ausencias a S.M. haviendo dicho efectivo Juramento y testimonio antecedente por donde consta quedan Alcaldes y Jueces hordinarios que han sido en dho Valle Real de Anuza no han conocido de causa alguna criminal ni puesto pena alguna a los delinquentes aplicados para dhos efectos ni en otra forma, Y testimonio de mi el Escno Real. Dijo Su Señoria para q. dio por libres de dhos cargos a los referidos Alcaldes, mandando y mando a los que son al presente y fueren en adelante observen cumplan y guarden puntualm.te las ordenes de S.M. lo acordado en el asumpto por esta dha Provincia y lo dispuesto en otros autos concernientes de que usan, Y asi lo proveio y mando de que doy fee=

Marq.s de la Alameda

Ante mi

Mathias Antonio de Rivedo

Yo el Infrascripto Esno. de su Mag.d del numero de
estte Valle de Yuia, Doy fee, q tte testimonio verdadero, a los
Señores quell presentte vieren, que Dn. Juan Martinez
de Vca. Muxguia, q Raymundo de Armentia, han exercido, el
empleo de Alcaldel, y fuero ordinarios deestte dho Valle, desde
el dia primero de Henero del año proxmo parado, demás de
trezientos Sesenta y Cinco, hasta otro tal dia primero, de
Henero deestte presentte año, q durantte dho tiempo, no an
Conocido, ni echado mxs algunos para penas de Camara,
Gastos de Justicia, ni otra forma, por mi testimonio,
poco ne Contra, hacan echado, ni impuesto, por testimonio
de otro Esno. alguno, pues en Caso de hauer echado alguna
Condenacion, hubiera sido notorio, attento, hauer exer
cido dho año el empleo deEsno. de Ayuntamiento, y para que
Conste donde, y antte quien Combenga, y sobre los efectos que
hubiere lugar, Doy el presentte que signo, y firmo, en dcho
lugar de Aperregui, a dos Dias del mes de Marzo de mil Setezien
tos Sesenta y seis años =

En testimonio de verdad

Pedro de Larrea

Esno

En la Ciudad de Vitoria a Catorze de Marzo de

Año de Mil Setezientos Setenta y Seis años el Señor D.n Barō.me Iph.e de Vrbina y Zurbano Marques de la Alameda Maestre de Campo Comisario y Diputado destas M.y N.le y M.d Provincia de Alabar y Juez de Comision enella para el Cobro de Penas de Camara y Gastos de Justicia pertenecientes a su Mag.d haviendo visto este Libro y testimonio antecedente donde estan los Alcaldes y Juez pedaneo de los 9 Lugares del Valle y los demas de la Provincia el año de 1720 no pagados del Valle de Llodio Mal de su grado no han cumplido de Cuia alguna manera con el Impuesto condenacion de su Mag.d Pretende Provincia y lo prevenido en otros autos de Gobierno Ygoza de esta Provincia y para que en todo tiempo conste lo proveio y mando se guarden puntualmente las ordenes de S.M. lo acordado en el tiempo Pretende Provincia y lo prevenido en otros autos de Gobierno Ygoza de esta Provincia y para que en todo tiempo conste lo proveio y mando se guarden puntualmente las ordenes de S.M. lo acordado en el tiempo

Marq.s de la Alameda

Ante mi

Juan Joseph Cebrian

y de Mazas

Esc.no

Yo el ynfraescripto esss.no de su M.d del numero
y Ayuntam.to de esta valle y Hermand.d de Zuya Doy
fee que D.n Juan Fran.co Rodriguez de Mendarozqueta y
Simon de Ynchaurregui, y Simon ochoa de gondategui
Domingo ochoa de ondategui Alcaldes y Juezes ordina
y tenientes
rios, que an sido en todo el año pasado de mil setez.s se
senta y seis, Por ante mi el dho ess.no ni por otro alguno se
gun estoy ynformado. no an conocido en Causa algu
na zivil ni criminal en que ayan ympuesto Conde
naciones de mrs aplicados Para penas de Camara y
Gastos de Justicia que pertenezen a S. M.d ni en otra
manera han hecho Condenacion alguna Con aplica
zion a dhos efectos de la Camara y Justicias, y pa
ra que de ello Conste donde convenga de Pedimento
de dhos Juezes ordinarios. Doy el presente que sig
no y firmo en esta Villa de Murguia a zinco
dias del mes de Enero de mil setez.s Sesenta y
Siette años = entre renglones = Simon de ynchaurregui, y Simon
ochoa de ondategui = y tenientes = Balga =

[signatures]

Ante mi
Fran.co Man.l de Vea Murguia

Auto. En la Villa de Arcaya, a 1 de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete años, el Sr. D. Pedro Ignacio de Arriaga y Murguiondo, Alcalde Mayor de la Hermandad, Alferez Real, Capitan de Caballos Corazas, Comisario, y Diputado del Real Tribunal de N. y M. L. Provincia de Alava, y Juez de Comision con Sello para el Cobro de esta Cruzada, y Gastos de Justicia para esta Villa y su Merindad por S. M. Haviendo visto este Libro, y testimonio antecedente por donde consta que los Alcaldes, y Juezes ordinarios, y sus Predecesores que lo han sido en todo el año proximo pasado de mil Setecientos y sesenta y seis, del Valle Real de Zuia, no han conocido de Causa alguna, porque hayan impuesto condenado, ni aplicado para dicho efecto, ni en otra forma: En cuyo tenor en dicho Sr. en esta referida M. N. Prov.a Dijo su Señoria dava, y dio por libres, y sin cargos a los Alcaldes, y Predecesores, y mandava, y mando a los que son al presente, y fueren en adelante de dho Valle, observen, guarden, y cumplan puntualmente lo ordenado por su Mag.d, lo acordado en el acompañado por esta nominada M. N. Prov.a, y lo prevenido en otros Autos de Residencia. A que dho Sr. Su Señoria firmo, Assi lo proveio, y mando, de que doi fee=

D. Marq.s de la Alameda

Ante mi

Dom.co Ant.o de Lopeguia

Yo El Infraescripto ss.no de su Mag.d
del numero y Ayuntamiento y de los fechos de
esta Hermandad de Zuya, Doy fe que Antonio Or-
tiz de Uriarte, Juan Ortiz de Lezalde, Joseph Leon
de Uriarte y Fran.co Perez de Ybarra, Alcaldes y Jue-
zes Ordinarios y tenientes que an sido en todo el año
pasado de mil setecientos sesenta y siete, por
Ante mi el dho ess.no ni por otro alguno segun estoy
Informado no an Conocido en Causa alguna zibil
ni chriminal en que hayan ympuesto Condenaz.on
de mrs aplicados para penas de Camara y Gastos
de Justicia que pertenezen a su Mag.d ni en otra ma-
nera han hecho Condenacion alguna Con aplicaz.on
a dhos efectos de la Camara y Justicia, y para
que de ello Conste donde Combenga de Pedimento de
dhos Juezes ordinarios Doy el presente que signo
y firmo en esta villa de Monrreal de Murguia, a
seis dias del mes de Henero de mil setezientos
sesenta y ocho años

[firma] ... de Uriarte

Ante mi Juan Man.l de Vea y Murguia

En la Ciudad de Vitoria a veinte y tres dias
del mes de Enero de mil setezientos

presente por ante mi Escno y Testigos D. Juan Antonio
de Salazar Mro de Campo Comandante y Diputado
Real de esta Rl y Mtl Prova de Alaba Juez
Comisor en ella para el Recobro de Penas de Camara
y gastos de Rl pertenez a su Mag.d Debiendo y Ha
este libro y testim.o ante mi de fee y Doy de Conocta q.
lo Alcaldes hordinarios y demas Thenientes
que han sido Conta dos clarios proximos pasados de
mil setecientos y treinta y siete del Valle Calle
Llua no han conocido de Causa alguna en que
hayan impuesto Condenacion de Cam.ra aplicados
a dhos efectos menciona forma: Por testim.o de mi
el Infrascripto Esc.no secretario de esta Prova
Doy dabay dho: por lo tocante a sus Cargos a los expre
sados Alcaldes y Thenientes y mando a los que
actualmente son y en adelante fueren de dho
Valle observen y cumplan con puntualidad
las Reales hordenes y lo prevenido en los autos de
Visita anteriores y assi las penas en ellos impues
tas y por este mi auto assi lo proveho mando y
firmo y testimonio en forma de dho y dicho Esc.no

Juan Ant.o de Salazar

Andres Llezana

Yo el yn fraescripto v.no de Sn Mag.d del numero y
Ayuntam.to y delos fechos de esta Hermandad de Zuya
Doy fee, que Domingo de Legazaru, Thomas Perez de
Vea, Joseph de Zaga Larrea, y Marcos Saenz de la Pe
nas. Alcalde y Juez Ordinario y teniente que an
sido estado el año parado de mil Setez.s y seventa y
ocho, Por Ante mi &.a no. ni por otro alguno segunes-
to y Informado no ar conocido en Causa alguna zibil
ni Criminal en que ayan y mpuesto Condenazion de
mes aplicador parapena de Camara y Gastos de Justi
zia q.e pertenezen a S.M.d ni en otra manera han
cho condenacion- alguna Conaplicazion adhon d.ho
de la Camara y Juraiziary para que de ello Conste don
de Combengare pedim.to dho Juez Ordinario -
Doy d.ho presente que signo y firmo, dnerte lugar de C
perteneci a ocho dia delmes de Henero de mil Setez.s Se
senta y nueue Años =

En testim.o de verd.d

Pedro de Vea Murguia

En la Ciudad de Vitoria el dia primero de Febre-

zo de mill Setezientos Sesenta y nueve a.s el S.r
D.n Juan Antonio de Salazar Mrè de Campo
Comisario y Diputado Real de esta Mui Noble y
Mui Leal Prov.a de Alava y Juez de Comision en
ella para el Recobro de penas de Camara y gas-
tos de Justicia pertenecientes a Su Magestad Ha-
viendo Visto este libro y testimonio antezedente
por donde Consta q.e los Alcaldes y Jueces ordinarios
y Sus Thenientes q.e han sido en todo el año proximo
pasado del Valle R.l de Luà no han Conocido en
Causa alguna en q.e hayan puesto Condenacion de
mis aplicados a Dhos efectos ni en otra forma; Por
testim.o de mi el.do Sr.io de esta dha Prov.a Dijo daba
y dio por libres de Sus Cargos àlos expresados Alc.s
y Thenientes y mando àlos que actualm.te Son y en
adelante fueren de Dho Valle en observen Cumplan
y guarden Con puntualidad las Reales hordenes lo
prevenido por esta dha Prov.a y lo acordado en otros
autos de Residencia anteriores Vajo las penas en
ellos Impuestas. Y por este q.e Sus.ia firmo assi
lo proveyo de que doy fee ff

Juan Antonio de Salazar

Ante m

Borge Antonio de Ysasi

Yo Dl yn;fraescripto Escr.no de Sus Mag.d y
del numero y Ayuntam.to y dello fecho doy fee
Hermandad de Luya, Doy fe que Pedro de Abezias
Raymundo de Larrea, Joseph de Vega Murguia y
Gabriel de Rivas, Alcaldes y Juezes Ordinarios y
tenientes que a sido entodo el tiempo pasado de
mil setecientos sesenta y nueve por Ante mi
dho.no ni por otro alguno segun estoi yn formado
noan conocido en Causa alguna Civil ni chzmn
nal enque aya yn puesto Condenacion de mrs
aplicados para penas de Camara y gastos de Jus
ticia que pertenezcan a su Mg.d ni en ninguna manera
a hecho Condenacion alguna Con aplicacion a
dhos efectos de la Camara y Juzticia. y para
que dello Conste donde Combenga de pedim.to
dedho Juezes Ordinarios Doy el presente que sig
no. y firmo en esta Villa de Murguia a diez
y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos
y sesenta años

Testim. de verd.

Pedro de Vega Murguia

Autos

En la Ziud. de Vitoria, à doze de febrero de mil se-
tez.os y treinta, el S.r D. Jph. Antt.o de Salazar,
Alde de Campo, Comisario y Diputado Real de es-
ta M. N. y M. L. Prov.a de Alava, y Juez de Comision
en dha Causa del Recobro de Carnara y gastos
de Prov.a pertenecientes al S.r: Haviendo visto este
Libro, y testim.o de Autos, y Diligencias de que Consta q.e los
Alc.es S.or y sus Tenientes q.e han sido el año proximo
pasado de la Herm.d y Valle de Zuia, no han
conocido de Causa alguna, en q.e hayan im-
puesto condenac.on alguna, ni aplicado algun efecto,
ni en otra forma: En testim.o de lo Sirvi el S.r
Sec.o de esta expresada Prov.a, Dixo su Señoria,
Que daxaxio q.e libres de sus Cargos à dhos Diezes; y
mando alos S.res al presente Don, y en àsclan
te fueren de la nominada Herm.d, ò de cual-
quier, guarden, y cumplan puntualm.te las ord.as de
S.S., lo àcordado en el asumpto q.e trata Prov.a, lo
prevenido en otros Autos de Residencia: Y q.e este
S.r Señoria firme, asi lo proveio, y mando, de
q.e doy fee=

Ante mi.

Dom.o Ant.o de Salazár

Ante mi. Antt.o de Arpexo

tt

Juº Sanº Sanº de Vea Munguia en dho Pueblo
del Pinero y ayuntamiento que yo el dho de
esta Hermandad de Zuia Una delas que se con
tiene esta Sª de Sª Sª Jurisdiccion de Vitoria doy
fee y Verdadero testimonio a los Señores q dhos
que dpresente Vieron como Domingo Sanz
de Munguia Gabriel de Zaga, Diego Lopez de
Aspe y Domingo ochoa de ordatequi Alcaldes
y Juezes ordinarios y Vecinos que ansido Entodo
el año pasado demil Setez y Setenta por ante
mi dho no pasa Sto alguno Segun estoy Enfor
mado no ai Conocido Encausa Alguna Cri
ni Criminalmente Enque Ayan Injusto con
Denaz Alguna dentro apelados para Satisfa
maza de Sullas, Dios Lge nigastes de Justizia
ni en Sda forma an echo Condenaz en alguna
a dhos efectos dela Real Camara y Justizia y
para que dello conste donde convenga de pedi
mento de dhos Juezes ordinarios Doy el presente
Signo y Firmo En esta Villa de Munguia a diez
y Seis dias delmes de Henero demil Setez
y Setenta y Un años =

En testimo de verdad

Juan Sanº de Vea Munguia

En la Causa de Suzona a treinta de Mayo demil

Estan Cumplidos Veinte y vnanos el Señor Dn Franco Xavier de Sabria y Sousa Patron Diuersos de Sus Yglesias Parroquiales de vnbria de Basaue Provincia de Guipuzcoa Alferez de Navio de la R.l Armada Xefe de Campo Comisario y Diputado gral por su Mag.d (que Dios gue) en esta dha y ell.e Prov.a de Alaua y Fuerosde Comision en ella para el Reparo de Armas de Guerra y Caxas de Tropa pertenecientes a su Mag.d Hauiendo Visto este Libro y testimonio a que se refiere pasado de Corte por los Alc.es ordinarios y sus Thenientes de Hanvido el año prox.mo pasado de la Hermandad y Valle de Tuy, no han Conocido Causa alguna en q.e hayan impuesto Condenas de Penas Pecuniarias ni aplicado a dhos efectos, ni en otra forma: En cuia Inteligencia el Lic.do Secretario de Sua Mag.d Dn Pedro de Mendoza dana y dio por libres de sus Cargos dhos Fueros y mando a los q.e al presente son y en adelante fueren de dha Hermandad observen y guarden y Cumplan puntualm.te las ordenes de S. Mt. la Ordenado en el Ayuntam.to por esta dha Prov.a y lo prevenido en otras de Residencia. Y porque q.e por Mi.o asi lo mando dho Xefe y dhos Alc.es y Thenientes

vedan por residenciados asdehacora para quando por
dan Copia Abecamonio anteced. y los quatro x.
A
dos Regulares exponen al Comador y Exponiendo
dlas penas de Camara dentro, para q tomar
do razon a Continuac. de este Libro Corriente dela
quenta asuatiempo en la Contaduria gral de Dho

Acuerdo #

Fran. co Jav. r de Orbina

Rubrica

Tomose la Razon en esta Contad.
en la q. e Satisfizo los quatro x.
y. s de Drōs Vitoria y Maio 30
de 1771.

Juan Ramon Gonz. de
Echauarri

O d'In haer escripto Es. no de Sustag. y del numero
de este Valle y Hermandad de Zuya Doy fee como fran. co Perea y Marcos Ortiz
de Zarate. Joseph Ortiz de Urriarte, y Vecino de este
Alcalde y Jueces Ordinarios y Regidores que al presen-
te Año pasado de mil Setecientos se
tenian y por por ante mi d'ho Es. no Diputado

En el Infraescripto Offº de su Magd y del numero, y Audiencia
que hevido dezma Alcalde Herm. de Tuia Una de las que se Compone
esta M.N.y M.L. Prov. de Alava, Doy fee y berdadero testimo
nio a los Señores y demas que el presente vieren, Como pan. dellas,
Juan Mrnz de Ybarguen, Juan Simon de Larrea, y Simon
Ochoa de Hondaraegui, Alcaldes y Jueces hordinarios, y the
nientes que an sido en todo el año pasado de mil Setteci
Setenta y Uno, por ante mi el Offº ni por otro alguno Segun
estoy Informado, no an Conocido en Causa alguna Civil ni
Criminalmente, en que acan qmpuesto Condenacion alguna
de mrcd aplicadov para la Real Camara de su Magd (no
le Guarde) ni gastos de Justicia, ni en otra forma ancho
Condenacion alguna a dhos ofecios de la Real Camara
y Justicia; Y para que de ello Conste donde Combenga
de pedimto de dhos Jueces hordinarios, doy el presente que
Signo y firmo En la Villa de Aperregui, a Ocho dias de
el mes de Henero de mil setecientos Setenta y Dos anos

En testimonio de verdad

Vidro de Larrea

En la Ciudad de Vitoria a dos yocho dias del mes y

& Enero de mil Setecientos, y Setenta y ocho el S.r
D.n Fran.co Dauila Nauia Mrè de Campo
Comissario, y Diputado Real de esta M N y M L.
Prouincia de Alaba y Juez de Comision en ella p.
el Cobro de penas de Camara y gastos de D.n
pertenecientes a S M hauiendo bisto este Libro y
Testimonio Antecedente por ende Comisto que
el Alcalde y Jues Ordinario, y actuante que
auido el año proximo pasado de mil Sete
cientos, y Setenta y uno no a reconocido de Camara
alguna en que hayan impuesto condenaciones
mas aplicados a dhos efectos ni en otra for
ma en testimonio de fin el s.s No Secretario
de esta esperada Prouincia Diso su Señoria
ba y dio por libres de sus Cargos a dhos Alcalde
y Theniente, y mando a los que al presente son
guarden, y Cumplan las Ordenes de S M. lo à
cordado en el Assumpto por esta Prouincia
y lo prebenido en otros Autos de Residencia y dhos
Alcalde y Theniente sedan por Residenciados y
de Alta para quando ponga igual Testimo
nio que el Antecedente, y los quatro xr.s de
dros expuestos el Contador y Depositario

de Cargo que se le hara en esta dha Provincia
quien tomara Razon a continuacion de este que
y para ante tiempo en la Contaduria Gral de
(Madrid la que en ta Correspondiente y pase
te Auto que sea de ninguna fuerza ni valor ni lo probeido
mando se quede. Fee=

Franco Xavier de Oxoma

Tome la Razon en esta Contada
en la que satisfizo los quatro
Rr de Vn. de Oro. Vitoria y Enero
18 de 1772=

Juan Ramon Gonz.z de
Echauarri

Antonio
Juan Joseph Cebrian
y de Maza

Yo el Infrascripto Esno de Rentas de Alaba y del Numero de este Valle y Hermandad de Ayala y de los fechos de Suayuntamto Doy fee como han corrido y Marcos ortiz de Zarate Joseph Ortiz de Zuviarte y Isidro de Esper. Alcalde y Regidores ordinarios y Procuradores que han sido en todo el año proximo pasado de mil setecientos Setenta y dos por ante mi el dho Esno no hallo otro alguno segun hoy Inframados, el dho

Marcos Ortiz de Zarate y Sutteniendo no
ar conozido en Causa alguna Zibil o Crimi-
nal enque ayan ympuesto Condenazion de
mis aplicados para pena de Camara o-
gastos de Justizia que pertenezcan a S.M.
pero tambien Doy fee allegado ami notaria
que Antte dho Sor. Corr.o de vera Alcalde y testi-
monio de y Sidro de Sanea por no de Rullag.
y del numero deste dho valle Seasequido Pleito
entre Ramon de Echavarria Joseph de yzaga
Sanea y Consortes Vezinos del Lugar de Marqui-
na contra Leonardo de yncharraegui y Consortes
Sus Combezinos sobre la Eleccion de Alcal. y pares
Tenzia Diffinitiva que Pronuncio por dho Sor. de vera
Con acuerdo de sus asesor Condeno a dho Joseph de
yzaga en Quarenta y quatro rr.s de vellon. M.d
tad para penas de Camara y la otra mitad para
gastos de Justizia; y en dha manera Sor
cho Condenacion alguna Con aplicacion a dhos
efectos de La Camara y Justizia y
para que de ello Conste Dio de Combenga
de Pedimento de dho Juez Ordinario Doy
el presente Qusigno y firmo En Eytaviller

Murguia a Doze dias del mes de Henero de
mil Setezientos Setenta y tres años =

Yntestim. de

Pedro de Beaumurguia

Asimismo yo el dho Esno. Doy fee que los Dos
Ducados pertenecientes Agastos de Justizia m.d
tos de los quatro Ducados de la Condenazion referida
quedan para en parte de pago de los Setenta y dos mil
y zinquenta y dos mrs q.e al Reo se le hallo y fue
mandado de los referidos gastos de Justizia el Reo por
rado en mil seteez.os y Doze. Segun resulta de este libro
y al folio zinco buelta asta el desea; y me consta
tambien q.e despues de referido año de setezien
tos y Doze se han hecho diferentes gastos de Justi
cia contra diferentes reos. Sobre unos Ra
pina golpes y muertes. q.e resultaron de los libros de
cuenta de esta Thesoreria de Hermand.d Segue
mesmas los quales se an continuan siempre y
quando q.e se ofrezieren y para que conste lo firmo
dho dia mes y año = — — — — — —

Pedro de Beaumurguia

Auto:

En la Ciudad de Vitoria, á treinta de Enero de mill Sets. Setenta y tres años, el S.r Dn. Fran.co Xavier de Subina, y Zunza, Zamudio y Sarria, Patron Diputado por dho Sr. de Subina de Basabe, Astoriza, Vitorianos, San Juan de Ibarra, Santiago de Barracaran, Nra Señora de la Asunción y otras, Señor de la Casa y torre de Zuviluz, Alferez de Navío de la R.l Armada, Mre de Campo Comandte, y Diputado por dho Sr. a Junta gral de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava, y Juez de Comision en dha para el Cabo de Ogoña de Cantabria y parte de Castilla en reconocimiento de Navíos: Haciendo visita de este Libro, y teniendo Entre otros Alcaldes y Juez ordinario, y sus Tenientes que han sido en todo el año próximo pasado del Valle, y Hermandad de Zuia, no han conocido de causa alguna en que hayan impuesto condenas.s ni mandado aplicados á

. Dhos efectos, aescepcion de los quatro Dn
cados cesn. y S. y Pfere el citado testimonio,
y S. su mitad pertenecierte a agauros de
a
D. queda segun enel se expresa p. en parte
de pago de renaion cantidad. y S. el citado valle
y Hacd. viere suplida: Y testimonio dem
el Esno y secretario de essa Thra Pro. Dijo
su señoria daua y dio p. libre de todos cargos
alos nombrados Atl. y ter., y mando alos
y S. alprecente don, y en aclarte lo pre
ro dho valle, y Hacd., obo cuen, guar
den, y cumplan puntualmte. las oñes de S. M.,
lo acordado enel asumpto p. esta expresada
Pra., y lo prevenido en otro Auto de vista
cia: Ja los pregonados Atl. y ter. se dan
p. rebeldes desde ora p. quando pon
gan en poder del Corregidor y Capitan de
pona de Camara de essa Thra Pro., los dos Dn
cados tocantes a penas de Camara, los gua
tro R. de los Dhos, y igual testm. y S. el
te
arte., quien, tomara razon a cortinua D.
de este Auto, y para asn tpo en la Corte a
nuia gral de Rentas la cuenta Correspondiente

Ten acordado q. se cargue en 84
otro tanto a la Cantidad q. se
años adelante p. gastos q. no tiene
salida el dicho Valle y Alcaldía
se hacen p. empate de Pago. A
la Cantidad los otros dos Ducados
q. se imponen p. gastos de Justicia
el dho año próximo pasado, sin
embargo deno contar en este
Libro con individual expresion ha
berse echado cosa alguna, desde
el año de mill setec.s y doze, a la abi
cad.n de gastos de d.a q. hubo el año
de mill setec.s veinte y seis, o Veinte
y siete; y con la Atencion q. siem
pre, y quando se verificare no corres
ponder lo anotado en dhos dos Ducados, se
xa su entrega de Cuenta y Cargo del
expresado Valle y Alcald.a, guien p. el efec
pondra en adelante en este Libro cuenta
individual de la Cantidad q. tiene

... Suplida la Razon de los Autos de N.ª
clara partida q.ª la relacion
dcho, y devuelvan la nota original testimt.e
las condenaciones impuestas, y aplicadas
a dhos Autos de Justicia. Lo. este
Auto q.ª su Señoria firmo, assi lo, pro
veio, y mando, de q.e doy fee=

Fran.co Xavier de Oxoma

Como se la Razon en esta
Contaduria, en la q.ª satisfizo.
los dos Duc.s de Concepc.n, los
quatro R.s derechos, y entregó
el testim.o Vit.a y Febrero 25
de 1773

Ramon de Echauarri

Antte mi,

Bernardo Antt.o de Lespes

Yo el Sr. Fran.co Xptoval de Sullaq.y de los Nu
meros y Alcaldes ordinarios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, Doy fe y testimonio verdade
ro a los Señores y demas que el presente vieren Co
mo D.n Simon de Leyzaola Echauzteguy D.n Juan Fran.co Ro

driguez de Tllendaño zgueta. Y Sidro
de Larrea y Simon Ulm de Estrauri~
Alcalde y Juez Ordinario y tenientes
que an sido ontodo el año proximo pasado
De mil Setecientos Setenta y tres, doy
temi fee no ay poder alguno Segun estoy
Informado ni an conozido en Causa algu
na Civil ni Criminal menos Ynguayan
Impuesto Condenacion alguna de mas
aplicados para la Real Camara de Sullag.
(Dio legue) ni gastos de Justicia ni en otra
forma ambecho Condenacion alguna a dho fe
fecho de la Real Camara y Sumicia. y para
dello Como Dho Combengo de pedim.to de
dhos Jueces ordinarios Doy de pre sente Juez
no y Firmo Eneyaradilla de Murguia a Diez
de henero de mil Setecientos Setenta y Cua
tro años=

En Testimonio de Verdad

Juan Joseph de Ureta Murguia

En la Villa de Mondragon a quince
de Enero de mil setecientos setenta y quatro
Ante el Señor Dn Carlos Antonio de Otazu y

Maria Patron Diputado de la Yglesia monasterio de S.n
Estevan y Ermita de Nª S.ª felices del lugar de Lumbano Merc
de Campo comisario y Diputado Real acerca de V.S. y su
S.ª Provincia de Alava y Juez de comision en ella para el
cobro de penas de camara y gastos de S.ª pertenecien
tes de M. Haviendo visto este libro y testimonio ante
cedente por donde consta que los Ale.s y Jueces ordi.s
y sus thenientes que han sido. en el año pasado
de la villa y hermandad de Tuia no han conocido de causa
alguna aunque han impuesto condenas Ordinarias apli
cados dichos efectos mientotra forma; En testimonio
de lo mel Escno Secretario de esta nombrada Provincia
Dijo su señoria lo oia y dio por libres a sus Cargos
a los espresados Ale.s y sus thenientes y mando a los
que al presente son y en adelante fueren de esta
dha villa observen guarden y cumplan puntualm.te
las ordenes q.e se han acordado en el asumpto por
esta dha S.ª y lo prevenido en otros autos acerca q.
y dhos Alcaldes dio por residenciados desde hoi
xa para quando pongan igual testimonio que
antecedente en poder del contador y Deposita

xto espanes de Camara de esta dha Provincia y los quatro Rl de Drôs quentamara nazo & Con-
tinuazn de este auto y dara cara tpo en la Cont-
duria Rl de manera la Cuenta correspondte,
Y por este auto que Su Señoria firmo assi por-
bio y mando, dequeio el Ssno doy fee=

Carlos Antonio de

Otazu y Moyua

Tomose la razn en esta contrad.a
en la g.l de cargo los quatro x.s
p.r de Drôs: Vit.a y feb.o 3 de 1774

Ramon de Echauarria

Miguel de Poblanedo

Dos de Otazu

Yo el Infrascripto Escno de Cabildo y del numero,
y Ayuntam.to que soi dho de esta Nobre Villa de
Sn que se Compone esta. M. N. y M. L. Prov.a de Alava
doy fee y Verdadero testimonio a los Señores ademas
que el presente Viere, Como Dn Antto Horacio de
Yrarte, Dn Domingo Ochoa de Hondaraegui, Dn
Juaquin Rodriguez de Mendaroqueta, y Dn
Thomas Horacio de Zarate. Alcaldes y Jueces

hordinarios, y thenientes q̃ an sido en todo el año
Proximo pasado de mil Seteçientos Setenta i quatro
por mi testimonio antemi y el n.o no por otro alguno de-
gun estilo y Informado, no an Conocido en Causa al
guna Civil, ni Criminalmentte, en que aian Impuesto
Condenacion alguna de mrs aplicados para la Real Ca
mara de su Mag.d (Dios le Guarde) ni Gastos de Justicia
ni en otra forma anecho Condenacion alguna a dhos
efectos dela Real Camara y Justicia; y para q.e de ello
Conste Donde Combenga, de pedimento de dhos Jueces
hordinarios, Doy el presente que Signo y firmo en esta
lugar de Aperregui, a quatro dias del mes de Henero
de mil Seteçientos Setenta y cinco anos = test.o mi testimo-
nio = no balga =

En testimonio de verdad

Pedro de Larrea

Y o el Infraescripto Esc.no de su Mag.d y del numero,
y Ayuntamiento, que he sido de esta Hermandad de
Zuia, una delas que se Compone esta. M.N. y M.L.
Probincia de Alava Doy fee, y verdadero testimonio
a los Senores, y demas que el presente vieren como

D.r Antonio Hortiz de Ysuarte, D.n Domingo
Ochoa de Ondatteguy, D.n Joaquin Rodriguez
de Mendaxozqueta, y D.n Thomas Hortiz de
Zaxate Alzaldes, y Jueces oxdinaxios y thenien-
tes que han sido entodo el año proxîmo pa-
sado de mil setecientos setenta, y quatro de
esta dha Hexmandad. por ante mi el Ess.no
ni por otro alguno segun estoy Informado no
an conocido en causa alguna Zibil ni criminal=
mente en que dian y impuesto condenacion al-
guna de mas aplicados para la Real Camara
de su Mag.d (Dios leguarde) ni gastos de Justicia
ni en otra forma. Y para que de ello Constte
donde combenga de pedimento de dhos Jueres
Oxdinaxios doy el presente que signo, y firmo
en este lugax de Apexteguy a quatxo dias del mes
de Henexo de mil Setecientos setenta, y Cinco años=

En testimonio de verdad

Vt.
Sr. Dxo de Laxra
Vt

En la ciudad de Vitoria el dia veinte y
tres de Henero de mil Setes. setenta y
cinco a. Pel. S. D. Carlo Ant.a de Otazu
y Romua, Patron Dibisero de la Y.g.a
Monasterial de S. Esteban y de la

Hermita de S. Felizes del Lug.r de Turba
no, Mre de Campo Comisario y Diputado
Real de esta M.N. y M.L. Prov.a de
Alaba y Juez de Comision en ella p.a el
Cobro de penas de Camara y gastos de Just.a pen
tenecientes a S.M. haviendo visto este li
bro y testim.o antez.te p. donde Consta q.e los Al
Cs y Juezes ordinarios y sus thenientes q.
han sido en el año prox.mo pasado de la Her
mandad de Zuia no han conocido de Causa
alguna en q.e hallan y mpuesto Condenas. se
mas aplicados p.a penas de Camara y gastos de
Just.a ni en otra forma. dijo sus. en cuia m.o
mi el ynfra escripto En.o S. fiel de fechos
de esta Prov.a, q.e desde ora p.a quando se pon
gan en poder del tesorero Real de ella, vajo
de Recibo q.e se sentara al pie de este auto,
otro tanto im.o Como el antez.te y lo quatro
Dor de V. sedan pertenecientes al Conta
Dor de la superioridad, daba y dio p. libre
de su Cargo a los referidos Juezes ordina
rios, y mandaba y mando a los q.e son al
presente, y fueren en adelante de esta
Hermandad, obedezcan, cumplan y

2

guarden puntualm.te las ordenes. SS
de S M.e, lo acordado en el particu
lar p.r este Prov.a, y lo prebenido en otros
autos de residencia, y p.r este q.e se
exia
S. firmo ante mi lo proveyo y mando y q.e
dosfee=

Carlos Antonio de
Otazu y Moya

Concuerda la razon encerta
Contaduria en la
que Satisfizo los qua
tro rr.s v.n de dros Vito
ria, y Enero veinte, y Sie-
te de 1775=

Ante mi
Jorge Antonio de Abra

Ramon de Echauarri

Y
Del Infrascripto Esn.o de Sus Mag.d Vezino
Vecino Villa de Murguia y esn.o asimismo de lo de
cho acuerdo y acuerdo de este Real valle de Luy
Doy fee. Q.e dn Joseph Leon Ortiz de Zarate y dn
Gabriel de Urpe, dn Manuel de Zuaga y dn

tonio ochoa de Orue Alcalde y Jueces ordina-
rios y tenientes que respectiuamente fueron todo
el año proximo pasado en dho Valle de Luyando por
mi testimonio ni por el dho Esno. segun Im fuero con
que en ello no an conocido por ex.no ni en Juicio ó fuera
de Causa zibil ni criminal de oficio ni a pedim.to de parte
de que ayan Impuesto condenacion demas ni decretado y-
pena ni aplicacion a pena de Camara y Gastos de
Justicia ni a estos fisco y de estos publicos ni particu-
lares y que tampoco ayan Impuesto pena alguna y-
de ordenanza. Con exso Campo y monta y por ex.no
probehidos y Juicios verbales sino solamente los expre
sados d.n Jph Leon otro de Arriaga y d.n Gabriel de Ispe
Alcalde Ordinario. a d.n Co de Iquiza vecino de el
Lugar de Baranbio por averle allado que conducia di-
ferentes maderiales de el monte de el dho pueblo de
esta dha Hermandad Sin lizenzia ni permiso de ellas
Los montañeses de dho Valle de Leprendaron por cuya
Causa se siguio pleito ante dha Justicia por el
timonio de S. Pedro de dha Esno de Nuttag.o y de
el numero de dha Hermandad. y por ausencia de dho
Iguinze se sustanzio con los estrados que esta Audien-
zia y por la sentenzia definitiua que se dio y pro-
nuncio el dia treinta y uno de octubre de dho a-
ño proximo pasado. fue Condenado dho d.n

de Aquino Ynocho mil trs aplicados por 89
testigs pasos Suso Lenumciados y la Camarada
Sustag.ª Como resulta dedha Sentencia que se
me acesivido alag.ª merecimos, y para que conste
en donde Combenga Con remision a los asientos de
los libros que paran en poder dedho Alcalde y to ni-
entes y en el mio Doy el presente que signo y firmo
en Zaragoza dha villa a Doze de Henero de mil Sete
zientos Setenta y Seis años = — — — — —

En testim.º de Verdad

Pedro de Beaumont y Aguirre

En la Ciudad de Pamplona a dhez y ocho
Dias del mes de Henero de mil Sete.ts
Setenta y Seis años: el S.r D.n Carlos
Antonio de Lotaza y Moya Caxon Dion
sio de la Sta.ª Monteria de S.n Es
teban y Secretario de S.ª Fabres de este Rey.
Reyno de Navarra ante el Campo com.te
y Diputado Real de esta

N. y Mt. L. Provincia D Alava, y Juez de
Comision en ella para el Recobro de penas de
Camara y partos de S.M. pertenecientes à
S.M. (que Dios Gue) Haviendo visto este
Libro y testim.o antecedente por donde consta
que los Alc.es y Juezes hordinarios y sus
Antecesores que han sido el año pxmo.pasa-
do de la Herm.d de Alava no han conocido
demas Causa en que aian impuesto conde-
nacion demes ni otra especie que la de
que se hace mencion en dho testim.o di-
go Su S.a por ante mi el Infrascr.to Scrio
Secret.o de los Sres y Acuerdos dicta dho Mt.
N.ro S.or que desde ahora para quando se pon.ga
en poder de Thesorero qual de ella vaya sela
Correspondiente Nota; No lo que se sentara
à continuac.on de este Auto, otro testim.o
como el precedente: los mrs tocantes a S. Mt.
por la condena que en este dho testim.o se refie
re y los quatro rr.s de vellon de dho Cargo
pondientes al Contador de la Superioridad
dava, y dio por libres de su Cargo a los dhos Alc.s
y sus Antecesores que en el referido año pxmo.
pasado han sido de la citada Hermandad

y mandava y mando alo Sg.o
son al presente y en adelante prexen de
ella obtexven cumplan y guarden puntual
mente las ord.s de S. M. lo en el particul
lar acordado por esta Aud.a y lo prevenido en otros Autos Reales.
Y por este que assi proveio
y mandò lo firmò con dho esr.no doy fee=

Carlos Antonio de
Otazu y Moyua

tomose la raz.n en la Cont.a
en la g.l razon de Condenar con mas
los quatros p.s Reales, y entre
so el testimonio Victoria y Ene
ro 18 de 1776=

Ramon de Echauarri

son 082 rs y 14 mrs vn

Y en el Infrascripto dia mes y año dho. Alcalde Mag.l vecino de dicho Lugar
de Alpexequi, y Regidor asimismo de los Ayuntamientos de dho Valle de Luya, Doy fee que Dn Joseph de Aragon Dn Marco
de Sacon de la fuente, Dn Juan de Leona, y Dn Leandro Bueno de
Viuanco, Alcaldes, y Regidores ordinarios (asimismo) que lo fueron
tivamente fueron todo el año proximo pasado en dho

Valle de Tuá, por mi testimonio, ni por el de otro dho. Sagun
gnforme Con que me hallo, no an Conocido por exceptor ni
en Juizio Verbal, de Causa Civil ni Criminal de oficio, ni apre
dimento de parte, en que hacan imputto Condenacion
de mres, ni de otra especie con aplicacion apena de Camara
y gastos de Justicia, ni otros fines y destinos publicos,
ni particulares, y que tampoco han cometido pena
alguna de ordenanza, Contratos, Campos, y montes por
ser exceptos prohividos, y Juicios Verbales; Y para q. Conste
en donde Combenga. Con Remision alos asientos delos libros
que paran en Poder de dhos Alcaldes, y thenientes, y en el mio
Doy el presente que Signo, y firmo en este dho lugar de
Aperregui, a Veinte dias del mes de Henero de mil Setezs
Setenta y ocho años =

# Enmendado

Vale

En la Villa de Orduña el dia Doze de Febrero de mil Setez Setenta
y siete año el S.r Dn. Fran.co Ant.o de Salazar Alcde de Campo Comi-
sario y Diputado Real de esta Mt. Hy. Mt. L. Prov.a de Alava y Juez de
Comision en ella para el Recobro de penas de Camara y gastos
de Just.a pertenecientes a dho Estado (que dios g.de) Haviendo Visto este
Libro y testimonio antecedente por donde Consta que los
Alc.es ordinarios y sus Thenientes que el año prox.o pas.do fueron

del valle de Ruiz, no conocieron de causa Civil ni Cri-
minal en que hubiesen impuesto Condenas de mrs ni de otra es-
pecie con aplicacn apenas de lamaza gastos de Exo. ni a otros fines
y destinos publicos ni particulares; y que tampoco impusieron pe-
nas algunas de ordenanza Concejo Campo y Montes por el cuio pro
bedor y Juizio hexbales. Dijo vmd. por testimonio de mi el Ins
frascrito no. no. de esta Chancria. que desde aora para quando
se pongan en poder del Thesorero Rl de ella bajo de Recibo q
anotara a continuacn de este auto. otro testimonio como el
antecedente y los quatro rd Vn. de dhos Cotes correspondientes a
el Montador de la superioridad dabay pio por libres de ruar
go a los dhos Mcs y Vecinos que el referido año prxmo.
pasado fueron de la expresada hermd y valle de Ruiz y mandaba
dabay y mando a los que son al presente y fueren en
adelante de ella obserben cumplan y guarden puntu-
alm.te las ordenes de vmd. lo acordado en dho asiento
y esta misma Provia y lo prevenido en dhos autos de Re-
sidencia; y por este que vmd firmo asi lo proveio y man-
do de que doi fee.

Juan. Alvd. de Salazón.

Antemd

Pablo Antn de Pinedo

tomo esta Razn en esta
Contad.a en 6 de Marzo de
los quatro rd de dhos y entro con el
tesor.m.l Oficial 1.o en 27 de Febrero de 1777

Ramon de Echevarria

Yo el infrascripto Esr.no de Numero de este Lugar de Utrera, y Esr.no assi mismo de Cavildo, Actas, y Acuerdos de este Dho Lugar de Lucia, doi fee, q.e Dn Joseph de Vera Figueroa, Dn Simon Nuñez de Utrera, Dn Juan Baup.ta de Echavarria, y Dn Juan Lopez de la Fuente, Alcaldes y Juezes ordinarios, y Theniente, q.e respectivam.te fueron el Año proximo pasado de Dha Villa de Lucia, por mi testim.o ni por el de otro Esr.no segun informes q.e me hallo, no han proveido por escripto, ni en Juicio verbal, ni causa civil, ni criminal de oficio, ni á pedim.to de parte, cng.o haian impuesto condenacion de maravedis, ni de otra especie con aplicacion á penas de Camara, y gastos de Justicia, ni á otro fisco, y destino pp.co ni particulares, y q.e tampoco han impuesto penas algunas de ordenanza, concejo, campo, y montes, por escripto, proveidos, y Juicios verbales; Y para q.e conste, en donde convenga, en relacion á los autos de sus libros, q.e paran en poder de Dhos Alcaldes, y Theniente, y en el mio Doi el presente, q.e signo

y firmo conmigo Dho Lugar de Asperuela 2
qui á cinco dias del mes de Enero de mil
ochocientos, setenta, y ocho años - - - -

Testimonio de Verdad

Sr. Alcalde ordinario de Larrea

Alcalde

En la Ciudad de Vitoria a Siete de Henero de mil
Ochocientos Setenta y ocho, años el Señor D. Fran.co Ani-
ceto de Salazar Ruiz de Campo Comisario y Diputado
tado Gral de esta N. y M. L. Prov.a de Alava y Dis-
to de Comision en ella para el recobro de Penas de
Camara y gastos de Justicia pertenecientes
á S. M. (que Dios gue) Haviendo visto este libro
y testimonio Antecedte, por donde consta que los
Alcaldes ordinarios y sus vecinos que dan por
no parado fueron de Valle de Zuia, no conocieron de
causa civil, ni criminal en que hubiesen impuesto
Condenacion alguna ni de otra especie con aplica-
penas de Camara gastos de Justicia ni otros
fines y declaran publicos reparadales, y que en
poco impusieron penas algunas Condenando con
ese Campo, y mostrar por escrito proveido, y Juici
of verbal, Dijo su Señoria en testimonio de
m el infra escrito cumplia de esta ora Provincia
que vede aora para quando reponga en
poder del testimonio y del sello vaso de recibo
que anotara a continuacion de este auto otro
testimonio como el antecedente y los que
tio y sellos de dos correspondientes del
Contador de la superioridad, dada, y dio por li
bres sus cargos alos dhos Alcaldes y vecinos
del que el referido año proximo pasado

fueron xla expresada Dtesm.ª y valle x Lima;
Y mandaua y mando alos q.e con el presente
y fueren en adelante xella obserben aun
plan y guarden puntual.mte las ordenes
xsu Mag.d lo acordado enel ainuncio por esta
misma Prov.a y lo prevenido en dhos autos
xseria.; Por este q.l su Señoria fir
mo asi lo proueio y mando xq.e Doy fee=

Dran. Dott. de Salazár

Fantem

Dran Joseph Cebrian

Tomo ela Vaz.n en esta contaduria enlag.e satisfiso los quatro p.s 1.os dros y enarco el testim.o
Quirria y Enero 7 de 1778 años
Ramon de Echauarria

Dr. de Mazarr.s

Ata

Lo el infrascripto Esc.no de su Mag.d Vecino de este Lugar de Alpuraqui, y Esc.no asimismo de los Juzg.os, actas, y acuerdos de este Valle de Lua, Doy fee que D.n Gabriel de Iraga, D.n Thomas Alortua de la Xarte, D.n Antonio Lexer de Arionda, y D.n Joseph Nortia de Landa, Alcaldes, y Jueces Ordinarios, y Hern.s entes que respectiuamente fueron todo el año pro.mo pasado en dho Valle de Lua, por mi testimonio ni por el de otro Esc.no Segun informes Conque me hallo, no an conocido por escripto, ni en juicio ver bal de Causa Civil, ni Criminal de oficio ni de dimento de parte, en que aian imp.to Conde-

nacion de maxabedis, ni devota, y pero
Con aplicacion a penas de Camara, y gastos de
Justicia, ni devotos fiscal y derechos publicos, ni par-
ticulares, y que tampoco an impuesto penas algu-
nas de ordenanza. Consejo. Campo, y montes, por
los excesos, y prohebidos, y ruinos verdades, y para que
conste donde combenga. Con Remision alos asientos de
los libros que paran en poder de dhos Alcaldes, y thenor
entes, y en el mio, Doy el presente que signo y firmo
en esta dho lugar de Herrera, a quatro dias del mes
de Henero, de mil Setecientos Setenta y nueve años=

En testimonio de verdad

Sr. dr. de Larrea

# Auto:

En la Ciudad de Vitoria, à diez nueve
dias del mes de Enero, de mil Setecientos Setenta
y nueve a. El Señor D. Fran.co Antonio de Salazar
Mre de Campo, Comisario y Diputado General de
esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava, y Juez de Co-
miss.n en ella para el recobro de Penas de Camara
y gastos de Justicia pertenecientes à S. M. (que Dios gue)
Hallerno. Vista esta libro y testimonio Antecedente
por donde Consta, que los Alcaldes hordinarios, pdos de

mienes, que el año proximo pasado fueron del Valle
de Tuia, no han conocido de Causa Civil, ni Crim.l
en que hayan ympuesto condenacion de Maravedis ó
en otra especie, con aplicacion a Penas de Camara y
gastos de Rs. motivos fines Publicos, ni particulares,
Dixo Su Señoria por ante mi el Esno. de Rento
rio fiel de dhos de esta Merida Prov.a Que desde hoy
para quando se pongan en poder de Nuevo reo en. de
ella vaso de exercicio que anovara a continuacion de este
Auto, otro testimonio como de antecedente, y los que
se r.es en. de derechos correspondientes al conocimiento de la
Superioridad: Lo mando y dio por libres de su Cargo a los dhos
Alcaldes, y tenientes que el año proximo pasado
fueron, del expresado Valle de Tuia; y mando y
mando a los q.e al presente son, ó en adelante fueren de
ella, observen, cumplan, y guarden puntualmente
las Ordenes de S. M. lo acordado en el cumplido por
esta nominada Prov.a Ho proveido en otros Autos de
Resi.a y por este que su Señoria firmo de lo proveio, y
mando Doy fee, y firme=

Ramon Ant.o de Salazar

Ante mi

Ramon Ant.o de Espeso

Concuerda la Test.n con esta Comun.
en la q.e se ratificaron los
quatro Alcaldes y se entre
go el testimo. en Vitoria y Enero
12 de 1773

Ramon de Echavarri

Certifica on

Certifico Yo el Abo Escribano, en quanto puedo y debo
y instancia de la Ayuntam.to y Vecinos de la Villa de la
Barca, Se expidio en Siete de Henero pasado de este año, una
Rl. Exor. librada por los Sres. del Rl. y Supremo Consejo de
Castilla, y Con la q.e fue Requerido en primero de Febrero
prox.mo pasado de dho año, el citado S.r Diputado D. por la q.l
Semana, q.l la recexo aparte Requisar q.e dispone el capitulo Veinte
y la hordenanza Nueve del Reglamento pasado de mil Setecientos qua-
renta y ocho, no se impida la aplicacion q.e en el se contiene a los Vi-
Guardas, Celadores, o denunciantes de Cortar y talar, Acomien-
qualquiera hayan q.e en contrario hubiese Comunicado, el S.r Diputa-
do D. de esta Prov.a a las Ayuntam.tos de los Pueblos de ella, a la
q.l quexo Rl. y Supremo Consejo, Se sirva esta Provi-
dencia, en quanto a la aplicacion de denuncias y lo
acordado sin las hordenes que Combengan, para q.e Sabiendo en-
los Pueblos de esta Prov.a Provincia aprobado dho Señor Diputado
General el mismo dia primero de Febrero de este año, en Auto
Acord.o por el q.l se manda a Guarden y cumplo en todo y por
todo lo q.e por la misma Rl. Prov.n Se previene: Y Para la Provision
necesaria a dha Rl. Prov.n y Auto, Se mando dar el citado S.r Diputa-
tado D. lo firmo en esta Ciudad de Vitoria, a ocho de Marzo
de mil Setecientos Setenta y nueve años=

Dr. Dn. Dn. Dn.
p.a la Certificacion
cion antedicha.

Dn. Dn. Dn. Dn. Francisco Dn.

desuellas y vezino desta villa de Munguia y ver-
asimismo delos fhos acay y aCuerdo y vecin-
Valle y Hermandad destruya Doy fee q.ue D.n-
mingo verdea y fran.co de Goya. d Almiseo vez.y.
zaga y Simon ochoa deondaaegui, Alcaldes y
Jueces Ordinarios y tenientes q.ue respectivam.te
fueron enestedo el año proximo pasado endho
Valle de Zuya por mi testimonio niporel de
otro d.ss.no segun y ns.forme y Conque me allo
noar Conozido porescrito nien Juicio verbal
de Causa zibil niCriminal deoficio niape
dimento esparte enque ayan y mpuesto
Condenazion dems.s nideotra especie, Con a
plicacion apena de Camara ygastos de Justi-
zia, niadtos fisc.s y desterros publicos nipars
ticulares, y que tampoco an y mpuesto penas
algunas. de Ordenanza. Con.tos Campo y
Montes y prescriptos probehidos y Juicio verba
les y para que Conste donde Combenga Con
Zermision alos asientos delos libros que para
en poder dethos Alcalde tenientes y en el mio
Doy el presente q.e Signo y firmo enesta vi-
lla de Munguia adoze de Henero de
mil setezientos yochenta años =

Pedro verdea Munguia

Auto. En la Ciudad de Vitoria a treinta y 6
dias del mes de Enero de mil Setecientos y ochen
ta años, el S.or D.n Ludencio Maria de Beras
tegui y Mariaca, Mre de Campo Comisario
y Diputado Real de esta M. N. y M. L. Provincia
de Alava, Juez de Comision en ella para el re
cobro, y Recaudacion de Penas de Camara y gas
tos de Justicia pertenecientes a d.o M.s que Dios
gue) Haviendo Visto este libro y testimonio
Antecedente por donde Consta que los Alcalde
y Jueces Ordinarios y sus Tenientes q.e respec
tivam.te fueron este todo el año proximo pasa
do de Valle, y Hermandad de Tuia, No cono
cieron por escrito ni en Juicio verbal de Causa
Civil ni Criminal de oficio ni apedimento
de parte en que unos y otros impusiesen
condenacion de mas, ni de otra especie con
aplicacion de penas de Camara, y gastos de
Justicia ni otros fines y destinos Publicos ni
particulares, Como ni tampoco penas de Montes
de Ordenanza, Correjo, Campo y Montes
por escrito proveidos y Juicios verbales

Dijo su señoría por testimonio sem el
Pñno S.S.xio velo. fecho, y acuerdos de esta
dha N. Provincia, que desde aora para quan
do se ponçan en poder del Tesorero Grãl de
ella baso de recibo que ãnotara a continuacion
de este auto ôtro Testimonio como el ante
rior, y los quatro Pp.os Dños Correspon
diente del Contador de la Superioridad daba
y dio por libre, y alos Referidos alcalde y Te
niente de su Cargo: Y mandaba y mando ãlos
que al presente son y en adelante lo fueren
dcho Valle y Hermandad de Zuia= observen
guarden y Cumplan las ordenes de Su Mag.d
lo ãCordado en el asunto por esta Ciudad mi
N. Provincia, y lo proveido en otros autos
de Presidencia. Y por este que su S.ria firmo
assi lo proveió y mando Doy fee=

Prudencio Ytaxia
de Verastegui

Tomose la Razn. en esta Contad.a
en la q.l se satisfacieron los quatro
x.s de Dños= Vit.a y Febrero 4 de 1780 =

Ramon de Echauaxe

Fran.co de
Miguel de Egbneta
Escalante

y el Infrascripto Esn. de Su Mag.d y Numero de este Lugar de Ntra Hermandad
y no Esn. asimismo de los hechos, actas, y acuerdos de este Valle y Hermandad
de Zuya, doy fee que Dn. Esteban Lexer de Orion dor, y D. Fran.co de Huxarte
Fran.co de Zuya, y Diego Lopez de Ntra Alcaldes, y Fueros ordinarios, y the-
nientes respectivamente que fueron en todo el año proximo pasado
en dho Valle de Zuya, por mi testimonio, ni por el de otro Esn. no Segun yn
formes. Con que en ellos no han conocido por escripto, ni en dicho
Verbal de Causa Civil, ni Criminal de oficio ni a pedimento de parte, en
que ayan y impuesto Condenacion de mrs, ni de otra especie con aplica-
cion a penas de Camara, y gastos de Justicia, ni a otros fines, y destinos
Publicos, ni particulares, y que tampoco han impuesto penas algunas
de ordenanza, Concejo, Campo, y montes, por escripto, proveidos, y dichos
Verbales; Y para que Conste donde Combenga con remision a los asi-
entos de los Libros que pasan en poder de dhos Alcaldes, thenientes
y en el mio, doy el presente que Signo y firmo en este dho lugar de Ntra
Hermandad, a tres dias del mes de Henero, de mil Setecientos. ochenta, y
Vn años.

En testimonio de verdad

Fidxo de Saxrea
Esn.

Auto

En la Ciudad de Vitoria, el dia primero
de febrero de mil Setecientos y ochenta y vn
años; El Señor D. Prudencio Maria de Pe-
xastegui y Maraca. Mre de Campo Comi-
sario y Diputado Real de esta M. N. y

M. Leal Prod.a de Alaba y Juez de Comision
en ella, para el recobro de penas de Camara
y Gastos de Justicia pertenecientes à su
Mag.d; Haciendo Visto este Libro, y tes.
timonio antecedente por donde consta
que los Alcaldes y Jueces ordinarios y the
nientes que respectivam.te fueron el año
pros.mo pasado, y el Valle y Hermandad
de Suso, no conocieron por escrito ni en
Juicio Verbal de causa Civil ni Criminal
de oficio ni apedim.to de parte en que hu
biesen impuesto condenacion de mrs ni
de otra especie con aplicacion a penas de
Camara y gastos de Ses.a ni otros fines ni des-
tinos publicos ni particulares; y que tampo.
co impusieron penas algunas de ordenanza
concejo, Campo y Montes por escrito proveydo
y juicios Verbales. Dijo su Señoria por tes.
timonio de el infrascripto Esc.no Secret.o
fiel de fechos de esta dha M.N. Prov.a que dese
de hoya para quando se pongan en poder
del thesorero Real de esta Vaso de vezi
no q.e anotara à continuacion de este auto
otro tes.mo como el antecedente, y los
quatro x.os y.n de dros correspondientes
al contador de la Superioridad, dava y
dio por libres sus empleos y cargos

ádhos Alcaldes, y thenientes y man-
daba y mando álos que son al presente y fue-
ren en adelante Sedho Valle y Hermandad
de Suya obiesen cumplan y guarden puntu
alm.te las ordenes de S.M. lo acordado en el
particular por esta dha M.N. Prov.a y lo
prebenido en otros autos de residencia. Fho
este q.e firmó su Señoria asi lo probeyo
y mando de q.e yo el escno. doy fee=

Prudencio Urrazia
de Verastegui

Como ve la razon en esta
Contaduria en la quesa
tiv.a faciexon los quatro xx.s.
de dhos acostumbrados y desa
xon el testim.o Ord.a y febre
ro 1.o de 1781 #
Por Indisponiz. del Ther.e de Prov.a

Ante mi
Jorge Antonio de Aldaz

Juan Fran.co de Corcuera

Yo Pedro de Vcaitturrquia Sr.no de Sn.a y Cerino de
esta villa de Itturrquia y Sr.no de los fhos y Cuezos q este va
de y Hermandad de suya doy fee q.ue d Juan de Echavarria
y Clemente Orue de Zarra. d. Ylario Carzaga. y Fran.co
choa de Orue Alcalde y Juez Ordinario y teniente res
pectivam.te q fueron. en.do el año proximo pasado en esta
dho Valle, por mi testimonio ni por el de otro Sr.no Segun y en los
mes con que me allo. no an conocido por oficio ni en Juicio Verbal,
de Causa Zibil ni Criminal de oficio ni a pedim.to de parte en que
ayan ympuesto Condenacion Cevil. ni de otra especie Con apli.
cacion a pena y Camara y gastos de Justicia ni a otros fines
ni de ynos publicos ni particulares, y que tampoco an ympuesto
pena alguna y de Ordenanza Concejo Campo y montes por escrito
probehidos y Juicio Verbales, y para que conste donde Convenga,
ga, con remision a los asientos de los libros. q.ue paran en po.
der de dho Alcalde teniente y en el mio, Doy el presente
que Signo y firmo en esta villa de Itturrquia a Siete de Fe.
brero de mil Setecientos ochenta y dos años =

En testim.o de Verdad

Pedro de Vcaitturrquia

Auto

En la Ciudad de Vitoria a diez Dias del
mes de Henero de mil Setecientos ochen-
ta y dos años, el Señor D.n Prudencio
Maria de Bexarftegui, y Villaviciosa
Mariscal de Campo Comisario, y Diputado

General de esta M.N. y M.L.
Provincia de Alava, y Juez de Comision
en ella, para el Recobro de penas de Camara
y gastos de Justa pertenecientes a Su Magestd
(que Dios Gue) habiendo visto este Libro y testim.
antecedente por el que Consta que los Alcaldes
y Jueces hordinarios y sus thenientes que han
sido el año proxo. pasado de la Hermandad y
Valle de Zuia, no han conocido de Causa algu-
na en que hayan impuesto Condenacion de mrs
ni otra especie aplicados para dhos efectos, ni
en otra forma; en testim. de mi el infrascripto
Scno. de Govno. dello fho y acuerdo de esta dha M.N. y M.L.
Villa que desde ora para quando se ponga
en poder del Thesorero gral de ella, vaso dirigido
quede Certura a continuacion de este Auto, otro
Testimonio como el proxecedente, y los quatro fls
vellon de dhos cortes pertenecientes al Contador de
la Superioridad dava y dio por libres de su cargo
alos dhos Alcaldes y sus thenientes que hanido en
el referido año proxo. pasado de la citada Her-
mandad y Valle de Zuia; y mandaba, y mando a
los que son al presente, y que en adelante lo fueren
observen, cumplan, y guarden puntualmte. las
ordenes de su Magestad, lo en el particular acor-
dado por esta dha M.N. y lo prevenido en otros
Autos de residencia: y por este que firmo assi lo
anto lo proveio. y mando de que yo el Scno. doy fee.

Prudencio Ataria
de Verastegui

Tomo esta Vaz. en esta con
tad.a en la y.c ratifacieron
los quatro x.s de dho y recentoso
el testim.o Vitoria y Ene.o 9.bre
de 1782= Ramon de Echavarria

Ante mi
Juan Antonio de
Garnica

Yo Pedro de Aldunguia Escno de SM. y Vezino
desta villa de Aldunguia y 81.no delos fhos y acuerdos de este
Valle y Hermandad de Suya Doy fee q.e Juan de Echavarria
y Martin de Arriva, y Dom.co Ortiz de Zarate y han.co de
Zavala Alcaldes y Mayr Ordinario y Teniente respectivam.te
que fueron enestte dho año proximo pasado en este dho valle por
mi testimonio ni por el de Otro Esc.no segun y en forme con q.e me allo
no anconocido por cierto mendicio verval. de Causa Civil ni
Criminal de oficio ni apedim.to de parte en q.e ayan y mpuesto
Condenacion vezes ni de otra especie con aplicacion a pena
de Camara y gastos de Justic.a ni a otro fin q.e ni de estos se
blica ni particulares, y q.e tampoco an y mpuesto penas algu
nas de ordenanza. Con dho Campo y Montes por cierto tro
bados y Juicio verval, y para que conste donde Combenga
con stemision alos asientos delos libros que para en poder de
Dho Alcaldes Teniente y en el mio, Doy el presente q.e signo
y firmo en dha villa de Aldunguia a veinte y un dias
del mes de Henero de mil setec.tos ochenta y tres años =

En testim.o de Verd.d

Pedro de Ybarra Aldunguia

En la ciudad de Vitoria el dia Veinte
y quatro de Enero de mil setec.tos ochenta y
tres años ante el S.or S.n Jph Murua

de Salazar que lo es dela Villa de Treviño
Mre de Campo Corregidor y Diputado Gral de
esta M.N. y M.L Prov.a de Alava, y sus ex.
Comarcas en ella, para el reparo de penas de Cama
ra y gastos de justicia pertenecientes a dha Mag.d
(que Dios gue) Haviendo visto este libro y testi
monio antecedente por donde consta que los Alcal
des ordinario y diputados que fueron el año
prox.mo pasado de Mil Setec.os ochenta y dos del
Valle de Zuia no conocieron de causa alguna
civil ni criminal de oficio ni apedim.to de
parte en que hubiesen impuesto condenacion
de Maravedis ni de otra especie con aplica.on a
penas de Camara y gastos de ex.a ni a otros fines
ni destinos publicos ni particulares, y que tampoco
hayan impuesto penas algunas de condenacion Correg.or
po y mandado por escrito proveydo ni juicio verbal?
Dijo Su Sd.a que por el oficio de Intpresente SS.no
SS.rio debia de dar y dava orden de esta mencionada Prov
que desde hoy para p.a quando se ponga en poder del Sor
rotero Gral de ella, bajo de recibo que presentara acon
tinuacion de este citado otro testimonio como el an
tecedente y los quatro de V.m de dho correspondien
tes al Conocimiento de la Superioridad Dava y dio
por libres a su Empleos y Cargos a los Enunciados
Alcaldes y sus tenientes que fueron el año proximo pa
sado de recordado Valle; y Hermandad de Zuia, y
mandaba y mando a los que son al presente y fue
ren en adelante de ella, Obreben Cumplan y
guarden puntualm.te las dhas sus Mag.d.s bien

B

el Pantraban acordado por esta Recondada Just.a y lo prebenido en otros autos de residencia y por este que se sig.na firmo asi lo probeio y mando de que yo el Scho SS.no doy fee ft.

Josef M.a de Salazar

Ante mi

Pablo Fran.co de Pinedo

Tomose la razon corresta Contaduria en la g.l de Contaduria en la quatrax.p y en.o 25 de 783 ft.

Ramon de Echavarri

(En Isidro de Larrea en.o de S.M y Vecino del lugar de Aperregui, y en.o Alcalde y Juez ordinario de este Valle y hermandad de Zuya doy fee que D.n Simon de Inchaurregui y D.n Raymundo de Armenia, D.n Pedro de Ysa Murguia, y Josef Ortiz de Larrea, Alcalde y Jueces ordinarios y Regidores respectivamente que fueron en todo el año proximo pasado en este dho Valle por mi testimonio ni por el de otro en.o segun informe con que me hallo. notan conocido por escrito ni en Juicio Verbal de causa Civil ni Criminal de oficio ni apedimento de parte en que ayan impuesto condenacion de Mrs ni de otra especie con aplicacion a penas de Camara y gastos de Justicia ni a otros fines ni destinos publicos ni particulares; y que tampoco han impuesto penas de Cantaro algunas de ordenanza Concejo Campo y Montes por escrito probeido y

y Juicio Verbal, y para que conste dende
comberga con remision alos asientos de los Libros
que paran en poder de dhos Alcaldes y thenientes
y en el mio doy el presente que signo y firmo en
el Lugar de Aperregui a Veinte dias del mes de
Henero de mil setecientos ochenta y quatro años.
Testado= de Camar= no Valga

Entre renglones

Vale

Pedro de Larrea
rubrica

En la Ciudad de Vitoria, à catorce dias del mes de Febrero de
mil Setecs ochenta y quatro años el S.r Dn Dph Maria de Bulazar
S.r Alcalde de Audiencia de Alava por S. M. y Juez de Comision para el re
M. N. y M. L. Prov.a de Alava por S. M. y Juez de Comision para el re
cobro de penas de Camara y gastos de Jud.a correspond.tes à S. M. (q Dios gue) Hallan
endo vivo este Libro y testimonio antecedente por donde consta q los Alcaldes
y Jueces ordinarios y sus Thenientes q fueron el año proximo pasado
de mil Setecs ochenta y tres, del Valle de Llodio no conocieron ninguna
alguna Civil ni criminal de oficio ni apedim.to de parte en q hubiesen
impuesto condena.n de mas con aplicac.n a penas de camara y gastos de Jud.a
y que tampoco impusieron penas algunas de ordenanza Concejo campo y
montes por escrito proveido Juicio verbal Dijo se Vea
por el dem el Infraescripto Esno S.no de los dhos y
acuerdos de que dha M. N. Prov.a q Doy fe Vea para quando
se ponga en poder del Thenientes Dn Pedro de Larrea otro testimonio como
el antecedente vaso de reciuo q presentara aconanda.n de que
auto, y los quales dhos Alc.es y sus Thenientes q fueron el año proximo pasado
la superioridad dara y dio por libres de sus empleos y cargos
alos dhos Alc.es y sus Thenientes q fueron el referido año
de q se hace mencion Valle y Hermandad de Llodio y mandaron

mando alos que alpresente son y en adelante fueren
Hella obedezcan cumplan y guarden puntualm.te las orde
nes de Su Mag.d lo en el particular acordado por esta
Sha M.l N. Provincia y lo prevenido en ot.os autos de
Residencia. Y por este que mi Señoria firmo asi lo proveio y
mando de q.e Yo. el Dho Or.no Doy fee//

Josef M.a de Salazar

Antem

Juan Joseph Cebrian

Tomose la raz.n en esta Contad.a
en la g.l de satisfacieron los
quatro x.s de Dros de Oficina
y feb.o 26 de 1784*

Ramon de Echavarria

Ante mi

En Joan Baptista marhnes dey[illegible] el
[illegible]ano del Reynado y del nume
ro de[illegible] de Valle hoal de cuya cabeça ya
goffe alo[illegible]ado que El pretende hacer
que del de El V.mo del matrimonio que Don
go dado enbeynte y nueue dias del mes
de[illegible]embre del ano passado de mil se de
cepthenbre del ano passado de mil se de[illegible]
de mil seteçientos y onçe anos y deçiende
El dho hernpo y anos en que casi[illegible]do al
cal de los dinamos de[illegible] Valle pedro
Inarhnes debe a muger a Josepha o
cha a dehezine del de beynte y nueue de
septhenbre del ano passado de mil se de cien
tos y ocho anos alda beynte y nueue de sep
thenbre del ano passado de mil se de[illegible]
y nueue anos = y del de beynte y nueue de
septhenbre del dho ano de mil se de[illegible]
nueue anos alda beynte y nueue de sep
thenbre del ano passado de mil se de[illegible]
de[illegible] anos alda beynte y nueue de sept.
embre del ano passado de mil se de[illegible] y
nueue anos alda beynte y nueue de sept.
thenbre del ano passado de mil se de[illegible]
de[illegible] anos El dho Francisco marhnes
de[illegible]chauarregui y Domingo marhnes de arriua =
del de beynte y nueue de septhenbre del ano
passado de mil se de[illegible] y de[illegible] anos alda
beynte y nueue de septhenbre del ano pasado
de mil se de[illegible] y onçe anos Joan Bap
ta marhnes debe a muger a y Domin
go[illegible] de la cruz del dho
hempo y anos El dho Francisco marhnes
de[illegible]chauarregui y Joan Bap.ta marhnes
debe a muger a[illegible] y a[illegible] con demanda ejec-
cion de[illegible] El dho Francisco marhnes de[illegible]
chauarregui por rebeldia difinidi
ba que dio y pronuncio con acuer
do del[illegible]enciado Don Joseph de
[illegible] condeno a Joan hoiuos de la
[illegible] Vecino del lugar de[illegible]

duzientos y cinquenta maravedis
aplicados para gastos de Justiçia
segun consta y pareçe dela dha sen
tençia que se halla en los dhos autos 0250
Ansimismo condeno el dho fran
cisco de ynchaurregui por senten
çia que dio y pronunçio con acuer
do del dho licenciado Don Joseph
de Sosaran a Joan Saenz del abad vezi
no del lugar de carate en cien mrs
de vellon aplicados para dhos gas
tos de Justiçia como consta dela
dha sentençia que se halla en los
autos del proceso —— 0100
Ansimismo el dho francisco
martinez de ynchaurregui por
sentençia definitiva que dio y pro
nunçio con acuerdo del licencia
do Don Joseph de Sosaran condeno
a tomas diez de urrialde vezino del
lugar de amezaga en duzientos
mrs de vellon aplicados para
gastos de Justiçia segun consta
y pareçe dela dha sentençia —— 0200
Ansimismo el dho francisco
martinez de ynchaurregui por
su sentençia que dio y pronunçio
con acuerdo de Don fernando de
buxedo abogado delos Reales con
sexos condeno a francisco marti
nez de ydurrialde y a maria ochoa
de ondadegui vezinos del lugar de
bidoziano y marido y muxer le
xitimos en quatro mil mrs aplica
dos para gastos de Justiçia se consta y
pareçe dela dha sentençia y autos 4000
Ansimismo el dho francisco mrz
de ynchaurregui por la dha sen
tençia andelcidende y a ssu acon
denada condeno al conçexo y ve
zinos del lugar de sarria en dos
mil mrs aplicados para gastos de
Justiçia como consta de dha sentençia 2000

6550

6550

~ Apllo mismo S.to Juan Bapta
la mo Jnes debca mrgna co
mo Jnd alcalde hoi din.o que
Dio y pnunco con acuerdo del
Secretario Don Diego dellarco
oca cami dio con dcho apcdo
ores de cabo y mato hoi dis de
nadr.es del lugar delinquen
cn Juicio hoi mrt digo cncuenta
yabe dr.s de Vellon aplicados pa
gar.lo de Costas con lo
Jay parcce de tha sentencia ajuez
laiqualis dhas condenaron
sara aprobar dhos alcdes del dua
delcho tiempo y cinco años
algunas y para que dello conste
Dn. de cabo y Jo y Escriuano de
que cago fee y lo firme de mon
bre en el lugar de marquina abe
yndo y mucue de sep.mbre de mil
setecientos y once años ~

(1) Juan Bapta mz de yf.s

(2) no es gor su Mag.d y del numero de este real
Valle de Tuia = Certifico yo los, señores que el
presente Escrivano que des de el ultimo testimonio que tengo
dado en este pueblo de Segion del año pasado de mil
Setez.tos ochenta hasta la fha de este testimonio no ha sido Alcal
des ordinarios en este dho Valle de Leno Mn.r de Lea
Josep Sochoa de Exine = Fran.co Mn.r de Ynclan Campos
Domingo Mn.r de Carrera = Juan Bapta Mn.r de Lea

Domingo Sanchez de la Fuente = Cada uno en su año
Ynstido dales dueres durante tres años = y el dho Juan
Bauptª de Bea Cargo y Multo) a Prudencio de Be
landia Juan Mtz de Briante y demas Consortes dos
del lugar de Quintana Ordorsmil y quinientos mrs
Aplicados para gastos de Justicia Como Consta de la Real
Sentencia dada y pronunciada en siete de Junio proximo
passado de mill Seteczs y onze Con Acuerdo del Sr Dn
Juan Leoro Abogado de los Rs Consejos Presidente
En la Rl de Victoria Saquementenzito — 2050
Assimismo Condemno y Multo al dho
Juan Bauptª de Bea en diez y ocho
dels proximo passado en el mes en que
estamos Domingo ocho de Octe de
dela Villa de Margallo en dose de dho
Valle en mill y quinientos mrs aplica
dos para Cam Camara y Gas
tos de Justicia y dha Multa cayda
En el Tesorero de Exto mitad y Rodel
dicente dhos dos mandatos de dho
Juez y sin xpressenba Alguna — 075
Las quales dhas Condenaciones Caeco 3025
al dho Juan Bauptª de Bea y no an Carga

Do cosa alguna lo demas referido
Alcalde que cansho de mi testimonio.
En quia fee lo firme para que debo ser
Jeer ido Cinore donde convenga en
Jiccoriano Beinte y nueve de Sep.
mil seis Bz y doze Años

Josep Delgadillo

Yo Pedro de Larrea y.no de S.M y Vezino del Lugar de Alperrogui, y el.no de los Thos, y Acuerdos desta Valle y Hermd. de Zuya Doy fee que Dn. Joaquin Rodriguez de Mendaro vezd, y Dn. Jph Hortiz de Landa. Antonio Ortiz de Arlaxte, y Thomas Ortiz de Zarate. Alcaldes y Juezes hordinarios, y thenientes respectivamente que fueron en todo el año proximo pasado en este dho Valle, por mi testimonio, nipor el de otro el.no vezd. segun Informes Con que me hallo, no an Conocido por escripto, ni en Juicio Verbal. de Causa. Civil, ni Criminal de oficio, ni a Instimento de parte, en que hayan Impuesto Condenacion dentro, ni desta especie. Ni aplicacion a penas de Camara, y Gastos de Justicia, ni a otros fines, ni dentros publicos, ni particulares, y que tampoco han Impuesto penas algunas de ordenanza. Concejo. Campo, y monter, por escripto, prendados, y Juizios verbales; Y para que Conste donde Combenga Con Vemos los asientos de los Libros que paran en poder de dhos Alcaldes, y thenientes, y en el mio, Doy el presente que signo, y firmo en dho Lugar de Alperrogui, a tres dias del mes de Henero de mil Setecientos Ochenta y Cinco años.

En testimonio de Verdad

Pedro de Larrea

Ante mi En la Ciudad de Pamplona, amanece Dia de Mes de dicho

xmil setteciènos ochenta y cinco años, ante el
Sr Dor Josef Maria de Balazar, señor de la Villa de
Arlucea, Maestre de Campo Comisario y Diputa
do General de esta M.N. y M.L. Prov.a de Alava &
su Mag.d y Juez de comision en ella, para el cobro
de penas de Camara, y gastos de n.a pertenecientes a
su Mag.d (q.e D.ô g.e) habiendo visto el de los libros y
testimonio antecedente, por donde consta que
los Alcaldes y Juez ordinarios y sus Ministros
que fueron el año proximo pasado de ochenta y qua
tro de Valle de Zuia, no conocieron de causa algu
na civil ni criminal en q.e imbiesen imputa
condenacion de multa, ni de costas de especie, con apli
cacion a penas de Camara, gastos de n.a ni otros
sino ni derechos publicos ni particulares: Y que
tampoco impusieron penas algunas de condenanza
Concejo Campo y montes, por escrito proveidos,
ni sus Verbales: Dijo no Sabia por termino
no de mil Setecientos Ochenta y quatro &. de los
fechos y Acuerdos de esta dha Villa a
vede aora para quando, se pongan empeden

del Theroxero Rl. xella, baxo x recuro q. Genta
xa acomunacion xcste auto: Otrosi termino
como el antez.te y los quatro xr.s xcs. xdhos corres
pond.tes xel comandon xla Superioridad, dabay dio &.
libres x sus empleos y cargos, xdhos Alcaldes y sus
Thenientes q. fuexon el expresado año xdho.mo
pasado, xdho Valle y Hermandad xTuia: Iman
daba y mando alos q. son xel pres.te y fuesen en
adelante xella, obsenben cumplan y guarden sus
tinalm.te las ordenes xsu Mag.d lo en el para
culax acordado por esta Diputada sus Pro
vincia, y lo prevenido en otros Autos xsemejan
cia, y por este q. su s.ria firmo, assi lo probey o
y mando xdho. yo el dho Esn.o doy fee Ss.

Josef M.a Salazar

Antte mi.

Como es la vaz.n en esta conta
duria en la q.l se ratifacie-
ron los quatro x.s y.n dichos
Alc.a y Esn.o en 15 xbre 1785=

Ramon de Echauarria

Dom.co Antt.o de Lopez

Yo Pedro de Arriluzquia Alcalde de Sud.d y Vecino de
Estavilla de Arriluzquia y delos fhos yacuerdos de este Valle y
Hermandad de Suso doy fee que dn Manuel Sanz de Arriluzquia
y Diego Lopez de Arbe, Joef de Leyzaga y Patricio Ortiz
de Zarate, Alcalde y Juezes Ordinarios y Teniente respec-
tivamente que fueron enel año Proximo Pasado de este
fho valle, por mi testimonio ni por el de dho Sr. Segun y como
Consta meallo han convocado por escrito mi en Juicio Verbal de
Causa zivil ni Criminal de oficio ni apedim.to de parte de
yan ympuesto Condenacion de Camara ni de otra diligencia
apena de Camara y gastos de Justicia ni de otras fines y medestinos
Publicos ni Particulares, y que hasta hoy no an ympuesto pena de
guna y de Ordenanza y Concejo Campo y montes por escrito Pro
behidos y Juicios Verbales. y para que conste donde Convenga
Con remision de los asientos delos libros que para en Poder de
dhos Alcalde Teniente y en el mio doy el presente que signo
y firmo en dicha Villa de Arriluzquia a quince de Enero de mil
Setecientos Sesenta y Seis años =

Sobre Puesto; de Vale

Pedro de Arriluzquia

En la Ciudad de Vitoria, a veinte y nueve de
Enero de mil setecientos ochenta y seis el Sr
Josef de Echarri Mre de Campo Comisario
y Diputado Real de Rentas de N y M.L Provincia

de Alava y Juez de comision en ella para
el Recibo de penas de Camara y Gastos de
Justicia, pertenecientes à su Mag.d (que Dios gue)
Haciendo visto este libro y testimonio antece-
por donde que los Alcaldes y Jueces ordinarios
y sus Tenientes que fueron el año proximo pa
sado del Valle de Tuya, no conocieron de causa
civil ni criminal de oficio ni apedimento
de parte en q.e hubieren impuesto condena
nes ni de otra especie con aplicacion
a penas de Camara y gastos de J.a y que
tampoco impusieron penas de Bonos de
ordenanzas Concejo Campo y montes por
escrito prohibidos Juicio verbales. Dijo su
Señoria por testimonio dem.o el Infrascripto
Esno Secretario de los Autos y acuerdos dixo
dha M. N. Pr.a que desde ahora para quan
do se ponga en poder del Thesorero Real
Hallazgo de Mitad q.e Sentara acontinua.n
Reme autos otro testimonio como el
antecedente, y los quatro rd.s v.n de dro

correspondientes al Comandor de la Superioridad
daba y dio por libres de sus empleos y cargos
a los dhos Alcalde y Jueces ordinarios y sus
Tenientes q fueron el dho año proximo
pasado del Valle de Luya, y
mandaba y mando a los q al presente son
y en adelante fueren de, obedezcan guarden
y cumplan puntualmente las ordenes de
su Mag. lo en el particular acordado por
esta dha Sor. y lo anteriormente prevenido
en otros autos de Residencia. y por este q se
Señoria firmo asi lo proveio y mando Sg.
doy fee#

Joseph de Echavarri

Simon Miguel de Robledo
Ante dl asan

Como se ha fho. en esta cantidad.
en la q. se satisfacieron los
quatro x. dhos Sria.
y En. 29 de 1786

Ramon de Echavarri

Yo Pedro de Arteaga Escno de Nue y Vezino de esta Villa de Artaza y del dho Valle y Hermand de Suso de Arteaga fee que dho Josef de Aguirre y Juan Ortiz de Zarate fueron Alcalde Alcalde y Fuero ordinario y Teniente respectivam te que ansido entodo el año Proximo pasado de este dho Valle por testimonio ni por el dho Escno segun y en forma con que me allo no an conocido por ningun juicio Ceuil ni Criminal de oficio ni pedim to de parte en que ayan y no hecho condenacion alguna ni de esta especie con aplicacion a pena y Camara ygastos de Justicia, ni a otro fisco ni de estrados Publicos ni particulares y Estampos ni impuesto pena alguna ordenanza Concejo Campo y Montes, por ningun Probehido en Juicio Verbal, y para que conste donde convenga doy el presente en los libros de el numero que quedan en Poder dho Alcalde y el mio. Doy el pres te que Signo y Firmo en esta dha Villa de Arteaga a nueve dias del mes de Enero de mil Setecientos y Siete años =

Pedro de Arteaga

En la Ciudad de Vitoria el dia Doze del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete años el S.r D.n Josef de Chavarri Alc.e de Campo Com.te Dip.do y Alc.e de ella M.C.V. y M

d. Pro. de Alava, y Juez de Comision en
ella, para el recobro de penas de Camara
y costas de S. M. pertenecientes á su
Fisco. Habiendo visto en dho. y de
timonio antecedente por donde consta
q los Alcaldes ordinarios y sus theni
entes que fueron el año próximo pasado
del Valle de Luya no Conocieron de
causa alguna Civil, ni Criminal de oficio
ni apedimento de parte cng. hubieren
ni impuesto Condenas de Maravedis ni
otra especie, con aplicacion a penas de
Camara y costas de S. ni otro fin
ni destinos pp. ni particulares. Y que
tampoco impusieron penas algunas de
ordenanza Concejo, Campo y Montes
por escrito probeidos y juicios verbales
Dijo dha 55. por testimonio dmi
Infrascto. en no dho
de esta Villa de Pro. que doy

a hora para q cuando se ponga en poder
del Thesorero D. Sella vapor de Hauo
que contara a continuazion vean auto
otro testimonio como el antecedte. Y lo
q cuatro rs. vdos correspondientes al cor
tador de la Superioridad, dando por li
bres de sus empleos y cargos al Sor
Alcalde y sus tenientes; y mandava
y mando al Sor. Dn alpresente y fueren
en adelante de dho Valle de Luna, obser
ven cumplan y guarden puntualmte las
ordenes de S. M. lo acordado en el pan
tado por esta Dha. Mcd Pavo. y lo
prevenido en otros autos de Prudencia
Por esto y fha. Firmo asi lo proveo
y mando rubrico el Sor. doy fee.
Con prebencion. q se hace rubrico por indispon
de dho Sr Dpdo. firmo el Sr. Authenta
de Febrero de dho año.

Tomo la Razn en esta Contad. en lag. se satis-
facieron los quatro rs. vdos = Vita. y
feb.o 12 de 1787
Ramon de Echavarri

Prudencio Maria
de Verastegui

Antn
Antonio de Aug

Jo Pedro de Beaumunguia Esn.o de Su.d y vecino de esta villa de Munguia y del los/hos y acuerdos de dho Valle y Hermand.d de Ruya. doy fee q.e en fran.co Ant.o de Sauan y Santiago Saem del abad.d Gabriel Jose f de Beaumung.a y Antonio Ortiz de Zuiaur, Alcalde y Juez ordinario y tenientes respectivam.te que a sido en todo el año Prox.mo pasado de este dho Valle, por mi testimonio ni protocolo no esp.ro Segun y en forme con que me allo, no an conocido pleyto ni en Juicio Verbal de Quya Civil ni criminal de oficio ni apercim.to de parte con que ayan y impuesto Condenacion. como ni de otra especie Con aplicacion a penas de Camara y gastos de Justicia ni de otros fines y ni de y limos Publicos ni particulares, y que tampoco an y mpuesto pena alguna de ordenanza Concejo Campo y monte y por cierto Prohibido en Juicio Verbal, y para que Conste donde Convenga doy Ymision al libro del Asumto que para en Poder de dho Alcalde y Ant.o doy el pres.te q.e signo y firmo en Casa Vicaria de Munguia a Veinte de Nov.e de mil Seteg.os ochenta y Ocho años. En testim.o de Verd.d

Pedro de Beaumunguia

En la Ciudad de Vitoria a Ketro dias del mes

de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho años, el
Señor D. Manuel de Llano Maestre de Campo co
miziario y Diputado general de esta M.N. y M.L. Pro.a
de Alava, y Juez de Comision en ella, para el Reco
bro de penas de Camara y Gastos de Justicia perte
necientes à Su Magestad que Dios Guarde hauiendo
visto este Libro, y el testimonio que Antecede por don
de consta, que los Alcaldes y Juez Ordinarios, y de
pendientes que fueron el año proximo pasado de
Valle, y hermandad de Zuia, no conocieron por Reci
to mi escrito verbal de causa Civil ni Crimi
nal de oficio mi Apedimento de parte en que hu
viesen imputado Condenacion de mil, ni de otra especie
con aplicacion Apenas de Camara y Gastos de Justi
cia, ni à otros fines ni deuinos publicos ni particulares, y
que tampoco impusieron penas algunas de Ordenanza
Concejo, Campo, y Montes por dicho proveidos, y fui
cios verbales: dixo su Señoria por testimonio de mi
el infrascripto Real Secretario de los hechos, y Acuerdo
de esta dicha M.N. Provincia, que desde ora para
quando se pongan en poder del Thesorero General
della, baxo de recivo que Sentará à continuacion
deste Auto otro testimonio como el que Antecede
y los quales Pide Vellon de dios correspondientes
al Contador de la Superioridad dava y dió por libres
de su cargo à los dichos Alcaldes, y demas Vecinos que
en el citado año proximo pasado han sido de dicha
hermandad y Valle de Zuia, y mandava y Mandó à
los que son al presente, y que en adelante lo fueren
sean, observen, cumplan y Guarden, puntualm.te

las oñes de Su Magestad lo en el particular
acordado por esta dha M. N. Provincia, y lo pre
venido en otros Autos de Residencia; Y porque
que la Señoria firmò, Asi lo proveiò y manu
dò de que io el dicho Escriuano doy fè=

Manuel Xavier Llano

Tomo la Razn. en esta con
tad.a en la q.e se ratifican
con los quatro x.s de dho=
Vit.a y Febrero 26 de 1788=

Juan Ignacio de
Plaza

Ramon de Echavarrieta

Pedro de Yea Murguia Esc.no de S. M. y de
los Nros y acuerdos de este Valle. y Hermandad de
Zuya, y Vecino de esta Villa de Murguia doy fee como
Dn Juaquin de Londegui, Dn. Juan de Orz de Lelalde
Leonardo de Ychauzegui, y Pedro Pere de Ybarra
Alcalde y Juez Ordinarios. y Thenientes que fueron
en todo el año prox.mo pasado de este Valle y Hermandad
de Zuya por mi Ministerio, ni por el de otro Esc.no
mformes con que me hallo no han conocido por ex.
cazo ni en Juicio Verbal de Causa Civil ni
de oficio ni de pedimento de parte en que hayan
Impuesto condenacion de Mrs ni de otra especie con
aplicacion a penas de Camara, y Gastos de Justicia
ni a otros fines, ni derrnos, y que tampoco han
Impuesto penas algunas de Ordenanza Concejo,
Campo, y Montes, por escrito provehido y Juicio

Verbales, y para q.e Conste donde Comberga se
con remision alos arienros de los Libros que paran
en poder de Sus Alcaldes Hermanos, y el mio
doy el presente que signo y firmo en esta Villa de
Murguia a Diez y Nueve de Henero de mil sete-
cien.os ochenta y nueve años=

Testimonio

Pedro de Aldamiz

En la Ciudad de Vitoria a veintiseis de Henero
de mil setecientos ochenta y nueve el S.or D.n Manuel
de Llano Abbè de Campo Comisario y Diputado Gral de esta
M.N. y M.L. Prov.a de Alava y Juez de comisionen ella p.r el
Rey cobro de penas de Camara y gastos de Justicia pertene-
cientes a su Mag.d (que Dios gue) haviendo visto este
Libro y el testimonio que antecede por donde consta
que los Alcaldes y Juezes Ordinarios y sus Thenientes
que fueron en el año prox.mo parado del Valle, y Her-
mandad de Zuya no conocieron por escrito ni en
Juicio verbal de Causa civil, ni Criminal de oficio, ni
de pedim.to de parte en que huviesen impuesto condena
con de mas, ni de otra especie con aplicacion à penas
de Camara, y gastos de Justicia, ni à otros fines ni des-
tinos, y que tampoco impusieron penas alguna, de
Ordenanzas, Concejo, Campo, y montes por escrito
prohehidos, y Juicios verbales. Dijo que S.S. por Tes-

timonio a mi el infrascripto Esno. y ss.no fiel a fho.
a erta dha Aud.r Prov.a que desde ahora p.ra quando
se pongan en poder del Thesorero Grâl de ella vaso re-
cibo que anotara a continuacion de este Auto otro Tes-
timonio como el que antecede y los quatro rub.s de
dhos corresponderes al contador del Cargo superiori-
dad, dava y dio por libres de su Cargo a los dhos Al-
calde y sus thenientes y mandava y mando a los
que son al presente y que en adelante fueren
de la dha Valle y hermandad de Zuya observen
cumplan y guarden puntualmente las Ordenes
de su Mag.d lo en el particular acordado por
esta dha Aud.r Prov.a, y lo prevenido en otros autos
de rendencia, y para mayor claridad hagan siem
pre expresion de la Causa de la Multta o pena que
si a sido por lo respectivo al Juzgado o a Mon
tes Plantios, Sembrados, Caza, y Pesca, con distin-
cion de cada particular y fee de denegatiba de
no haver otra alguna: Y por este que sus.no
firmo asi lo proveyo y mando de que yo dho Esno. doy fee

Manuel de Llano

Ante mi

Benito Mz.z del Burgo

Lo mismo la razon en esta
contaduria en lag.s ratifi
facieron los quatro Sres. Diputados
Vitoria y Febrero 7 de 1789

Ramon de Echavarri

Y Yo dho Esno. de S.M. y de los Pe-
dros y acuerdos de este Valle y Hermandad de Zuya
y vez.o de este lugar de Aperreigui, Doy fee Como
D.n Bernardo Ortuz de Zuazte y Matias Mz

ve Duarte Tpth. ve Eguiluz y Thomas Ochoa ve Ca
be Alcaldes y Jueces Ordinarios y Tementes q. fue
ron en todo el año mas proximo pasado ve este
Valle y Hermandad ve Suso por mi testimonio
m. por de Otro en. segun informes con. meal
lo mas conuiido por escrito ni en Juicio verbal
de Causa Jutil ni Criminal ve Oficio me depe
dm. ve parte con. Caian impuesto condenacion
de mñr. molestia especial ni aplicacion apenas
de Camara y gastos ve Justicia mas otros fines ni
destos; y q. tampoco an impuesto penas algu
nas de Ordenanzas Concejo Campo y montes
por escrito probeidos en Juicios verbales; y p. q.
corte donde combenga con remision alos asi
entos delos libros q. paran en poder de dhos
Alcaldes Tementes y demas dos. ante. q. sig
no y firmo en este dho lugar ve Aperregui
à doze dias del mes ve Enero ve mil sete.
y Noventa años

Testimonio

Pedro de Larrea
tt

En la Ciudad de Vitoria el dia veinte y ocho de Enero de mil
Setec. y noventa años. Estando los Sres. D. Manuel de Llano Mre de Campo Comi-
sario y Diputado Gral de esta M. N. y M. L. Prova de Alava y dicho Comi
sionado en ella para el recobro de penas de Camara y gastos de Justa. ca
pertenecientes à S. M. q. Dios guarde. Estando visto este libro y
testimonio ante mi de que por donde consta que los Alcaldes ord.os y
sus tenientes que el año mro. pasado fueron del Valle y Hermandad

de Suya no conociendo por escrito ni en juicio verbal de Cau-
sas civiles ni criminales de oficio ni à pedimento de parte en q. hubiesen
impuesto condenacion de mrs ni de otra especie con aplicacion à pe-
nas de Camara y gastos de Just.a ni à otro qualesquier destino publico ni
ni particulares, y q. a ninguno impusiesen penas algunas de condenacion con-
tra su Cuerpo ni bienes por escrito procediendo en juicios verbales. Dispo-
sicion por testimonio de mi el Infrascripto Esc.no de este Numero de que
fue dada para guardo le pasan en poder del tenor siguiente
ella vas. escrivano q. de notara à continuacion de este auto testi-
monio como el alcalde mas antiguo y los quatro RR.es hombres de buena conci-
encia del Cuerpo de la Superioridad, dadas y dio por libres de su Cargo à los dhos
Alcaldes y Justicias y mandaban y mando à los q. son al presente y
fueren en adelante del referido Valle y Hermandad de Suya a obedecer cum-
plan y guarden puntualmente las ordenes de S. M. lo en el pasadas
acordadas por esta Provincia a Nt.a S.ra Prov.a y lo proveido en odio y cautos de
Residencia; y para la mayor claridad hagan siempre expresion de los
casos de la multa pena y de si hallando por los respectivos de-
linquentes plantios y sembrados, caso y pena con distincion de cada parti-
cular y forma para la cobranza q. mia por testimonio asi lo
proveio y mando de que doy fe. Lo
Manuel Xee Llano

Lorenzo Larrazon

en esta contaduria en la que-
da fecho los quatro RR.es de
derecho Vitoria y Febrero 4 de 1790

Ramon de Echavarri

Antte mi
Pablo Antt.o de Sn Pedro

Yo Pedro de Aldazabal Urgueta. Escno de S.M. de Num
mero y Ayuntam.to y de los fho.s yacuerdos de este Valle
y Hermandad de Suya. y Vezino de esta Villa de Albarg.a
Doy fee. Como Julian Ruiz de Segui. Martin de
Yturrate y Antonio. Ortiz de Landa; Estevan de Ola
vala. Santiago de Landa. y Raymundo de Larrea
Alcalde.s y Juezes Ordinarios y Teniente.s que fue
ron. en todo el año Proximo pasado de esta Hander
mandad de Suya, por mi testimonio, ni por el de dho
Escno segun y en forme Conque me allo. Juan como
Reo por crimen. mi Juicio Verbal. de causa Civil
y de oficio mi de pedim.to de parte. en que
ayan y mpuesto, Condenacion. demas. mi costa
especie. Con aplicacion a pena y Camara. y gastos
de Justizia. mi arbitrio fines mi destino, y que tanpo
co an y mpuesto. pena algunas. de Ordenanza con
Campo. y montes. por crimen Probehido y Juicios
Verbales, y para que conste donde con benga, Conte
nido. alos asientos de los libros, que paran en poder
dho Alcalde Teniente y de mio, Doy el presente
que signo y firmo. En esta Villa de Albarg.a a
onze dias del mes de Enero de mil setec.s Noventa
y un años =

In testim. de verdad

Pedro de Aldazabal

En la Ciudad de Vitoria a beinte ocho dias de
el mes de Enero de mil Setec.s noventa y un
años. El Señor Dr. Manuel de Llano y Ve

Muxguia Mre de Campo Comisario y Diputa
do Gral de esta M.N. y M.L. Prouincia de
Alava y Juez de Comision en ella para elre
cobro de penas de Camara y gastos de justicia
pertenecientes a S.M. (que Dios gue.) Habiendo
visto este libro y el testimonio que antecede
por donde consta que los Alcaldes y Juezes ordi
narios y sus tenientes que fueron en el año pro
ximo pasado del valle y Hermandad de Zuia
no conocieron por escrito ni en juicio verbal
de Causa Civil ni Criminal de oficio ni de Pe
dimento de parte en que hubiesen impuesto con
denacion de mrs ni de otra especie con aplica
cion a penas de Camara y gastos de justicia ni
a otros fines ni destinos y que tampoco impu
sieron penas algunas de Ordenanzas Concejo Cam
po y Montes por escrito proveida y juicio
verbales: Dijo su Señoria por este testimonio de mi
el infrascripto Esno Secretario fiel de Fechos
de esta dha M.N. Prouincia que desde oy a
para quando reponga en poder del thesorero
Gral de ella bajo derecho que anotara la con
tinuacion de este auto con este testimonio como
el que antecede y los quartos q se con dedu
corresponientes al Contador de la Supe
rioridad, dava y dio por libres de este cor

go alos dhos Alcaldes jsus tenientes y mando
ba y mando alos que son alpresente y que en ade
lante fueren del dho Valle y Hermandad de
Zuia observen cumplan y guarden puntual men
te las Ordenes de S. M. y en el particular a ço
dado por esta dha M. N. Provincia y lo prove
nido en otros Autos de Residencia y para
mayor Claridad hapan siempre espresion de la
Causa de la multa o pena y desi hasido por
lo respectivo al Juzgado o a Montes Plantios
Sembrados Caza y pesca con distincion de cada
particular y se negatiba de no haber otra al
guna: Y por este que su Señoria firmo asi lo
proveio y mando de q.e yo el dho Escribano
doy fee //

Manuel Ximenez Llano

Ante mi

Andres Lorenzo de

Tomose la Razon en esta Contaduria, en
la q.e satisfacieron los quatro v. V.on q.e derechos

Vitoria y Febrero 5 de 1791 =

Ramon de Echavarria

Yo Atanasio de Zuaza Escr.no de S M del numero y
Ayuntam.to y delos Juzgados y Acuerdos de este Valle y Hdad
mandad de Zuia y ver.a de el Lugar de Luquiano, Doy fé
como Dn Manuel Mz de Murguia, Franco Antonio Mz
de Zuazte Franco Mz de Murguia y Juan Mz de Zuazte
te Alcaldes y Jueces Ordinarios y Tenientes q. fueron
estado el año proximo pasado en esta dha Hermandad
dad de Zuia por testimonio mi pedimento Otro Escr.no segun
informes conq.e me allo han conducido por escrito mi en
Juicio Verbal de Causa Civil ni Criminal de oficio ni de
pedim.to de parte conq.e sian impuesto condemacion de Mrs
mi de Otra especie con aplicacion a penas de Camara
y Gastos de Justicia ni otros fines ni destinos y q.e tan
poco an impuesto penas algunas de Ordenanza Concejo
Campo y montes por escrito prohividos y Juicios verbales
y p.a q.e conste donde combenga con remision alos asientos
delos Libros q.e paran en poder de dhos Alcaldes Premi-
entes y el Ministro y mio, Doi el pres.te q.e sigo y fi
mo en esta Villa de Murguia a treze de Enero de mil
setecientos noventa y dos, en

Entre tim. de Vale

Antonio de Zuazo

Auto En la Ciudad de Vitoria, à catorce de Enero de mil setecientos

noventa y dos años, el Señor Dn Prudencio Maria de
Bezastegui y Mariaca Mxe de Campo Comisario y Diputado general de esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de
Alava, y Juez de Comision en ella para el recobro de
penas de Camara y Gastos de Justicia, pertenecientes
à S. Mt. (que Dios guarde) Habiendo visto este Libro y
testimonio que antecede, por donde consta, que los Al-
caldes y Jueces ordinarios, y sus thenientes que fueron
el año proximo pasado del valle y Hexmandad de Zuya no cono-
cieron por escrito ni juicio verbal de causa civil ni
Criminal de oficio ni de pedimento de parte en que hu-
biesen impuesto enque hubiesen impuesto mn ni de
otra especie con aplicacion à penas de Camara y gastos
de Justicia, ni à otros fines ni destinos, y que tampo-
co impusieron penas algunas de ordenanzas, Conce-
jo, Campo, y Montes por escrito. probehidos, y juicios ver-
bales; Dijo ssenora por testimonio de mi el infrascrip-
to Escno Secretario Fiel de fechos de esta dha M. N.
Provincia, que desde dora para quando se pongan en
poder del thesorero gral de ella, bajo de recibo que
anotarà à continuacion de este auto otro testimonio co-
mo el que antecede y los quatro R.s. ord.s de Dios corresponden
dientes al Contador de la Superioridad, daba y dio por li-
bres de su cargo à los dhos Alcaldes y sus thenientes

y mandaba y mandò àlos que al prezente son y
que en adelante fuesen dedho Valle y Hermandad
de Zuya, obserben, Cumplan, y guarden puntualm.te
las ordenes ded. N. Lo en el particular acordado por
esta dha N. Provincia, y lo prevenido en otros
Autos de residencia: Y para maior claridad hagan vi-
empre espresion de la Causa de la Multa, ò pena y
desi habido por lo respectibo al Juzgado, ò à Montes, Plan
tios, sembrados, Caza, y pesca, con distincion de cada
particula, y fe negativa, de no haber otra alguna: Y por
este que su señoria firmò, àsi lo probeiò, y mandò,
de que Yo el dicho Esno doy fe— Entr.= de Zuya=

Prudencio Maxia
de Yrazteguy

Tomose la razon en esta conta
duria en la q. satisfizieron
los quatro D.N.on el derecho=
Vitoria y En.o 14 de 1792=

Ramon de Echavarri

Ante mi Antt.o de Lopesso

Yo Isidro de Larrea el.no de S.M. y del
Num.o y Ayuntam.to y de los Hor.s Alcaldes
de este Valle y Herm.d de Zuya y Ve.no de este lugar
de Apregui. Doy fe como Gregorio de Guiluz
Juan Santos de Jturrate, Juan de Zaga, y Juan
de Jturrate Alcalde y Juez ord.o y theniente
que fueron en todo el año prox.o pasado
en esta dha Herm.d de Zuya por mi testim.o
ni por el dicho el.no segun y conforme con
que me hallo no han conocido por escritura

ex/uicio Verbal de Causa Civil ni Cri-
minal de oficio ni expedimento apare
en que hayan impuesto Condenacion de
mrs ni de otra especie con aplicacion a
penas de Camara, ni gastos de Justicia ni
de otra fine ni deberes, y que tampoco
han y impuesto pena alguna de ordenanza,
Concejo, Campo y Montes por escrito probeydo
y dicho Verbale; y para que conste donde
Comberga con remision alos autos y los
Libros que pasar en poder de dho Alcalde
Then.te el mio dor el presente que signo
y firmo en el dho Lugar de Apenegui a
s dho dia del mes de Enero de mil setecientos
Robenta y tres años

En testimonio de verdad

Sidro de Larrea

En la Ciudad de Vitoria a Veinte y dos
dias del mes de Enero de mil Setecientos noven
ta y tres; el S.or Dn Prudencio Maria de Sera-
tegui, y Mariaca Maestre de Campo Comisa
rio y Diputado Gral destta M N.y M L Pro
vincia de Alava y Juez de Comision en esta

para el Recibo de penas de Camara y gastos de Justicia pertenientes à S.M. (Dios le Gue), Haviendo visto este libro y testimonio que antecede por Donde consta que los Alcaldes y Jueces ordinarios y sus tenientes que fueron en el año proximo pasado de la Hermandad de Tuia, no conocieron de Causa civil ni Criminal de Oficio ni apedimento de parte en que hubieren impuesto Condenacion de Mrs ni otra especie con aplicacion a penas de Camara y gastos de Justicia ni à otros fines ni dertinos Publicos ni particulares, y que tampoco impusieron penas algunas de Ordenanza Concejo Campo, y Montes probeydos y Juicios Verbales. Dijo Su SS.ria por testimonio de mi el Esno Secretario de los hechos y acuerdos de esta Dha M.N. Provincia que desde ahora para quando se pongan en poder del tesorero Gral de esta Rl Rentas que anotara a continuacion de este Auto dho testimonio como el que antecede, y los quatro rr. de vellon se dio Correspondiente al Contador de la Superioridad. dava. y dio por libre alos insinuados. Alcaldes y tenientes q.e en el Citado año proximo pasado an sido de la Rl Hermandad de Tuia. Y mandava y mando

alos que al presente son, y en adelante lo fueren
cella obseruen Cumplan, y guarden, puntual-
mente las Ordenes de S.M. y lo enel particular
acordado por esta Dra M N Provincia, y lo pre
venido en otros Autos de Residencia, y para la
debida Claridad hagan espresion dela Causa
dela multa ò penas, y de si hasido por los Res
pectivos al Juzgado de Montes, Plantios Sem
brados Caza, y pesca con distincion particular
y fe negativa de no haber otra alguna. y para
fe que su SS^ria firmo asi lo proveyo y mando, yen
fe de ello, yo el Dho Escno SS.

Prudencio Maxia
de Vexastegui

Tomose la Raz.n en
esta Contaduria enla g.a de
satisfacionlos quatro r.s v.n
Vr.a de Dri.a Vitoria y Enero
22 de 1793

Ramon de Echarri

Yo Pedro de Vea Murguia Esn.o del N.o y del
numero de este Valle y Hermandad de Zuya y de
los fechos y acuerdos de ella, y Vecino de esta Villa
de Murguia Juro y Doy fee como D.n Josef Ma-
ria de Eguiluz y Juan.co Ortiz de Lexalde D.n Juan
Manuel de Eguiluz y Pedro Perez de Ybarra Al-
calde y Juez ordinario y theniente que fue-
ron en todo el año proximo pasado en esta Dha
Mandad de Zuya por mi fermi ni por el de
otro Esn.o segun y conforme me hallo no
han conocido por escrito ni en Juicio Verbal de
causa Civil ni Criminal de oficio ni de pedimento
de parte en que hayan y mpuesto condenacion de
Mrs ni de otra especie con aplicacion a pena de
Camara y gastos de Justicia ni de otros fines ni des-
pues, y que tampoco han y mpuesto peras algu-
nas de ordenanza Concejo, Campo, y
de escrito prohibidos y Juicios Verbales, y para que
conste donde convenga, con facultad en dos oficios
dos de la Libros que paran en poder de Dho. Alcal-
de theniente y del mio, doy el presente que signo y
firmo en esta dha Villa de Murguia a Dies y
ocho dias del mes de Henero de mil Setecientos
Noventa y quatro años

En testim.o de verdad

Pedro de Vea Murguia

Ante mi

en la Ciudad de Vitoria el dia once

de Febrero de mill setecientos noventa y quatro años
el señor D.n Prudencio Maria de Verastegui y Mia
xuca Madariz de campo Comisario y Diputado
General de esta M. N. y M. L. Provincia de Gui
puzcoa y Juez de comision en ella para el recobro de pe
nas de Camara y gastos de Justicia pertenecien
tes á S. M. (Dios le gue) haviendo de visto este libro
y testimonio antecedente por donde consta q.
los Alcaldes y Tenientes que fueron en el año próxi
mo pasado de la Exmandad de Zuya no conocieron
de causa civil ni criminal de oficio ni apedimento
de parte en que hubiesen impuesto condenacion de
guna de mas abedis con aplicacion á penas de Camara
gastos de Justicia ni á otros fines ni á estos públicos
ni particulares y que tampoco impusieron penas
algunas de ordenanza concejo campo y monte por
escrito pubehidos y juicios Verbales: Por lo qual mando
por testimonio de mi el Escribano secretario de los
fechos y acuerdos de esta dicha M. N. Prov.a
que desde ahora para quando se pongan en poder
del thesorero General de ella bajo de recibo que
anotara a continuacion de este auto otro testimonio
como el antecedente y los quatro reales sellos
correspondientes al Contador de la superioridad
daba y dio por libres a los mencionados Alcalde
y tenientes que fueron en el referido año pro
ximo pasado de la citada Exmandad de Zuya;
Y mandaba y mando á los que al presente son
y en adelante lo fueren de ella observen cum
plan y guarden puntualmente las ordenes de
S. M. y en el particular acordado por esta dha
M. N. Provincia y lo prevenido en otros autos
de residencia; Y para mayor claridad ha
ran siempre espresion de la causa, delamul

za o pena y asi lo rubrica por lo respectivo
a Flores Plantio Cana Pesca de Fuga
do con derecion a cada partida y fee
negativa En no hauer otra cosa digna. Y por
Esta Su Señoria firmo asi lo proveio y mdo.
Que yo el Esno doy fee

Prudencio Ataxia
de Verastegui

Antonio

Antonio de Eguia

Tomada Razn. en esta Contaduria en lag.s veinte
fueron los quatro rs. dellos Vita y Feb.o 20 de 1794

Ramon de Echavarria

Yo Pedro de Vea Munoa Esno. de su Mag.d y del
numero de esta Valle, y Hermandad de Zuya, y
de los Juzgados y acuerdos de ella, y Vecino de esta Villa
de Munoa. Lexitimo, y doy fee Como Dn. Melchor
de Yguiz, Raimundo de Larrea, D. Bernardo Ur-
tiz de Viana, y Manuel Ochoa de Eribe Alcal-
des, y Jueces ordinarios, y Regidores, que fueron
en todo el año proximo pasado en esta dha Her
mandad de Zuya por mi Testimonio, ni por el de
otro Esno, ni en otra manera, con que me hallo, no han
conocido por escrito, ni en Juicio Verbal de causa Ci-

Vil, ni criminal de oficio, ni de pedimento de parte, en que hayan impuesto condenacion de mrs, ni de otra especie con aplicacion a penas de Camara, y Jastos de Justicia, ni de otros fines, ni derechos, y que tampoco han impuesto penas algunas de ordenanza Concejo, Campo, y montes por escrito proveidos, y Autos Verbales, y para que conste, donde convenga se con remision a los citados libros, que paran en poder de dhos Alcaldes, Tenientes, y el mio, doy el presente que signo, y firmo, en esta dha Villa de Murguia a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa, y Cinco años=

Enmendado, Do dero

Pedro de Vea Murguia

En la ciudad de Vitoria, à veinte y cinco dias delmes de Febrero de mil Setecientos noventa y cinco años, el Señor Dn Prudencio Maria de Veraitegui y Muxica Mayor de Campo comisario y Diputado General de esta M N. y M L. Provincia de Alava y Juez de comision en ella para el recobro de penas de Camara y gastos de Justicia pertenecientes à Su Magestad

tad (Dios le guarde) haviendo visto este libro
y testimonio que antecede, por donde consta
que los Alcaldes y Jueces ordinarios y Ruthe
rientes que enel año proximo pasado lo fue
ron dela Hermandad de Zuia, no cono
cieron por Escrito de juicio verbal de
causa alguna civil, ni criminal de Oficio
ni apedimento de parte en que huvieren
impuesto condenacion de maravedis ni de
Otra especie con aplicacion à penas de Cam
mara y gastos de Justicia, ni à Otros fines y
destinos publicos ni particulares y que tam
poco impusieron penas algunas de ordenanca
concejo campo y Montes, ni en ello proce
dido y juicios verbales. dijo Su Señoria por
testimonio de mi el infrascripto Escrivano
Secretario mandaba y mandó: Que la Provincia que
dede ora para quando se repongan en poder
del Thesorero General dicha, baja de recibo
que asentará à continuacion deste auto
Otro testimonio como el que antecede y
los quatro reales de derechos corresponditen
tes al contador de dha suspensionidad, daba y
dió por libres de su cargo à los dhos Alcdes y Juf
thenientes que en el citado año, proximo pasado
lo fueron dela referida Hermandad de
Valle de Zuia, Mandava y mandó à los que

al presentesòn y que en adelante lo fueren vella
observen cimplan y guarden puntualmente
las ordènes Vesu Magestad lo enelparticu-
lar acordado por esta Sha M.S. Provincia
y lo prevenido enotros autos Vrreidencia
Lparala maior claridad harán siempre
espresion dela causa dela Multa o pena;
y Vesi hasido por lo respectivo à Monte-
Plantios, sembrados, casa Pesca, ò alfng.
con distinción de cada particular y, fènega
tiva deshaver otra alguna: Y Lo Crete
que suseñoria firmó asilo proveio ymand
dò se queio el dho Sno. doy, fè=

Pruden.cio Maxia
de Vexastegui

Fomose la Vaz. en esta con
tadura en la q.e ratifica
cieron los quatro d. Yson
Lderechos; Vitoria y D Juan Antonio de
Feb.o 25 de 1795 = Pardo

Ramon de Echavarri

Don Pedro de Yca Murguia Esno. de su Magestad de el numero
ro de este Valle, y Hermandad de Zuya y vezino de esta villa
de Murguia Certifico, y doy fee como dn. Domingo Ortiz de
Zarate Juan Martz. de Yraste dn. Diego y Zega y Burro
Perez de Ybarra Alcaldes y Juezes ordinarios y tenientes q.
fueron en todo el año proximo pasado en esta dha Hermandad
Con que me allo no an conozido por escrito ni en Juicio ben
bal de Causa Zivil ni Criminal de oficio, ni apedimento
de parte en que ayan ympuesto Condenacion de mas.
ni de otra especie Con aplicacion apenas de Camara y
gastos de Justicia ni de otros fines ni destinos y que tampo-
co anympuesto penas algunas, de ordenanza Concejo Can-
po y Monter por escrito probeidos y Juycios vendes
y para que Conste donde Convenga. Con Remision alos ar-
chivos de dhos Alcaldes tenientes y
en el mio doy el presente que signo y firmo en esta dha
villa de Murguia a catorce de Enero de mil setecientos no
venta y seys años = entre renglones = en poder = valgan =

En testimonio de verdad

Pedro de Yca Murguia

En la Ciudad de Vitoria de Veinte y

seis dias del mes de Enero de mil setecientos no
venta y seis años, el Señor D. Prudencio Maria
de Veraztegui y Mariaca Maese de Campo Co-
misario, y Diputado General de esta M.N. y M.
L. Provincia de Alava, y Juez de comision en ella
para el recobro de penas de camara y gastos de
Justicia pertenecientes à Su Magestad (que Dios
gue) habiendo visto este Libro y testimonio que
antecede, por donde consta que los Alcaldes y
Fieles ordinarios, y sus Thenientes que fueron en
el año proximo pasado de la hermandad de
Zuia, no conocieron, por escrito, ni en sumicio ver
bal de oficio, ni àpedimento de parte de causa ci-
bil, ni criminal, en que hubieren impuesto con
denacion de maravedis, ni de otra especie, con
aplicacion apena de camara y gastos de Justi
cia, ni à otros fines, ni destinos publicos ni par
ticulares, y que tampoco impusieron penas
algunas de ordenanza, Concejo campo y Uni-
tes por este exito, proveidos y Juicios verbales, Diso,
hi derioria por testimonio ante el infrascrip
to Escrivano de los fechos y acuerdos de esta
dicha M.N. y M.L. Provincia que desde aora, para quando se
pongan en poder del Thesorero General de ella todo
lo que anotarà a continuacion de este au-
to otro testimonio como el que antecede, y los
quatro reales de vellon de derechos correspondi
entes al contador de la Superioridad dava y dió
por libres de su cargo àlos referidos Alcaldes y
Fieles Thenientes que del citado año proximo pasado
lo fueron de el dicho Valle y hermandad de
Zuia; y mandava y mando Que no que al pre

sence sòn, y que en adelante lo fueren de ella observen
cumplan y guarden puntualmente las Ordenes de su
Magestad lo en el particular acordado por esta di-
cha Sr. Prov.ª; y lo prevenido en estos Autos de
residencia; Y para màyor claridad harán siempre
expresion de la Causa de la Multa ò pena; y de si
hà sido por lo respectivo à Montes, Plantios, Ca-
za, Pesca, ò al Juzgado condicionalmente de casa
particular, y tè negativa de no haver otra alguna;
Y porèste que fisen. Asi firmò ante mi lo proveìo y man
dò de que doy el dicho escno. doy, fè=

Prudencio Ataria
de Yrastegui

Concuerda la Trasn. en esta
Contaduria en la que
se Satisfacieron los
Derechos. de Dro=
Vta. y Enr. 28 de 1796
Ramon de Echavarri

Antemi
Juan Antonio de
Gonzalez

Yo Pedro de Arteaga Escno de Numo del Juzgado de este
ayuntamto de esta Valle y Hermandad de Suso y pesquisidor y a
cuerdo. Doy fee como Dn Gregorio de Aguiluz y Pedro de Ma
zuelde; Dn Alonso de Ortiz de Lazua, y felipe de Yturralde, Alcal
des y Jueces ordinarios y Sus Respectivos Tenientes que

fueron enuiado elaño Proximo pasado, Cierta thadeo
mandad; por mi testimonio ni por el dcho Cvss, segun yn
forme Conque me allo, noaconozido poresciuo nien Juizio
Verval, ocausa zivil niCriminal deoficio niapedimento
depane enque hayan yn puesto Condenazion dems, ni-
dcha especie, Conaplicazion apena y dcamara yguston-
cesJusticia nidcho fines nidestaños; y que tanpoco an
yn puesto pena alguna decordenanzas Conzexo campo
y montes y prescrito pro Vehidos y Juicios Vervales, y para
que conste donde convenga Con remision alos asientos delos
libros que paran enpoder dcho Alcalde y teniente yen
el mio, Doy el presente que signo y firmo en esta Villa de
Murguia Donde soy Vezino a Catorze dEnero demil
Seteds Nobenta y Siete años =

Ante mi, Pedro de Jauregui

En la ciudad de Vitoria a cinco de Febrero demil Seteds. noventa
y Siete años. el Señor Dn Prudencio Uraria Devenancegui y Uraxia-
ca Vnte de Campo Comisario y Diputado Gral de esta M.N. y
M.L Prova de Alava y Juez de Comision en ella para el
Recobro depenas de Camara y gastos de Justicia perteneciente y
anuestra Av. (que Dios gde) haviendo visto este libro y testimonio
que anaccede por donde Consta que los Alcaldes y Juezes
ordinarios, y sus Tenientes que fueron en el año prox.mo para-
do dela Hermandad de Zuia no conocieron por escrito, ni en
Juicio Verbal de Causa Civil niCriminal deoficio niapedim.to
de parte, enque hubiesen impuesto Condenacion de
mrs, ni de otra especie Conaplicn. apenas de Camara

y oyan de Justicia, ni a otros fines ni Estrados publicos ni particulares, y que tampoco impusieron penas algunas si ordenanza Concejo Campo, y monas por escrito proveido y juicio verbales ni en otra forma. Dixo su Señoria por testimonio de mi el infrascripto Escno Secretario de los Autos y acuerdos de esta dha M. N. Prov.a que desde ahora para quando se ofrezcan en poder de el Thesorero Gral de ella vaso de Plata que anotara a continuacion de este auto otro testimonio Como el que antecede los quales sin vellon de drōs correspondientes al Comisado de la superioridad, dava y dio por libres de su cargo a los dhos Alcalde y sus fiadores que en el citado año proximo pasado lo fueron de la referida Hermandad de Luna, y mandava y mando a los que al presente son y que en adelante lo fueren de ella observen cumplan y guarden puntualm.te las ordenes de S.M. y el particular acordado por esta dha M. N. Prov.a y los pre-venido en otros autos de esta naturaleza. Para mayor Claridad hacian siempre Expresion de la multa o pena y denunciado por lo Rispectivo al Juzgado o a monas planas, Cara, o Perca Condicion de cada particular y fue negativa debe haver otra alguna: y por este que se Señoria firmo ante mi lo proveio ymando de yo dho Escno doy fee-

Prudencio Ataria
de Verastegui

Ante mi

Tomo. esta Razon en esta Contaduria en la q.e satisfacieron los quatro p.s por derechos. Vit.a y Marzo 29 de 1797=

Ramon de Echavarri

Pedro Matias del Burgo

Yo Pedro de Vea Murguia Esr.no de SM del
Num.o ya Ayuntam.to de este Valle y Herman-
dad de Zuya y de sus fechos ya fuerdos doy fee
como D.n Juan Josef Rodriguez de Mendarozqueta
y Eugenio de Yturralde D.n Gregorio de Izaga
y Antonio de Yturralde Alcaldes y Juezes Ordi-
narios y Feligreses Respectibe que han sido y
fueron en todo el Año mas proximo pasado
por mi Testimonio ni por el de otro Esr.no
segun informes con q.e me hallo no han
conozido por escrito ni en Juicio berbal de
causa civil ni criminal de Oficio ni apedim.to
de parte de que haian impuesto condenacion
de Maravedis ni de otra especie con aplicazion
a penas de Camara y Gastos de Justicia ni otros
fines mi Destinos y q.e tampoco han impuesto penas
algunas de Ordenanzas Concejo Campo y Montes
por escrito proveidos y Juicios berbales y p.a que
conste Donde combenga con Comision. Delos asien-
tos de los Libros q.e paran en poder de dhos
Alcaldes y Feligreses y en el mio doy el presente
que signo y firmo en esta Villa de Murguia Donde
soy Vezino a ocho Dias del Mes de Enero de
Mil setecientos noventa y ocho años=

En testim.o de verd.d

Pedro de Vea Murguia

En la Ciudad de Vitoria el dia Cinco de Ene
ro de mil setecientos nobenta y ocho años
ante el Señor D.n Hortaño Maria de Aguirre

Juan Maestre de Campo Comisario y Di
putado General deesta M.y N. Probincia
de Alava y Tuer de comun en ella para el Rec.
bro de penas de Camara y gastos de Justicia
pertenecientes a S. M. Dios le guarde; Habien
do visto este Libro y testamonio antecedente pon
donde Consta que los Alcaldes y Tueres ordina
rios y sus thenientes que fueron el año proximo pa
sado del Valle y Hermandad de Zuia no cono
cieron por escrito ni en juicio verbal de ofco ni ape
timento reparo de Causa Civil ni Criminal en
que hubieren Impuesto Condenación de penas de Camara y gas
tos de Justicia en especie Con aplicacion a penas de Camara y gas
tos de Justicia ni a otros fines ni destinos publicos
ni particulares. Y que tampoco impusieron penas
algunas de ordenanza, Concejo Campo y Montes
por escrito probehidos ni juicios verbales; Dijo su
S. por testimonio de mi el Infrascrito Escrivano
tario de esta expresada M. N. Probincia
que desde ahora para quando se ponga en poder
del thesorero Mal de ella ese testimonio
como el antecedente y los quatro Reales vellon
correspondientes al Contador de la Superiori
dad bajo de Recibo que presentara al pie de este auto
dada y dio por libres de su Cargo a los enunciados
Alcaldes y sus thenientes que en dho año pro
ximo pasado fueron de la expresada Hermandad
dad y Valle de Zuia. Y mandaba y mando
a los que al presente son y fueren en adelante de
ella cumplan y guarden puntualmente las Ordenanzas
denes de S. S. lo en el particular acordado
puesta dha Probincia y lo prebenido en otros
autos de residencia. Y para mayor Claridad
hacan siempre expresion de la Causa de la

multa o pena y q̃ se hasido por lo respectivo al
Juzgado o a Propios planos, Casa o presa
Con distincion de Cada particular y fee negati
va de no haber otra alcurria; Y por este que rio
Sentencia firmo asi lo proveyo y mando de que Yo
el Esno. S. doy fee=

Martinus subscripsit

Rubo Ante de Sindo

Tomose la razon en esta contaduria
en la que satisfacieron lo q̃ ucaron.
y con Derecho, Sevilla y Febrero
9 de 1795=
Ramon de Echabarria

Yo Pedro Parea Murguia Escno del N.
del numero. y Ayuntamiento deeste Valle, y Hermandad
de Zuya. y de sus Ttos. y acuerdos, doy fee como D.n Ra-
mon de Echabarria. y Alcaldes Ynz de Arraus
D.n Juan de Larrechi. y Baltasar Aspe. Alcaldes
y Juezes Ordinarios, y feligreses perpetuos que
hansido y fueron en todo el año mas proximo
pasado por mi testimonio ni por el de
otro Escno segun informes con que

me Hallo no Hanconvcido poxescrdo ni en Juicio Ver-
bal, de Causa Cibil ni Cumonal, de Oficio ni apedim.to
de parte, de q.e Haxan impuesto Condenacion de
Maravides, ni de otra Especie, con aplicacion ape-
nas de Camara, y gastos de Justicia, ni otros fine
ni destinos, y que ni tampoco an impuesto pena
algunas de Ordenanzas Corrzesp.s Campo, y monte
por Escrito proveidos, y Juicios Verbales, y para q.e
conste Doy de cumbenga con Remision delos asientos
delos libros que paran enpoder de dichos Alcaldes
y tenientes. y en el mio Doy el presente q.e Signo y firmo
en esta Villa de Murguia. y dos de Sorteuio a diez
y seis de Enero de mil Setez.s noventa y nueve años =

Testimonio de Poder

Pedro de Beaurrunguia

Rubrica

En la ciudad de Vitoria à treinta
y tres dias del mes de Enero
de mil setecientos noventa y nueve
años. El Sor D.n Antonio M.a de Otazu
y Zuazo Marq.s de Montehermoso
vecino de esta Ciudad y Diputado
del Comun de esta M. N. y
M. L. Prov.a de Alava y Juez de Co
mis.n en ella p.a el Recobro de penas
de Camara y Gastos de N.a Sor
teniente de S. M. q.e Dios Guarde ta

dend.o dho Corte libro y fer.tim.o
antezedente pos.on de Conv.ta
g.l Ylle. y Juez ordinario y pre
sidente g.l fueron el año proxi
mo pas.do Dl Calle y Cman
dad de Lud.a no conozieron por
escrito ni en juicio verbal Dl pte
dm.to Dl pte Dl Caus
dbil m Criminal en g.l Inves
ser Imbuelto Condenar en Em
ni Costas q.e Con aplicar
apenas Dl Camara y Gasto q.e
D.e m dotro sines m dezino pub.co
con m particulares q. tampoco Dm
bieron bens algunos Cordenanza
Corze.o Campo y montes por es
crito probeydo m juicio verbales q.
Dixo L. Sra por terdim.o Em dha
escrito de q.e secretario dese ta q.
dexada M. D. Prov.a q. de de
dora p.a quando se pongan en poder
Dl Thesorero Real Della otro q.
dim.o Como Cantezedente y los
cuatro x.s Dl V.n Corx.e pondiente
dl Capitador Dla ru.a periodidad
baxo Dl pezibo q.e renta al pre
Dl Corte dho, dabay dio por libre
Dl ru Cargo dlo emunziado Dlla de q.
Sur tesp.iente q.l en dho, dixo m
mo pasado fueron Dl la Espresada
Hermandad y Calle Dlucia. Dman
dabay y mando dlo q.l al pres.te son q.e
xen en ddelante Della Cumplan
y guarden Dintual m.te Las ordenes Dl
Dm. lo en el particular acordado q.

esta Villa Provincia y lo proveido
en otro auto de Providencia de 26
mayor claridad para en tiempo de
guerra de la Causa de la multa
de pena y derribado por lo Juez
Juez de Juzgado de monte y plan
tio y Caza de cerca con distincion
de cada jurisdiccion y tener
gado de no hacer otra alguna
de este auto q. de vida firmo q'
lo proveio mando de q. doy fé

Manuel Montenegro Rubrica

Fernando Lorenzo de Urzaiz

Fomose la Razon en esta
contaduria en la que satisfa
cieron los quatro por derecho
Vitoria y Mayo 27 de 1799 =
Ramon de Echavarri

Yo Pedro Lerena Marquina Escno de su Magestad
del numero y Ayuntamiento de esta Villa y

Hermandad de Zuya, y Peruetechos y Lacuerdo
dosse como D.n Agustin de Vea Murguia y D.n
Clemente de Larrea, D.n Josef de Vea Murguia
y Fran.co de Goya, Alcaldes, y Jueces ordinarios
y Fementes respectibe que ansido y fueron en
todo el año mas proximo pasado: por mi fertifi-
mon, ni por el de Otro essno segun informes con
que me allo no han conocido por escrito ni en Juicio
Verbal de Causa Civil ni Criminal de oficio ni
apedimento de parte, de que hayan imphcento conde-
nacion de mrs ni de otra especie con aplicacion
en apenas de Camara, y gastos de Justicia y
otros fines ni dentro: y que ni tampo an impu-
esto penas algunas de Ordenanzas Concejo, Campo
y montes, por escrito por ellos y Jueces Verbales
y para que conste donde combenga con Razon
alos libros, y asientos que paran en poder de dichos
Alcaldes, y Fementes, y en el mio, do el presente
que signo, y firmo en esta Villa de Murguia. Donde
sospecino a tres dias del mes de Enero, y año de
mil y ochocientos=

Entre Rs. Pedro de Vea Murguia

En la Ciudad de Vitoria el dia doce de Febrero de mil y
ochocientos el Señor D.n Fortuno Maria de Eztenoz

Juan y Corral Marques de Monte Hermoso Maestre de
campo comisario y Diputado general desta Muy Noble
y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa y Juez de comision para
el recibo de penas de camara y Gastos de Justicia pertenecien-
tes a su Magestad que Dios guarde habiendo Visto este Auto
y testimonio antecedente por donde consta que los Alcaldes y
Juezes Ordinarios y sus Thenientes que fueron dano provi-
no pasado del Valle y hermandad de Suya no conocieron
por escrito mensticio Verbal de causa alguna de oficio ni
ostedimiento de parte civil ni criminal en que hubieren
impuesto condenacion demanera de ninguna especie con
aplicacion a penas de camara ni gastos de Justicia ni a otros
fines ni destinos Publicos ni particulares ni tampoco
impusieron penas algunas de ordenanza concejo cam-
po, y montes por escrito probeydos ni juicios Verbales por
testimonio dem el Infrascripto Escribano Real de num
ero y mayoria de sentar Diezmos y Aduanas desta nomina-
cidad y las de su partido y secretario fiel del dho fecho y acu-
erdos desta Provincia Dijo suSpendia que desde ahora
para quando se reponga en poder del tesorero general
de ella otro testimonio como el antecedente y lo guarde

correspondientes al contador de la Superioridad bajo del
recibo que acompaña al pie de este auto daba y dio por libres
de su cargo a los insinuados Alcaldes y Jueces Ordinarios
de dicho año próximo pasado fueron del indicado Valle
y hermandad de Zuya, y mandaba y mando al que al pre-
sente son y en adelante fueren observen cumplan y guar-
den puntualmente las ordenes de su Magestad lo en el par-
ticular acordado por esta dha Provincia y lo prevenido
en otros autos de residencia. Y para mayor claridad ha
gan siempre expresion de la causa de la multa, ó pena
y de si hasido ó no lo respectivo al Juzgado ó montes
planos casa, ó pesca con distincion de cada particular
y si negativa de no haber otra alguna. Y para que
se venga a noticia firmo asi lo proveyo y mando de que doy fe=

Ante mi
Josef Garcia de
Andorra

Y Lo Pedro de Vea Murguia Esso. de S.M. y uno de los del Numero
y Ayuntamiento de esta Hermandad de Zuya y de sus fechos y Acuerdos,

Concuerda la Razon en esta Contaduria
en la q.e se satisfacieron
los quatro x.s de dros Vacantes
y Feb.o 26 de 1800=
Ramon de Echavarri

Doy fee como Dn Gabriel de Vea Murguia, y Bernardo Perez de Arriaga, Dn Matheo de Basurto, y Juan Lopez de la fuente, Alcaldes y Jueces Ordinarios y Tenientes respective, que han sido y fueron en todo el año Proximo pasado de ochocientos, por mi Testimonio ni por el de otro Essno segun Informes con que me hallo no han conocido por escrito ni en Juicio Verbal de Causa Civil ni Criminal, de oficio ni a pedimento de parte en que hayan impuesto Condenacion de mñs, ni de otra especie con aplicacion a Penas de Camara, y gastos de Justicia, ni otros fines, ni destinos; y que Tampoco han impuesto penas algunas de ordenanza Concejo Campo y Montes, por escrito prohibidos y Juicios Verbales, y para que Conste donde Convenga con Remision a los Libros de asientos que paran en mi poder, y de dhos Alcaldes y Tenientes, Doy el presente que signo y firmo en esta Villa de Murguia a Veinte y Cuatro de Enero de mil ochocientos y uno.

En testimonio de verdad
Pedro de Vea Murguia

En la Ciudad de Vitoria a treinta y uno de Enero de mil ochocientos y uno el Sr. Dn Ramon Maria de Orbina, Gaitan de Ayala, Marques de la Alameda, Señor del Palacio de Echaleco, Mariscal de Campo, Comisario y Diputado de Provincial de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava y Juez de Comision en ella para el recobro de penas de Camara, y gastos de Justicia

pertenecientes a su Magestad Dios le gue,
habiendo visto ese libro y testimonio
antecedente, por donde consta guelas
Reales y Sumas ordenanzas y cedu reni-
entes que han sido en todo el año pro-
ximo pasado. A mil y ochocientos Se-
senta y Quatro, no conocieron pun-
to escrito, ni en juicio verbal, de oficio, ni
a pedimento de parte, de causa civil,
ni criminal, en que hubiesen imporuesto
condenacion de mu, ni otra especie con
aplicacion a penas de Camara, gastos
de Jud.a, ni a otro fisco, ni destino pu-
blico, ni particulares, ni tampoco impu-
sieron penas algunas condenadas, con-
cejo, Campo, y Monte, por escrito, pro-
cehido, y Juicio verbales. Dijo en s.a
por testimonio de mi el infr.o de q.e
s. M., Numero de esta Ciudad, y rec.o
de esta Prov.a, que desde ahora p.a quando
se ponga en poder del Tesorero gral
de ella otro tenim.o como el que ahora de
y los frutos reales que corresponden
al Comador de la Encomienda de Bapt.a de
Icaiba que cesará al pie de este auto,
Dada y dió por libre, y descargo a los
Hig.os Alcaldes y su teniente que fueron
el año proximo pasado de la Orden
mandada de Luga; y mandaba y man-
dó a los que al presente son, y en adelante
fueren, obedezcan, cumplan, y guarden

Jurisdiccion. las ordenes de S. M. lo en el particular acordado por esta Real Sala y lo proveido en otro autos de residencia; y para su guarda y cumplimiento hacen y pide copulacion de la causa de la Multa pena; y de lo que por lo respectivo al Juzgado, monte, plantio capa, o pena, condiccion de cada una particular y de negativa en no hallarse otra alguna, y por este que en sentencia definitiva asi lo pronuncio y mando, de que doy fe

El Marques de la Alameda

Fue sacada la Razon en esta Contaduria en 14 de Abril de 1801.

Ramon de Echavarri

Antem.
Donciano Ruiz de Azua

Yo Pedro de Arteaga Escno de S.M. y uno de los del numero y Ayuntamiento de esta Hermandad de Tuya y de sus fechos yacuerdos Doy fee. como Dn Domingo Ortiz de Zarate y Dn Antonio Ruiz de Cortinas. Dn Juan de Zaga y Pedro Ortiz de Valderalde, Alcaldes ordinarios y tenientes respectivos que han sido y fueron en todo el año. Proximo pasado de ochocientos y uno, por testimonio mio por el dicho Escno de S.M. Segun y en forma y conque me allo no aconocido por escrito mi Juicio Verbal de causa alguna Civil ni Criminal de oficio ni

apedimento depaxte enque hayan ympuesto condena
zion demas nidotra espezie, conaplicacion apenas de
Camara, gastos de Justizia ni otros fines. niderechos
y que tampoco han ympuesto penas algunas condenando.
Conzepo Campo. y Montes, procedido provehidos y Juicios
Verbales, y para que conste donde convenga, con testi
sion alos libros deasientos que paran en mi poder de
dho Alcalde, y doi fee= Doy el presente que signo y fir
mo, en esta villa de Ortigueira a diez de Henero de mil
chocientos y dos =

Ante mi: Pedro

Pedro de Ortigueira

En la Ciudad de Lugo a Lemos y Sierra de Enero de
mil chocientos y dos el Señor D.n Ramon Otazu y
de Subiria Caballero de Hyala Marques de la Hamada
Señor del Palacio de Chaleu Mariscal de Campo
comisario y Diputado General de este dcho R.no y Sr. D.
Provincia, y Juez de Comision en ella para el exacto
de penas de Camara, y gastos de Justicia pertene-
cientes a S. M. habiendo visto este libro y testi-
monio que antecede por donde consta que dho Al-
calde y Juezes Ordinarios y sus tenientes que
fueron en todo el año proximo pasado de mil
ochocientos y uno de la Hermandad de esta, no
conocieron por escrito ni en juicio verbal de oficio
ni a pedimento de parte de Causa Civil ni Cri-
minal en que hubieren impuesto condena-
on de mas ni otra especie conaplicacion de
a penas de Camara, gastos de Justicia, ni
a otros fines publicos ni particulares

ni tampoco impusieron penas algunas de
Ordenanza, Concejo, Campo y montes pro-
cesos, probeidos y Juicios verbales Dixo hus.
por testimonio dem el mpasonigrito Esno. de
s.dt. del numero de esta Dha Ciudad y Secret.
de esta Dt. N. Provincia, que desde oya para
quando depongan en poder del tesorero ofal.
de ella vn testimonio como que acontece de
los Quatro xd. que corresponden al Corregidor
dela Superioridad, bajo de recibo que Consta
al pie de este auto dabi y dio su señoria por
libres de todo encargo ai dhos Alcaldes y Regimy
que fueron el año proximo, pasado de la re-
ferida hermandad de Rioja, y mandaba y
mando alos que al presente son y sean de la
referida hermandad, observen
ben y guarden puntualmente las ordens
de S.Dt. lo en el particular acordado, por
esta Dha Provincia y lo, probeido en otros
autos de residencia, y para mayor Clari-
dad hazan siempre expresion de la Cuota
de la multa y pena y de si hasido por lo
respectivo al Juzgado, montes, plantio y
Casa, o, pesca con distincion de Cada para
cular y de negativa de no hallarse otra
alguna. Y porque que su señoria
primo assi lo proveio y mando Rg. Dorse

El Marques de las Hormazas

Ante mi

Tomose la razon en esta Contaduria
en la que satisfacieron los quatro r.
derechos; Vitoria y Maio 13 de
1801:

Dn Benito Matias del Burgo

Ramon de Echavarri

Yo Pedro de Arteaga Escribano de S.M. y uno delos de el numero
y Ayuntamiento de esta Hermandad de Luyando, y desu Jurisdicion y a
Cuerpo, Doy fee como D.n Gregorio de Zuazaga, Alcalde ordi-
dinario y D.n Juan de Olchevarria. Teniente, que han sido en
todo el año Proximo pasado de mil ochocientos y dos; por mi
Testimonio mi por el dicho Escribano; segun yn forme y Conforme
allo, no an conocido por escrito, ni en Juicio Verbal, de causa
alguna Civil ni Criminal de oficio ni a pedimento de parte, en
que hayan ympuesto Condenacion de costas. ni de otra especie
Con aplicacion a penas de Camara gastos de Justizia. ni a
otros fines ni diligencias, y que tampoco han ympuesto penas.
algunas de ordenanza. Concejo. Campo. y montes. por escrito
probeidos, y juicios Verbales; y para que Conste. donde Con
venga, y con remision a los libros de asientos. que pasan en
mi poder, dicho Alcalde. y teniente; Doy el presente que signo.
y firmo, en esta Villa de Lutxana a diez y siete de Enero
de mil ochocientos y tres años

En testimonio de verdad

Pedro de Arteaga

En la Ciudad de Vitoria a
Veinte y quatro de Febrero de mil
ochocientos y tres años ante mi
Ramon de Arria de Orive

Gaytan de Ayala Alvarez. en la villa de
Alze en Campo Comisario y Diputado Gral
deste N. y jus.d. Provincia en Alava
por su Comision en ella pareció presto
y ante su Merced (Dio lugar) habiendo
visto este libro y testimonio antecedente pidio se Cotexa que el Alc.e y Juez
ordinario y suffitente q. hecha la
postura mandaba y mando se
no entienda con el dho Alcalde ni con Oficio alguno
ni à pedimento de parte en causa al-
guna Civil ni Criminal en que hubiesen sin-
puesto condenacion de mas ni otra el pedio
con aplicacion à penas de Camara y gastos
de Justicia mitad, para mi derecho, publi-
cos y particulares y aunque tampoco impusieron
pena alguna de Ordenanza de este Campo y
mando, por este su auto, proveyo y firmo
Verbal y Dijo su Sria. por testimonio en mi
Esno S.o de dha N. Prov.a que dade ahora
para quando se ponga en poder de testes
q. sea de ella. Otro si. Como el que
antecede de los quatro Sres. Correg.es
alcaldes de la Superioridad haze de
Reino que pasara al pie de este auto.

Dava Dios por libre y sin cargo a la regidoria de Alcalde y su Teniente q[ue] en dho año ultimo pasado fueron vlar[es] fenecida residencia. Y para mayor claridad hazen siempre especion de la causa vla mutuo Poder q[ue] han tenido por ante el respectivo al Juzgado à donde y de q[ue] tiempo parta con distincion de cada particular y se negativa como haver dha alguna. Y por este q[ue] dan su voto y parecer asi lo proveyo y mando y firmo

El Marques de la Alameda

Ante mi

Dn Benito Martinez del Burgo

Concuerda la Rz[n] con esta contad[a] en q[ue] se ratifiqueron los quatro x[ue]s de Derechos

Vit[a] y Marzo 15 de 1803

Ramon de Echavarri

Yo Pedro de Deallurquia Pr.te de Sitd. y uno delos del numero
y Ayuntam.to deeste valle yHermandad deTuya, Doy fee.
Como Dr. Diego de Ozaga, y Dr. Fran.co de Ozaga, Alcalde y
Juez Ordinario yteniente, que fueron entodo elaño Proximo pa
sado deesta dha Hermandad, por mi testimonio mipaselde otro.
S.r No Segun yn forme, conque meallo, no an conozido prescrito
mien Juicio Boval de causa Zivil ni criminal Oficio miape
dimento depane. conque hayan ynpuesto Condenacion demas
ni deotra esperie Conaplicacion apenas de Camara ygastos de
Justicia. ni otros fines ni destinos, yque tanpoco An ynpuesto.
penas algunas deordenanza Concejo. Campo, y montes. porescrito
Probehidos y Juicios Vovales, ypara que Conste donde Convenga
con remision alos asientos delos libros que paran enpoder de
tho Alcalde, tenienie yen el mio, Doy el presente que signo
y firmo deesta Villa deallurquia. donde Soy Vecino a Diez
de Henero demil ochocientos Hyquatro-

Entestim. Pedro de Deallurquia

Enla Ciudad de Vitoria a diez dias
del mes de febrero demil ochocientos
y quatro años: El Señor D. Jose Tea
quin de Salazar Sanchez Sarriane
go Señor de la Villa de Alburza Mas
tre de Campo Comisario y Diputado
ral de esta N. M. y N. Prov.a de Ala
va y por dha comision en ella p.r el re

cobro depenas dCarrasco y gasto &
justicia pertenecientes aS. M. Dios
guE. Habiendo bisto este libro y tes
timo antecedente pr. don delfonsta y.
el Alc.e y juez ordinario y sutenu
ente jue en el año pr.o pasado
de mil ochocientos y tres fueron
dela hermandad dZuia nombro
cieron pr. escrito nienpuicio berbal
& oficio ni apeliron & pte dCausal
guna cibil ni Criminal en q. hubie
sen incurrido condenar. dmulta
otra especie con aplicari apenas dCam
ra y gastos & justicia ni a otros fines
ni destinos publicos ni particulares
y q. tampoco impusieron penas algu
nas & ordenanza conzejo Carpo y mon
tes pr. escrito proveidos y juicios ver
bales y Dijo no S.ra pr. testimo dmi el Escno
Secret.o & dha M. N. Prov. a.e desde aora
pr. quando reporgan en poder delte
sexto gral & ella otro testimo comod
q. a sitiede los quatro s. Vi con respon
dientes alfabrador dla superioridad
baso & recibo que sera alpie & este
nuto, daba y dio pr. libres dsu Carpo alos
expresados Alc. y su teniente q. en dho
año ultimo pasado fueron dla ref
rida hermandad & Zuia, y mandaba
jurando alorgd al presente son q. en
adelante fueren & ella observen cum

plan y guarden puntualm.te los or
denes &a. M. lo en el particular
acordado p.r esta Sala M. N. Prod.or
prevenido en otros autos de seme
jante clase: Y p.a mayor claridad hasan
de esta expresión la causa de la nul
ta y pena y desi hasido p.r lo respecti
vo alguzado ó arriendos plantíos
cara ó pesca contradicion ó adapar
ticular y se negaria ó no ó haber
otra alguna. Y p.r esta mi Sent.a fallo
asi lo provey mando y firmo

Jose Joaq.n Salazar

Sentencia

Fernando Lorenzo de Hoz

Fernando

Fue leida y publicada
esta Sentencia en
audiencia de hoy
dia de la fecha por el
Señor Licenciado D.
Fernando Lorenzo de Hoz
Alcalde Ordinario de
este Valle de Ayala
por ante mi de que
doy fe. Valle de Ayala
y Junio 25 de
1804 #

Manuel Fernandez de
Echavarri

Yo Pedro de Retuerto escr.no de Sala y Numero
por el Numero de este Valle y Hermandad

de Luya. Doy fee. Como or Joseph de Peralluriguia.
y or Andres de Aguirre. Alcalde y Juez ordina-
rio y teniente, que fueron enesto dho año. Presente-
Parado. de esta dha Hermandad, por ante Testi-
monio. mi pose el destino de Sno Segun y en forme.
Con que me allo. No an conozido por escrito. M.
en Juicio Verval. de causa Civil. ni criminal.
desafizio, ni apedimento de parte, en que hayan
ynpuesto, Condenacion de mrs. ni dotra espe-
zie, Con aplicacion apena de Camara. y gastos.
de Justizia. ni otros fines. ni destinos, y que
tampoco han ynpuesto penas algunas. de orde-
nanza. Conzexo, Campo. y Montes, por escrito.
Probehidos, y Juicios Verbales: y para que conste
donde Convenga, con remision alos asientos.
delos libros, que paran. en poder dedho. Alcalde.
teniente y en el mio, Doy el presente, que signo.
y firmo. En esta Villa de Peralluriguia. donde soy
vezino. a quinze de Henero de mil ochozientos
y zinco=

En testimonio de verdad

Pedro de Peralluriguia

En la Ciudad de Vitoria á
quince dias del mes de Febrero

& mil ochocientos y cinco años: El Sor Alcalde
Juan de Salazar Sanchez Samamego y Sor Alcalde
Dⁿ Luca Maestre Campocomiano, y Diputado Gene
ral Estⁿ y mes. Pro[r] de esta Villa y Juez de Co
mision en ella para el Recobro de penas y Costas de
gastos de Justicia pertenecientes á S. M[g] Dios guarde
Habiendo visto este Libro y testimonio antece-
dente por donde consta q[e] el Alc[e] y Juez ordin[o] y Juris-
dicente que en el año proximo pasado fueron de la
Hermandad de Zuya no consiguieron por escusarse
Juicio verbal de oficio ni á pedimento de parte de Cau
sa alguna civil ni criminal en q[e] hubiesen impues
to condenacion de mas ni otra especie con aplica
cion á penas de Camara y gastos de Justicia ni
á otro fin ni destino publico ni particular
ni otro, y que tampoco impusieron penas algunas
de ordenanza a concejo campo y Montes, p[r] escusa-
dos y Juicios verbales: Dijo mi Señoria S.
testimonio de mi el E[no] secretario de dha Mer. Pro[r]
q[e] desde ahora para quando repongan en
poder del tesorero General de ella otro testim[o]
como el que antecede y los quatro de ser[n] Jueces
pondientes al Contador de la Superioridad pasado
Recivo que presentara al pie de este auto, para
dio p[r] libre y Quito á los expresados Alc y
Juriente q[e] en dho año ultimo pasado fueron
de la referida Hermandad de Zuya, y mandó
ynando alos q[e] al pres[te] son y en adelante
fueren de ella observen fumplan

y guarden puntualm.te las ordenes de S.M. los
el particular acordado por estos haberes y
lo firmen en otro auto de residencia. Y
p.a mayor claridad hasan siempre expresion de
la causa de la multa pena, y de si hasen ó
lo respectivo al juzgado. ó á Monte Pio
tio Caxas ó fisca sonsitiendo cada apar
ticular y se negaren no haviendo ta
alguna. y p.r este q. Guevara dia firmo asi
lo proveio y mando se quexo dho Ex.mo de
fe= p.r Jos.n Salazar

Fonseca
Olano
Olozaga

Fonseca la Varonceta
contaduria en la g.a retirada
dicion los quatro D.s y
Diez y Vitoria y Junio 11 de 1805 x

Manuel Gonzalez

Echavarri

Juzgados.

En Pedro Ortiz Murguia Esc.no del.do y uno de los
del numero de este Valle y hermandad de Zuya, doy fee como
D.n Josef Baltasar del.te D.n Ignacio Ortiz del.te y D.n
Tomas de Gordon Alcaldes y Jueces ordinarios y teniente
que fueron el año ultimo cuenta de esta hermandad. Exno-
tado D.n Josef Baltasar de Orueta por mi testimonio

forma auto cuerpo el dia quatro de Junio de dho año
ultimo, exponiendo que el dia anterior dho de dho mes
y año con los ocho otros de su tanda, hallandose en el San-
tuario de N.ª S.ra de Oro, Jurisdicion de este Valle y Her-
mandad, se le dio parte como en el Camino que dirije pa-
ra la Villa de Domaiquia, se hallava Miguel de dho de
aquella Villa, hechado en el suelo y ensangrentado de
algunos golpes que le havian dado y con hablar, exercio
y custodio, se reservio la competente Sumaria, con muchos
testigos reconocimto de Cirujano y otras providencias, y
por auto asesorado, que se proveio en octubre de dho
dho año se mando que por lo que resultava de dha
Sumaria, contra Pedro, Xavier, y Josef dhos de Saive,
Josef Perez de Arriaga, Josef de Larrea, y Lucrecio de La-
fuente mozos solteros vecinos de dha Villa de Domai-
quia fuesen presos y arrestados conseguesto y enviados
con sus reos en la carcel de este Hermandad y que
comparesiesen en este Real albalaa a sus respectivas
declaraciones, en calidad de reos, Gregorio de Ytu-
rrate de Lafuente, Xavier de Olea Elorriaga, y Julian de Ytturrate
con varias providencias que se executaron, el
dho de Junio de dho año, Josef de Ochoa de Saive, Josef
de Larrea, y Josef Lucrecio de Lafuente, padres lex. mos
respective de Pedro, Xavier, y Josef de Saive, y de Josef
de Larrea, y Lucrecio de Lafuente, Catalina de Larrea, Madre
de Josef de Arriaga, y dn Josef de Olea Elorriaga, tio de Xavier
de Olea Elorriaga, ver. de Domaiquia, presentaron peticion
haciendo relacion de esta causa, que se hallavan arresta-
dos sus hijos y deudos a prestto de haverse hallado pre-
sente quando dho golpeado y end dho Miguel de dho
que se hallava libre de todo riesgo y necesitan de sus hijos
y demas para las labores del campo que hasta ynstan
en la actualidad por haver dado principio a la reco-
leccion de mieses, que no sufran dilatorias con otras

zones pidieron la soltura vajo la fianza en Carrel legu-
ro, y haciendole comunicado Traslado a dho Hugo, Apu-
so, en la misma Notificacion consentia en dha soltura
vajo de dha fianza, y luan en seguida pidio dho Hugo
se le diese licencia para pasar a su casa donde he mu-
ger y familia por andar enfermo, desde la cara q.
hacia estaba depositado; le fue acordado la soltura vajo de
dha fianza; despues en lo qual, el dho dia ocho de Julio, vol-
vieron a presentar pedimto los expresados Padres en los dhos
Autos poniendo que mediante hallarse enteram.te bueno
y sano el heredo Miguel de Hugo, y que en continuar
este pleito se harian de ocasionar muchos gastos y
desazones, con otros varios inconvenientes, y deseando
atajarlos y vivir en toda paz, y armonia se desistian
de dho pleito, y apartavan de toda defensa, y que se
corte y Baxe en el Auto y Estado que se hallare con
otras varias razones, y haciendo le comunicado Trasla-
do dho Hugo consintio, en lo que pedian, y haciendo
pasados los autos dcho Auto d.n Miguel de Blanco conte
nuendo, dio la sentencia condenando, a Pedro, Basilio,
y Josef s.tos Ochoa de Cruz hermanos, Josef Perez de
Arriva Josef de Larrea, Cosme de Lafuente, Basilio de
Vega Munguia, Julian de Hurrate, y Gregorio Murua
Lafuente, mñles y Residentes respective en esta Villa de
Domaiquia; a cada uno de los quatro primeros en esta
pena y multa de Quinientos mñs Or.s, en sciento y se
senta, Tambien a cada uno; al quinto y sesto; y al
septimo octavo y noveno unidos en esta otra sciento y cin-
2450.mñs quenta; aplicados conforme dho: son mrs, dos
mil quatrocientos y Quinquenta y reales Or.s se-
tenta y dos y dos mrs — — — — — 72.. 2.

Ante mi el expresado D.r Josef Baltasar

Vuarte, multo expuso verbalmente sujetos ve-
cinos del Lugar de Marquina que avaxo se expre-
saran por haver conducido leña de los montes
comunes de esta hermandad para D.n Pedro Ra-
mon de Yraya cura y Beneficiado de dho Lu-
gar contra lo dispuesto y ordenado por este ayun-
tamiento de que no se saquen leñas hasta q.e
se determinare, por evitar los robos y fraudes q.e
han experimentado, y para penar al Culpado
y gastos de d.a y todos siguientes . . . . 16
A Diego de Yraya por un carro diez y seis r.s . . 32
A Fran.co de Yraya por dos carros treinta y dos r.s . . 32
A Fran.co de Ygarzua por dos carros treinta y dos . . . . 32
A Antonio de Ysoria por dos carros treinta y dos . . 32
A Faustino de Sierra por dos carros igual cantidad . . 16
A Juan de Yraya por un carro diez y seis r.s . . . 32
A Fran.co de Lengaran por dos carros treinta y dos . 32
A Gregorio de Echevarria por dos carros treinta y dos r.s . 32
Y.n de Santiago de Arroyo por dos carros lo mismo . . 16
A Antonio de Ysoria por un carro diez y seis r.s. 272
Cuyos partidos componen doscientos setenta y
dos r.s Vn y el notado Dn Josef Baltasar de Ybi-
arte puso la data siguiente: - - - - -
En primero el dia treinta de Agosto del año ultimo
pasado de dho pueblo de Ybarra asista Villa de Marq.a
a tomar informes sobre este asunto y obrar con
el devido conocim.to y que se ocupo medio dia
cargo seis r.s - - - - - - - - - - 6
Y en el dia quatro de dho mes de dho Lugar de Mar-
quina a tomar informes quatro r.s . . . . 4
Y.n por ser Juez de esta y estando para salir de
esta villa a consultare con dho Alcalde de la ciudad de Vitoria q.e hay tres leguas
de distancia, llevo de ida seis r.s y por su viage
de todo el dia catorce componen ambas par-
tidas veinte r.s . . . . . 20
En el dia seis de dho mes hizo comparecer ante
presencia de dicho Y.n de Marquina, para que
hiciese el Juramento declarasen el exceso ante-

30

ba notado por que no se podia Justificar en otra
Suerte Carga diez r.s por Tantos Juramentos, y
seis r.s por su ocupacion: . . . . . 16
Y. el dia ocho de dho mes paso a dha Ciudad en Victoria
con animo de deponer el dinero de dhas Multas
y por consejo de su abogado no tubo por conve-
ente le lleno este quatro r.s y por su trage Catore
componen diez y ocho: . . . . . 18
D. Pago a Domingo Lozano de Iturralde minis-
tro alguazil por las diligencias que hacia Prac-
ticado, ya en autos testigos Cobranza y demas
diligencias Diez r.s . . . . . 10
D. pago a Pedro de Armentia, Teniente a dho mi-
nistro alguazil por iguales diligencias que hacia
practicado siete r.s . . . . . 7
Y. el dia veinte y ocho de Agosto a dho año de
Bartolome de Iturralde Sr.no R.l y de el num.o de
este Valle, y hermandad, requiso a dho Alcalde
con dha R.l Provicion de los S.res Presidente y
Sentes, y oidores de la Real Chancilleria de Valla
dolid, ganada a pedimento de dho D.n Juan Simon de
Zapa cura y Beneficiado de dho Manguna en
que pedia se le volvieren, y restituyeren los
multas impuestas a sus Ver.s y operarios y que
se le mantubiere en la posesion de traer le-
na de los montes Comunes, quando gustase
y para proveer con acuerdo de asesor despa-
cho propio a dha Ciudad de Victoria pago de este
Dia r.s, y al asesor quatro son Catorce: . . . 14
D. el dia Veinte de dho mes despacho al dho
para que compareciere dho S.r.no de Iturrate
y le entregase dha real Provision, pago al dho
dos r.s . . . . . 2
D. a dho S.r.no de Iturrate que no quiso darse

27

Provision original, y ôtam.te la copia lleve.re Dr. 27
a D. Dho dia paro a Murguia aprovecer auto sobre 10
Dho anuto cargo quatro 2.s - - - - 4
En virtud de dha real Provision se hizo saver 11 1
del ayuntamiento de esta hermandad, y ante este
como Dho Dr Josef Baltasar citiante, otorgaron
Poder para su defensa adha Rl Chancilleria y no
le determinado asta el presente. - - - - -
Ati vendido Dho Dr Josef Baltasar de Viante con-
dena en juicio verbal a Domingo de Viante vezino
del Lugar de Subarria en ocho r.s por no haver
obedecido su mandato, y haver comparecido
ala citacion que se le hizo, y por las diligencias
que practico el mô para su cobranza lleva este
tres r.s y dos el Juez quedan liquidos tres r.s 3
Dr igualmente mulcto en juicio verbal a ella-
mismo el mañ en Murguia vezino de Marquina
vndier r.s por no haver obedecido apresentarse
ala citacion que le hizo dho mô ante dho Al-
calde ordinario Dr Josef Baltasar de Viante
y por las diligencias que practico el mô alguazil
le pago tres r.s otros tres para dho Alcalde
y los quatro restantes para penas de Camara.
Dr dho Alcalde mulcto en juicio verbal a 4
Franco Antonio de Zabala vezino y provee-
dor de vino Clarete del Lugar de Amezaga
por haverse propasado haver vendido el Vino
en quart mas en azumbre de la postura que le
le hizo aplicado por tercias partes penas de
Camara, Juez, y denunciador, Jocan Diez y
nueve r.s y dose mrs. - - - - - 19..12.
Por mi testimonio ni por el otro Cn.no seguro in-
formes porque me hallo no han conocido
por cierto ni en juicio verbal en otra causa

alguna civil ni criminal cuopcio ni apedimento cupaste
en que hayan impuesto mas condenacion cumŝ ni cuota
especie con aplicacion apenas cufamara y gastos cud.
ni a otros fines, ni destinos y que tampoco han impuesto
penas algunas cu ordenanza concejo y campo por escrit
Provedos y Juicios Vecinales, y para que conste donde
convenga con remision alos asientos cu los libros q. Goran
en poder de dhos Alcaldes Pmente y en el mio Leyd
presente que signo y firmo. En esta Villa cu Murguia
donde soy vecino, avcente y Runco cu Henero cu mil
ochocientos y seis = entre renglones = n = Valgat =

Entre sí. Vale

Pedro ue de aMurguia

Montes y plantios

Zertifico. que el liquido. que ha gustado de la multa
a los carreteros Conductores. de D.n Juan Simon de yzaga
señalan de boriados. en D.n Juan Jose Rodriguez de
mendazo gueta. bzor. q.e fue dho año ultimo de ocadas
mandado. y lo firmo dho dia.
Pedro ue de aMurguia

Importa an dhas multas como el numero cuesta Villa y Hermandad cu Luya dr.ho
pciado, 272. Como D.n Josef Baltasar cu Suarte. D.n Pmetano cu Suarte,
rs. Suscargo y la Data 111 y D.n Tomas cu Goulus. Alcaldes y Jueces ordinarios y de
gueden. en 160 Pmente que han sido el año vltimo cuesta dha hermandad, por mi testimonio ni por el cu el otro Esn.o segun in-
en poder dcho mendazoga Jornes con que me hallo no han conocido por escrit
depositado ni cnfinio vecinal cu causa civil ni criminal cuofcio
fho ut supra ni apedimento cu parte, en que hayan impuesto conde
Pedro ue de aMurguia nacion cu mas ni cu otra especie con aplicacion apenas
cufamara y gastos cu d.o fin montes y plantios; ni a
dros fines ni destinos y que tampoco han impuest

penas algunas en ordenanza Concejo y Campo; por escrito
proveydo ni ensuyrios verbales: Y para que conste donde
convenga con remision alos testimonios en los libros que pa
ran en poder en dhos Alcaldes Fuente y en el mio: Doy
el presente que signo y firmo: En esta Villa en Munguia
donde hoy Veinte y Cinco en Enero en mil ocho
cientos y seis=

Entresacado

Pedro de Aulestia y Goyti

de Pesca y Caza

Yo Pedro Antonio Murguia, Escno en dho. y del
numero en este Valle y hermandad en Suya; doy fe como D.
Jose Bautista Cubriante dom Ignacio Cubriante, y D. Josef
en Igulur, Alcaldes y Jueces ordinarios y Fuenteagre
han sido el año ultimo en esta dha hermandad por mye
testimonio, ni por el en el otro Escno segun informe con
que me hallo no han conocido por escrito ni ensuyrio
verbal en causa civil ni criminal, ofizio ni apedim.to
en parte en que hayan impuesto condenacion en mrs
ni en otros especie con aplicacion apenas en Camara y b
gastos en Justicia: en Pesca y Caza; ni otros fines ni des
tinos: y que tampoco an impuesto penas algunas en
ordenanzas Concejo y Campo, por escrito proveydo, ni en
Juicio verbales, Y para que conste donde convenga
con remision alos testimonios que paran en los libros en

poder cuyos Alcaldes fomente y en el mio: Doy el pre-
sente que signo y firmo; Cuenta Villa de Munguia, don-
de hoy Veinte asiento y finco en hemero de mil ochocientos
y seis: — — — — —

Testimonio de poder

Pedro de Ydeaz Munguia

En la Ciudad de Vitoria a Veinte y quince de febrero de
mil ochocientos seis ante el Señor Dn. Josef Joaquin de
Salazar Sanchez Samaniego Maestre de Campo co-
misario y diputado General de esta Muy N. y Muy
Leal Provincia de Alava y Juez de Comision
nombrada para el Recobro de penas de Camara y
gastos de Justicia correspondientes a su Magestad
Dios Leguarde, habiendo visto este libro cuenta
y testimonios antecedentes pondose Multa
a los Alcaldes y Jueces ordinarios y su Tenien
te que fueron el año proximo pasado de Valde
Hermandad de Ruyda no consta con por escrito
ni en juicio Verbal de oficio ni apedimento de parte
de causa alguna civil ni criminal en que ha
yan impuesto condenacion de Mrs ni de otra es-
pecie con aplicacion a penas de Camara gastos de
Justicia ni otros fines ni destinos publicos ni
particulares y que tampoco impusieron pe
nas algunas Ordenanza Concejo Campo y-
montes por escrito proveidos ni en juicio
Verbal mas que las que se hallan en esta

Cuenta y testimonio, y en consecuencia pon
ante mi el Esno dijo hes señoria que desde ahora
para quando se ponga en poder del Tesorero de
98 ues y renal tres testimonios noventa y ocho Reales y
14 mrs catorce mrs de multas y los quatro comunes
pendientes al contador de las expensiones dadas
bajo de Recibo que dara al pie de este Auto
daba y dio por libres de su cargo alos ac-
dos Alcaldes y Teniente del año proximo
pasado que fueron en dho Auto y mandaba
dar y mando alos que ahora
son y en adelante fueren observen cumplan
y guarden puntualmente las ordenes de
Magestad, lo Real particular acordado por
esta Tha Provincia, y lo prevenido en estos au
tos de residencia; y para mayor claridad hanan
siempre expresion de la causa de la multa que
dare rando por lo respectivo al Fiscal, mon
tes plantio, casa ó pesca, condistincion de
cada particular y se negatiba de no haver obra
alguna, y por este su auto asi lo mando y fir
mo dho Señor Diputado Real de que doy fee //

Ante mi
Josef Garcia de
Andonaegui

J.e Joaq.n Salazar

Manuel Gonzalez
Echavarria

Tomose la razon en esta
contaduria en los q.e satisfacieron
los noventa y ocho D.s y catorce
mrs de condenaciones y cuatro
los quatro D.s de derechos. Y vitoria
y Mayo 13 de 1806

Son 102 D.s y 14 m.s

Penas ducados y costas

En la Villa de Loja a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos y siete años: Ante mi el Escribano Real y testigos que se expresarán: Dijeron que por cuanto en este Real Valle y Hermandad de Loja, de los años pasados y en el ayuntamiento celebrado en el último pasado, hoy fecha que fue nombrado por Alcalde y Regidor ordinario: y D. Julian Hortas de Arriaga, Teniente de Alcalde Mayor de este citado Valle, y Hermandad, en todo el año último por mi testimonio, ni por el mismo Escribano no han tenido conocido pleito civil ni criminal de oficio ni apedimento de parte en que hayan impuesto condenación alguna, ni otra especie, con aplicación a penas de Cámara y gastos de Justicia ni otros fines ni destinos; y para que conste donde convenga con remisión a los libros y asientos que paran en poder de dicho Alcalde Teniente, y de mi el dicho Escribano lo hicimos y firmamos en este Lugar de Alcaucín donde hoy vecino a veinte y nueve del mes de enero de mil novecientos y siete años: —

Ante mi
Dn Baltasar de Viante

De Pena y Cámara, y D. Josef Baltasar de Arriaga Escribano Real del número, y ayuntamiento que fui en este Real Valle y Hermandad de Loja, en todo el año último pasado hoy fecha: que fue nombrado por Alcalde y Teniente D. Julian Hortas de Arriaga Escribano de Justicia ordinario, que han

lde. en este prenotado Valle y Hermandad de Ruya en todo el citado año por mi testimonio ni por el de otro En.no segun informes con que me hallo no han cometido por escrito ni en juicio verbal en forma alguna civil ni criminal de oficio ni en derecho ni apedim.to de parte en que hayan impuesto condenacion en pena, ni en otra especie con aplicacion a penas de camara y gastos de Justicia ni pena y caza ni otros fines ni destinos, y q.e tampoco an impuesto penas alguna de condenacion conejo ni campo por ciento procedos, ni en juicio Verbal: Y para que conste donde convenga de pedimento que obran en los libros en poder de los dos Alcalde, Teniente y en mi el Ex.no doy el presente que signo y firmo en este Lugar de Zubarra donde hoy ve.o a veinte y nueve de Abril de mil ocho-cientos y siete=

Jose Baltasar de Viante

Montes y Plantios

Yo Jose Baltasar de Viante Ex.no de S.M. Procurador en el Numero perpetuo de este N.l Valle y Hermandad de Ruya y en los Pueblos y Aldeas que fueron de este Ayuntam.to en todo el año ultimo para do doy fee: que D.n Tomas de Vea Alcalde y Juez ordinario y Julian Hortiz de Viante, Teniente, y Ex.no de este mismo N.l Valle en todo el citado año ultimo, por mi testimonio ni por el de otro En.

legun informes con que me hallo no han corrido
por escrito en juicio verbal ni en otra manera
en causa civil ni criminal, ni oficio ni apedim.to en
parte, ni que hayan impuesto condenacion ni mn
ni en otra especie con aplicacion a penas ni cama-
ra y gastos en A.a ni montes y plantios ni otros
fines ni destinos, y que tampoco an impuesto pe-
nas algunas ni ordenanza corresp.te en campo por
escritos proveidos ni en juicios verbales: Asi lo
doy fee, que los ciento sesenta y un R.s que
el mismo año, que dexo depositados fueron abs.to por
poder cad.o Juan Josef Rodriguez cuellendanzo que
como síndico Proc.r Gral, que el antecesor, fue en este
propuesto R.l Valle y hermandad en Reoja, procedien-
do en la multa, que de los cargos adoleciendo este
cad.o en el Lugar de Manguna por haber conducido
leña en los montes comunes en esta hermandad p.a
la casa Parroco D.n Juan Simon en Reoja en contraven.n
de los preceptos en el ayuntam.to como resulta del testi-
monio dado por D.n Pedro cubero Mun.o Cr.no y ensuer-
zo en q.l el Abbe D.n Juan Simon en Reoja Obtubo R.l
Provision en emplazam.to en los p.s pendiente ante
la R.l Chancilleria de Valladolid, por lo mismo este
Valle y la comunidad se mostro parte en aquella ins-
tancia Real y estando litigando, en el, y para pro-
seguirse apruevan le otorgo Esta parte Cr.a
en transacion y convenio la que para por

testimonio cid. Bartolome en Almonte Esn.no en este
Valle la fecha en la Villa ellengua el dia dei de Junio
del citado año Ultimo en la que por uno cuio Capitulo
se dispuso que la cantidad de quinientos cuarenta
sesenta y un rd. y demas se debolviese al mencionado Parroco,
cuya Esn.a en Consecuencia fue aprovada por la misma
Rl. Chancilleria en Valladolid, en dos de Octubre del pro-
pio año, y para que conste con Remision en todo lo
necesario, y en los asientos que obran en hoberon
lo signo y firmo en este Lugar en Santia Donde
soy Vecino auente y nueve dias en el Mes de Enero
en mil ochocientos y siete=

[signature]

En la Cid. de Vitoria a veinte y
ocho de Febrero de mil ochocientos siete; El S.or
dn. Pedro Ramon de Echeverria Maestre de
Campo Comisario y Diputado general de
esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava y
Juez de Comision en ella para el Reparto de
penas de Camara y gastos de Justicia pro-

tenientes á S. M. Dios le gue. Haviendo
visto este libro y testimonios enteriores por donde
consta que el Alcalde y Theniente que fueron el
año proximo pasado del Real Valle y Alcan.
de Zuia no conocieron de oficio ni apedimento de
parte de causa alguna Civil ni Criminal en que
hubiesen impuesto condenacion de mrs. con aplicacio
on apenas de Camara gastos de Just.a ni otros
fines ni destinos Publicos ni particulares; y que
tampoco impusieron penas algunas de ordenanza
Concejo Campo Monte y Plantios, ni por lo q.
respecta a Casa y pesca por escritos proveidos
on Autos verbales: Dixo se Senoria enterimo-
nio de mi el infrascripto Sec.no Secretario de
dicha M. N. Provincia que desde ahora p.a
quando se pongan en poder del Thesorero general
de ella otro testimonio como el precedente, y ansy
otros dos, uno concerniente a Monte y Plantios,
otro acana y pesca, y los quatro reales: Corresp.tes
al Contador dela Superioridad, Doria su Se-
noria por libres de su cargo alos expresados
Alcalde y Theniente y mando alos que son
y fueren dela Jurisdicion Valle cumplan las
ordenes de S. M. lo acordado sobre el

particular por esta ciudad M. N. Provincia
y lo prevenido en otros autos de Vendencia; y para
mayor claridad mándaron siempre el motivo
de que es procedente la multa ó pena, si hubo por
lo respectivo al Juzgado Montes Blanco
Para ó pena condistinción de cada Ramo, y fe
negativa de no haver otra alguna. Lo que por
este auto que en Señoría firmo ante lo provei-
hío y mando de que doy fee
Por indisposicion del S.r Diputado Gen.l su Teniente

Valentin M.a de Echavarri

Fabian

Fuimos la Razon en
esta Contaduria en la
q.e Satisfacieron los
quatro D.s Derechos;
Vitoria y Ag.to 13 de 1807

Antemi
Toncicano Ruiz de
Manuel Gonzalez de Azua
Echavarri

De Penyuelamara y. Pedro en boca Mayoria Cap.no
y gastos de Justicia Cab.l en.a y del numero y ausen
tante en este Real Valle de Lanya.
certifico y doy fee que d.n Juan de Larrechi, y d.n
Fran.co de Yzaurra, Alcalde y Juez ordinario y Re-
gente que an sido en todo el año último de
el expresado Valle por mi testimonio in

por el Contro Cl.no segun informes con que me hallo
no an conocido por escrito ni enfrente verbal
en causa civil ni criminal se opone ni apedi-
mento alguno para que hayan impuesto con
venzion cumplida ni otra especie con aplicar.
a pena ni costas y gasto causados ni otros
fines ni destino y que tampoco an impuesto
pena alguna ni ordenanza consejo y campos
ni otros, por cuyo proveydo ni juicio verbal
y para que conste donde convenga lo firmé
con los testigos que lo son de los libros que pasan en
poder de mi dho Alcalde Teniente y en el mio,
doy el presente que signo y firmo en este
Villar de Olmedo donde soy vecino a fatorce
de enero de mil ochocientos ocho.

Testigos, Pedro de Vega Turguiano

De Cara y Serca; y Pedro de Vega Munguia Cl.no de d.o
y del num.o y ayuntam.to de este valle y Roman
dad de suya, certifico y doy fee q.e d.o Juan de la
Vecha y d.o Fran.co de Vgarrza alcalde y fiel

ordinario y teniente que antes en todo el año
último del expresado Valle, ni por mi testimonio
ni por el ni otro Esn.no según informes con que
me hallo no amonestado por escrito ni enjui
cio Vecinal en causa civil ni criminal en que
hayan impuesto condenación en mrd ni en
otra especie con apercibimiento apena en costas
usos y Perca por escrito proveído en juicio
Verbales: Y para que conste donde convenga
con fenuncio a los ynteresados en los libros que
paran en poder en dho oficio de teniente
Jeneb mio: doy el presente que hago y
firmo En este Valle en cuatro de Enero de mil setecientos ochenta
Testimonio de verdad
Pedro Ordeñana y Zubiria
De Montes y Planes: Yo Pedro Ordeñana Escno
de S.M. y del Num.o y aumentam.to en este Valle
en Luya Certifico y doy fee que D.n Juan Or-
dañana y D.n Fran.co Ordeñana Alcalde y
Juez ordinario y teniente que an sido

entod el año último del expresado Sello por
mi testimonio ni por el de otro Rl. Seguro en fo-
mes con que me halso no an conocido por escri-
to ni en juicio verbal en fauor ni en
contra en ningun caso en que hayan impuesto condenar.
cuerdo ni acuerdo especie con aplicacion ge-
neral en cámara en Mondey y Plantio, por
escrito proveydo y juicio verbal: y para
que conste donde convenga los firmo en el
asiento en los libros que paran en poder en dicho
Alcalde Teniente y en el mio, doy el presente
que signo y firmo En esta Villa en Muno a
diez de Enero en mil ochocientos ocho:

En testim. de Verdad

Pedro Ldo de Beaumonguid

En la Ciudad de Vitoria à 1 dia veinte y dos de Febrero de mil ocho-
cientos ocho años. El Señor Dn Pedro Ramon de Echeverria
Maestre de Campo Comisario y Diputado general de esta N.
y N. Provincia de Alava y Juez de Comision en ella para
el recobro de penas de Camara y gastos de Justicia pertenecientes
à S. M. Dios le gue. Habiendo visto este libro y testimonios
anteriores por donde consta que el Alcalde y Teniente q fueron

el año proxime pasado del Alcalle y Hermandad
de Zuia no conocieron de oficio ni a pedimento de
parte de causa alguna Civil ni Criminal engue
hubieren impuesto Condenacion de mrs con aplicacion
a penas de Camara gastos de Justicia ni otros fines
ni destinos publicos ni particulares; y que tampoco im-
pusieron penas algunas de ordenanza Concejo Campo,
Montes y Plantios ni por lo que respecta a Caza y Pes-
ca por escrito, provehidos en juicios Verbales: Dijo se
Senoria en testimonio demi el Infrasto Essno Secreta-
rio de Dha Jt. N. Provincia que desde ahora para
quando se pongan en poder del Tesorero General della
Otro testimonio como el precedente y amas otros dos uno
Concerniente a Montes y Plantios, otro a Caza y pesca,
y los quatro Reales Correspondientes al Contador de la
Superioridad dava S. Sa por libres de su Cargo alos
expresados Alcalde y Teniente, y manda alos que
Son y fueren dela referida Villa Cumplan las ordens
de Su Magd lo acordado Sobre el particular por esta
citada Jt. N. Provincia y lo provehido en Otros
autos de Residencia; y para mayor Claridad intimua-

ran siempre el motivo de que es procedente la multa o.
pena si à sido por lo respectivo al Juzgado Montes
Plantios Caza ó Pesca con distincion de cada ramo
y fé negativa de no haver otra alguna pues por
este auto q.e Su Señoria firmo asi lo proveyo y mando
de que doi fée

En la Ciudad de Vitoria el dia trece de Abril
de mil ochocientos quince el Señor Dr. Ramon
de Zubia Maestre de Campo Comisario y Di
putado General de esta M.N. y M.L. Prov.a en testimonio de mi el Esno mando ver de-
nuncia que antecede sobre si presente el Fiscal de
ella para poner en execucion lo prevenido en
la diligencia antecedente y firmo de que doy fé

M. Zubia

Ante mi
Josef Garcia de
Andaran

Es copia la que corre en esta Contaduria, en la que se satisfacieron los quatro reales de derechos del Contador de la Superioridad: y no re-
sulto condenacion alguna. Vitoria 12. de Marzo de 1816.

Manuel Zozaya
Echavarri

Testimonio de lo de el año de 1814 hasta el de 1815, ambos inclusive

Es Bartholome de Ybarra Escno

Real orden No. (que Dios gue) del numero Ayuntamiento Norte
valle de Zuya en la exp.te N. y en L. Provincia de Alava donde
vose usa de papel sellado cuyo fico doy fe. Que los testigos D.n Juan de
Ybarte D.n Andres de Aguirre D.n Josef Balthasar Ortiz de Pinedo
D.n Gregorio de Aguilar. D.n Fran.co Antonio de Sautu y D.n Thomas
de Aguilar Alcaldes Justicia ordinaria y Regidor que respectiva-
mente fueron de dicho referido valle los años mas proximos pasa-
dos de mil ochocientos catorce y mil ochocientos quince, no han cono-
cido de causa alguna civil ni criminalmente de su oficio ni apedim.to
de parte por escrito ni juicio verbal que me conste en que hayan impu-
esto condenaciones de maravedis, ni de otra especie con aplicacion de
penas de camara ni gastos de justicia pertenecientes a S.M. y q.e
tampoco han impuesto penas algunas de ordenanza, Concejo, campo,
montes, plantios, sembrado, caza y pesca ni otra especie, por es-
crito provehido ni juicio verbal. Y para que conste con remision
alos procesos, y apuntes que obran en mi poder a que me remito
lo signo y firmo en este lugar de Saseta donde soy vecino a ocho
dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis años.

Bartholome de Yturrate

Rubric

En la Ciudad de Vitoria a siete de mes
de febrero de mil ochocientos diez y seis
el Señor D. Ramon Landaluce de Rubia
Mariscal de Campo Comisario Diputa
do general de esta Real Noble Provin

cia de Alava y Juez de Comision en ella para
el Cobro de penas de Camara y gastos de
Justicia pertenecientes a su Magestad Dios
Leyvanse, y haviendo visto Capitulos y testi
monio antecedente por donde consta que
los Alcaldes y Tenientes que fueron el
Año proximo pasado de mil ochocientos
Catorce y el de mil ochocientos quin
ce del Valle de Luya no impusieron
penas algunas de ordenanza conforme
a montes y plantios con aplicacion
apenas de Camara y gastos de Justicia
pertenecientes a su Magestad ni otro
fines ni efectos publicos ni parti-
culares por escrito proveidos ni en
juicio verbales ni tampoco por lo
respectivo a la veda de Caza y pesca
por lo que en fidelidad de mi el
Cargo dispo[illegible]nsia quedese ano-
tada para quando se ponga en Exposicion
del Tesorero general de esta Provincia los Testimonios con el
que antecede, dos pautas de Capitu
los a montes y plantios y tres dos

pertenecientes a la veda de cada pesca con-
otros Reales que corresponden al Contador
de la Superioridad por los dos años de Re-
sidencia que van citados que Resultan por
Formal Razon alpie de este Auto, dando
la Intervencion por libres de Cargos a los Re
caldes y Tenientes y mandaba y mando
a los que a hora son y fueren de aquí ade
lante observen y guarden puntualmente
las ordenes de su Magestad, y en parti
cular acordado por esta Provincia
y otros Autos de Residencia, y para mayor
Claridad hacen Reparo en Quanto a que
proceda la multa pedida por los Re
partidores acerca de montes plan
tios cada pesca, condistincion de cada
uno y se negativa de no haver otra al
guna. Asi lo mando y firmo de Accion Dipu
tado general de que doy fee

Ramon de Zubiaga

Antemi
Vicente Ramon de
Zugasti

Es copia de la Vuelta en esta Contadu-

vía, en la que se satisfacieron ocho reales de de-
rechos del Corredor de la Superioridad de los años de
1814.. y 1815: no habiendo resultado condenacion-
alguna.

Vitoria 12.. de Marzo de 1816...

Manuel Gonzalez de
Echavarri

Testimonio del auto de 1816 }

y
En el mismo escrito Leyo Real de
S. M. que Dios guarde del numero de
este V.o de Vizcaya en la M. N. y M. L. Villa
de Bilbao pende no se usa de papel sellado en virtud
de sus fueros, secretario de Ayuntamiento que hace
en el año ultimo del mismo V.o Certifico y doy
fe: Fueron Alcaldes D.n Juan Simon de Sesma y D.n
Domingo de Lemona Alcalde Justicia ordinarios
y teniente q. respectivamente hanido de
en dho año no han conocido de Causa alguna
Civil ni Criminal ni se instruido expediente
de parte y. escrito ni Juicio verbal y.
me Consta, en que hayan impuesto condenacio-
nes de Maravedis ni otra especie con aplica
cion a penas de Camara ni gastos de Just.a

pertenecientes a S. M.; y que tampoco han impuesto
penas algunas por lo respectivo a ordenanza, Comi-
Campo, Montes, plantios, sombras Caza y Pesca.
Y p.a que conste con relacion a los Procesos y apremios
obran en mi poder lo firmo y sirvo de Lugar de
sorna donde soy Reside a tres de febrero de mil ocho
cientos diez y siete =

Antte mi de Mercante

En la Ciudad de Vitoria a quatro de Marzo de mil ochocientos diez y siete el Señor D.n Ramon de Rubia Maestre de Campo Comisario y Diputado General de esta Muy Noble y Muy Leal Prov.a de Alava para la Comision Contra para cobro de Penas de Camara y gasto de Justicia pertenecientes a su Magestad Dios Guarde. Haviendo visto el testimonio antecedente por donde Consta que el Alcalde y Juez ordinario y Teniente que fueron el año proximo pasado del Valle de Ayala con

cion de Causa alguna civil ni Criminal
de oficio ni apedimento de parte por escrito
ni juicio Verbal Segue hubieren injuerto
Conbinacion dellas ni obra especie con apli
cacion apenas de Camara y gastos de hacienda
ni a otros fines ni destinos publicos ni par
ticulares, ni tampoco para los Espectaculos ò
montes plantios Caxa perca: Cofradi
dad de mi el Sr. Justicia mayor y
de ròya pena quando Sponga en poder
del Tesorero general de esta provincia
Dos testimonios el uno como el que pre
de los dos Correspondientes a nuestros
Plantios Caxa perca Con los quatro Ma
les que pertenecen al Contador de la Supe
rioridad que resultarà por formal Reci
bo alpie deste auto dava y dispuli
ne de un Cargo alos citados Alcalde y
Teniente y mandava y mando a los que
ahora son y fueren de aqui adelante
cumplan puntualmente las ordenes de
su magestad, y en el particular acor
dado por esta Provincia y otros au
tos de Prudencia: y para mayor clari

dad anotaran hasta el motibo de la multa
y aque xano Corresponde con se negatiba dho
haver obra alguna. Asi lo mando y firmio Sho
Sor Diputado general de que yo el Esno doy fe

Ramon de Zubiaga

Arteaga
Jose Garcia de
Indoin

Es Copia de su Original que queda en mi poder y
Archivo a que me remito. Y para que conste en
virtud de Orden de los Señores Diputados Generales
de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, libro el
presente en Vitoria a 5 de Marzo de 1817 años.

Por Mandado de sus Señorias

Manuel Gonzalez
Echevarri

Testimonio del Año de 1817

Yo Jose Baltasar de Arriaga Escno de S. M. Numerario perpetuo del N. de Iruña uno de los que componen la M. N. y M. L. Prov.a de Alava donde no la hay de papel sellado en virtud de sus fueros = Certifico doy fé que los Señores Dn Jose de Apodaca, y Dn Luis de Escarzaga respectibe delos Lugares de Marquina y Juez ordinario, y teniente que han sido de dho Valle, Alcalde Juez ordinario, y teniente que han sido de el en el año ultimo no han impuesto en mi testimonio ni se otro Escno Segun entre informado q. escrito ni en fe

as bendal, pena de multa alguna con aplicacion
a la Camara de S. M., Juez de Hacienda, nuevo
nombrado por lo respectivo, a Ordenanza, Concejo, Em-
bargo, Campos, montes Plantios, Casas y Penas en
que hayan hecho delinquido condenaciones &
de maravedis de otra especie. Para que Conste, y
sobre los efectos necesarios doy el presente como Escri-
bano de Ayuntamiento que he sido en dho año de re-
gente valle, firmado y firmado en dha Villa de Vitoria
en donde doy fee como a tres de Marzo de mil och.
cientos diez y ocho ∞ - - - - - - - - - - -

[illegible]
de Baltasar de
de Juante

En la Ciudad de Vitoria a treinta y uno de Marzo
de mil ochocientos diez y ocho el Señor D. Juan
mon de Rubia Maestre de Campo Comisario y
Diputado general de esta muy noble y muy leal
Provincia de Alava y Juez de Comision en ella
para el secuestro de penas de Camara y gastos
de Justicia pertenecientes a su Magestad
Dios le guarde, Vista de este libro y Cer-
tificacion antecedente por donde Consta que

el Alcalde theniente que fueron el año proximo pasado del Valle de Ruyga no consecion gen escrito de oficio ni apedimento de parte de causa alguna civil ni criminal en que hubieren injuesto con deracion de tres ni otra especie con aplicacion algenas de camara y gasto de Justicia ni à otros fines ni destinos publicos ni particulares ni pon los respectibo a montes plantios casa perca por escrito proveidos y juicios residencias: Cu fidelidad de mi el Cno dijo he Enoria que desde ahora para guardo le pongan en pden del Corregno de esta Prov.ª un testimonio como el que antecede, otro de montes plantios y casa y perca con los quales Reales corresponden al Cno: todo de la superioridad y reconstando por formal Recibo al pie de este auto, dava y dio su sentencia por libres de su cargo à los citados Alcalde y Teniente y mandaba y mandó a los que ahora son y fueren de aqui adelante cumplan puntualmente las ordenes de Su Magestad, lo cual pantienlan acordado por esta Prov.ª y otros autos de Residencia, y para mayor claridad anotaran siempre el motibo de que

procede la multa y aquel ramo corres-
pond. Asi lo mando y firmo de que doy fe //
ñor Diputado gral de que doy fe //

Ramon de Zubiaga

Fuentes

Fernandez

Andoin

Corre la razon en esta Contaduría, en la que satisfacieron los
quatro D. su derecho del R.º Comun de la Superioridad.

Vitoria Marzo 31 de 1818

Manuel Gonzalez

Chasarri

testimonio del
año de 1818.

Yo Bartolome de Ytturrate Escrv.no Real
de S. M. que Dios Guarde, del numero de
de este Valle de Zuya en la M. N. y M. L. Prov.cia
de Alava donde me ecta en uso el papel Sellado en
virtud de sus fueros = certifico doy fé que los S.res
D.n Fruct de Urquiza y D.n Timoteo de Ytturrate
Alcalde fuer ordinario y teniente respectibe
q.e han sido de dho Valle en todo el año ultimo
no han conocido por mi testimonio ni de otro
Escrv.no Alguno estoy informado de Causa alguna

civil ni Criminal de oficio ni a pedimento de
parte en que hayan impuesto condenacion de
maravedis ni otra especie con aplicacion a penas
de Camara, gastos de Justicia ni otros destinos
o fines particulares como tampoco por lo respec-
tivo a Ordenanza Censo, Campo, Montes, plantios
sembrado, Caza y pesca. para que conste y obre los
efectos dho. lo firmé signada y fir-mada en la
Villa de Murguia del valle referido a Veinte y nueve
de Enero de mil ochocientos diez y nueve

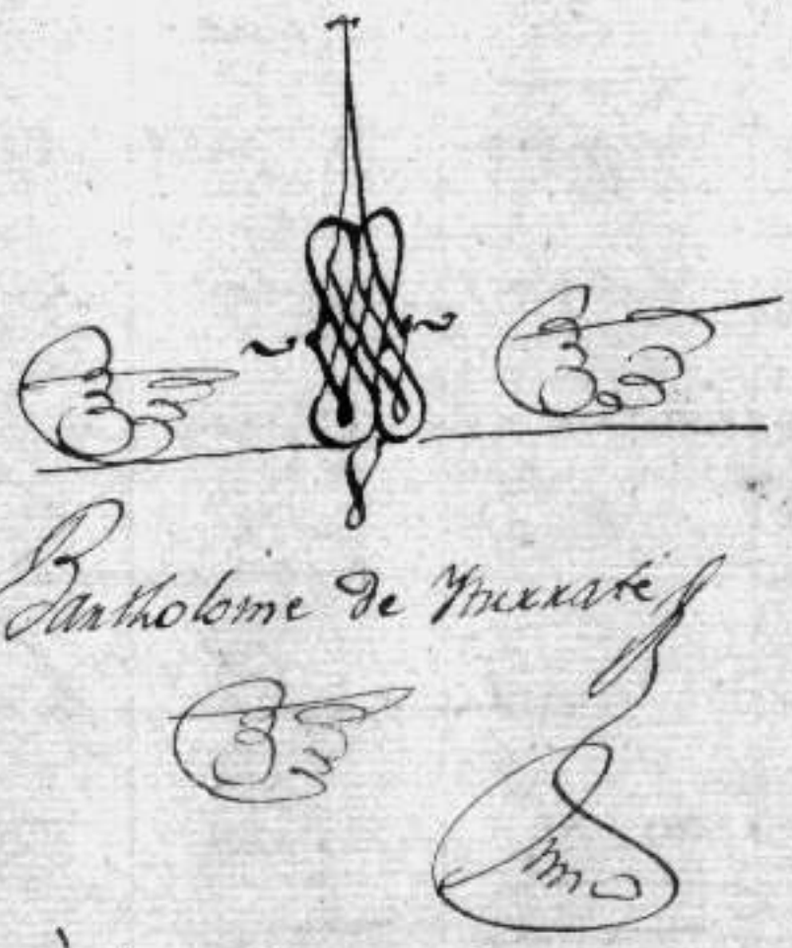


En la Ciudad de Vitoria à Cinco de Febrero de mil ochocientos
diez y nueve, el Señor D.n Diego Manuel de Arriola, y Egui del
Maestre de Campo, Comisario y Diputado Real de esta M. N.
y M. L. Prov.a de Alava, y Juez Comisionado en la misma
para la Recaudacion de penas de Camara y gastos de Justicia
pertenecientes a S. M. (Dios le guie) habiendo visto este libro y
testimonio precedente, por el q.e resulta que el Alc.e y Fiel
ente que fueron en el año ultimo del D.o Valle de Ruco,
no Conocieron de Causa alguna Civil, ni Criminal de oficio
ni a instancia de parte, por cuyo motivo no Sustancion Verbales,
en que hubiesen impuesto Condenas.s de mrs, ni otra espe

dic.ª Con destino, y aplicar.ª a penas de Camara y
gastos de Justicia, Como tampoco por lo respectivo à
montes, plantios, Caza y pesca, y en fidelidad de m.ª el C.
dijo, q.ª: Que desde ahora para quando se pongan en poder
del thesorero gral un testim.º Como el precedente, otro de
montes y plantios, y otro de Caza y pesca, Con los quatro
q.ª Corresponden al Contador de la Superioridad, para
y fue por libres de su Cargo a los Referidos Dlo.s y
theniente, y mandara y mandó a los que en lo
actualidad lo son y fueren en lo Subcesivo Cumplan
Con toda Religioridad las ordenes de S. M., lo acordado
Sobre este punto por la Rzn, y otras autor de Rider
cia, Cuya prevenc.n para mayor Claridad la Causa de q.
procede la multa, y a q.ª ramo pertenece, Con fee
gativa de no haber otra alguna. Dijo por este su
auto así lo mandó y firmó S.ª de q.ª doy fe.

Diego de Arriola

Antemi.
Juan Agustin de Morara

Tomo la Razon en esta Contaduria
en la que satisfacieron los qua-
tro R.s V.s derechos para el Contador
de la Superioridad.
Vista fecha 6 de 1819.

Son 4 R.s V.s

Manuel Gonzalez
Chavarri

testimonio del año de 1819 } Yo el infrascripto Escno

de S. M. del numero perteneciente a este valle de Luyando en la M. N. y M. L. Provincia de Alava donde vive está en uso el papel sellado en virtud de Reales privilegios = Certifico doy fe; Que los Sres. D.n Antonio, y D.n Miguel de Ybarrate Alcalde y Juez hordinario y Teniente que respectivamente han sido del mismo valle entre el año ultimo no han conocido por mi testimonio, ni de otro alguno segun informes con q.e me hallo de causa alguna civil ni Criminal de oficio ni a pedimento de parte por escrito ni en juicio verbal en q.e me conste hayan impuesto condenaciones de maravedis, ni de otra especie con aplicacion a penas de Camara, gasto de S.M. ni otros testimonios, ni tampoco pena respectivo a ordenanza, Concejo, Campos, montes, Plantios, sembrado, Caza y Pesca. Para q.e conste y obre los efectos convenientes lo signo y firmo en la villa de Murguia a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y veinte =

S/S

de Baltasar de Viana

En la Ciudad de Vitoria a dos de Marzo de mil ochocientos veinte, El Señor D. Diego Manuel de Ramón de la Sala y Espinosa del Castillo Maestre de Campo, Coro-

tania y Diputado General de esta Ms. N. y
M. L. Provincia de Alava, y Juez de Comision
Cuella para el Recobro de Penas de Camara
y gastos de Jo. pertenecientes al R. Fisco de
grande cuesta del testamio antecedente
donde consta que el Alcalde y Regimien
to que fueron el año proximo pasado del
Valle de Zuya no conocieron por ocultos.
ni Gubernativa verbal de causa alguna abier
ta criminal que hubieren impuesto y
condenacion dellos ni otra especie con
aplicacion a penas de Camara y gastos de
Justicia ni a otros fines ni destinos publi-
cos ni particulares ni por consiguien-
te a mortes plantios casas perca; pro-
veidos y juicios verbales; en fidelidad
dello el Escribano de esta Provincia que dedi
ahora para quando se ofrezcan en pue-
den del Tesorero gral de Provincia un
testimonio como el antecedente, otro de
mueble y plantios y otro de Casas y Pes
cas con todos quatros Valles pertenecien
tes al citado Valle de la Superioridad

que Constana personal Recibo al pie de
este Auto, Dava y dio por libres de Sin Cargo
a dhos Alcalde y Teniente, y mandava y
mando a los que ahora son y fueren de
aqui adelante cumplan puntualmente
las ordenes de su Mayoral, lo Cual pantoán
lan acordado poneta Rubrica, y otros
Autos de Sentencia; y para mayor clari
dad anotaran el motivo Porque pone
de la multa y que Dano corresponde
Con fe negativa de Haber otra alguna.
A lo mando y firmo dho Señor Diputado
Final Rogado y fe11

Diego de Arriola

Ante mi
Gregorio de Guillerna
11

Hay una Razon en esta Contaduria en la que se
satisfacieron los cuatro p. de derecho.
Vit.o 2 de Mayo de 1823

Manuel Gonzalez
Echarri

Son Leon

Testimonio del año de 1820.

Yo el infrascripto Escno Real de S.M. y numerario de este valle de Zuya en los M. N. y L. Provincias de Alava doy fe no se yasta papel sellado = Certifico doy fe: Que los Sres. D. Jose de Echebarria Alcalde ordinario, D. Franco de Abecia teniente, D. Franco Antonio de Larrazabal Alcalde Constitucional, D. Franco Domingo de Santa Hegui Regidor decano, y demas del gobierno politico de este valle que han sido respectivamente en el año ultimo no han conocido por mi testimonio ni de otro Escno segun estoy informado de Causa alguna Civil, ni Criminal de oficio ni a pedimento de parte por escrito ni en juicio verbal en que me conste hayan impuesto condenaciones de maravedis ni de otra especie con aplicacion a penas de Camara, gastos de Justicia ni otros algunos, ni tampoco por lo respectivo a ordenanza, Concejo, Campo, Montes, Plantios, Sembrados, Caza, y Pesca. Y para que Conste, y obre los efectos convenientes lo Signo y firmo en la Villa de Murguia a Cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve =

Antholano de Ytuzaeta

En la ciudad de Vitoria del dia prisionero de Mayo de
mil ochocientos veinte y uno. El Señor D.n Manuel de la Revia-
herrera y Orbaneja Gefe Politico de esta M.N y M.L
Provincia de Alava, y Presidente de la Diputacion de ella
en virtud del testimonio antecedente por donde resul-
ta que el Alcalde y Teniente que fueron el año ultimo
de la cuadrilla de Ayala, no conocieron por Escrito ni en Juicio
verbal de oficio, ni apedimento de parte en que
hubiesen impuesto condenacion alguna con aplica-
cion a penas de Camara ni gastos de Justicia ni a otros
fines ni distincion publica y particular que ni tampoco
en cuanto a Montes plantios Caza y pesca prohibida
y Juicios verbales, en fidelidad de mi Ministerio
Dijo, que desde ahora para cuando le convenga
en la Secretaria de esta Provincia los correspondien-
tes testimonios que acrediten esto mismo con cuanto
se Mon.da S.M. a dhos Alcalde y Tenientes del
año ultimo por Libros, y mando se haga en el dia
lo ci, y demas que le convengan, cumplan puntual-
mente con las ordenes e instrucciones que les estan
comunicadas. Asi lo mando y firmo de que
doy fee

Manuel de la Revia-
herrera

Antemi
Josef Sanz de
Andavia

Fueron testimonio en esta Contaduria en la que se satisfacieron los derechos
de Vitoria 5 Mayo de 1821
Manuel Gonzalez
Escribano

Testimonio del Año
y de 1822 11

Yo el infrascripto Escno del Juzg.
de este Valle de Zuya comprensivo
en el Partido de Murrieta de la Nc Provincia de Alava
Certifico doy fe: Que los Sres Jr. Personero de Elexalde
Alcalde Constitucional del mismo, y demas individuos
de su gobierno político que han sido en el Año próximo
no han conocido en mi testimonio ni de otro Escno
(segun por ellos se me ha informado) de Causa alguna
civil ni Criminal de oficio ni a peticion de parte
por escrito ni en juicio verbal en que me conste ha-
yan impuesto condenaciones de maravedis ni otra
especie, con aplicacion a penas de Camara, gastos
de Justicia, ni otros destinos, ni tampoco por lo
respectivo a ordenanza, Concejo, Campo, Montes, Plan-
tios, Sembrado, Caza, y pesca. Y a fin de q. lo hagan
constar en la administracion de este Año lo signo
y firmo en la Villa de Murguia a Quatro de Febrero
de mil ochocientos veinte y dos

Bartholome de Urrutia

Testimonio del año de 1823.}

Yo Bartolome de Yturrate Escno, R.l de S. M. (D. leguē) del numero y ayuntam.to de este Valle de Yruña, vno de los q.e compo-nen la M. N. y M. L. prov.a de Alava, donde no se usa papel sellado en virtud de fuero, certifico, doy fee: Q.e los Sres, D.n Josef de Echevarria, Alde, fiel ordinario, y D.n Fran.co de Abecia de teniente, q.e egercen las funciones anexas á sus ministerios desde q.e se suprimio el sistema constitucional, y los antecesores á estos en dho, valle, no han conocido p.r ni testimonio ni en otro Escno, segun estoy informado de causa alguna civil ni criminal, de oficio ni á pedim.to de parte, p.r escrito ni en juicio verbal, en q.e meconste hayan impuesto condenaciones de mara-vedises ni otra especie, con aplicacion á penas de camara, gastos de justicia, ni otros destinos, ni tampoco p.r lo res-pectivo á ordenanza, concejo, campo, montes, plantios, sen-brado, cara y perca. Y p.a q.e conste lo signo y firmo en esta villa de Murguia á treinta de En.o de mil ochocientos veinte y cuatro

En testimonio de verdad

Bartholome de Yturrate

Rubrica

En la Ciudad de Vitoria á nueve de Febrero de mil ochocientos Veinte y quatro, el Sñor D. Valentin de Veraregui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado Gral de esta M. N. y M. L. Provincia, y Juez de Comision en ella para el Reparto de las penas de Camara, y gastos de justicia, y certificacion de (Dios leguē): de vista de los testimonios antecedentes

por donde conste. que los Alcaldes, y Regidores que
fueron los años ultimos del Real Valle de Luya
no conocieron de Causa alguna Civil, ni Criminal
de oficio, ni apedimento de parte de que hubièsen im
puesto condenacion de mrs, ni otra especie con aplic-
acion à penas de Camara, y gastos de Justicia, ni
à otros fines, ni destinos publicos, ni particulares,
ni tampoco por lo respectivo à montes, plantios,
Caza y pesca provechos y Juicios Verbales mas
que las que resultan en dichos Testimonios; en fide
lidad de mi del Scrio Dixo S. que desde ahora pa
ra quando se ofrezcan en poder del Tesorero los cor
respondientes Testimonios que acrediten lo mismo
con quatro Dvn, da S. a dichos Alcaldes, y Regidores
dellos indicados años por libres, y mandò al que en
el dialogo, y demas que le hucdan cumplan pun-
tualmente con las Ordenes de S. Exa, con lo acordado
por esta Provincia, y Autos de Residencia, y para
mayor claridad anotarán siempre el motivo de que
proceda la multa, y à que Ramo corresponde con fe
nega para de no haber otra alguna. Asi lo mando, y firmò
dicho Sr. Teniente de Diputado Gral de que doy fe

Valentin Arriaga

Ante mi

Pedro Ramos de Arrascue

Fue la Razon y Hubi lo siguiente
P. de derechos fs. al contador de la
Superioridad. Y Huanta 15 de feb.o de 1824

Manuel Gonzalez
Echevarri

Testimonio perteneciente
al año de 1824

Yo Bartolome de Ituarte Esno. Rl. de S. M. (Dios le gue.) del numº y Ayuntamto de este Valle de Zuya uno de los qe componen la M. N. y M. L. Provincia de Alava donde no se usa de papel sellado en virtud de sus fueros Certifico doy fe. Que los Sres dn José de Echavarria Alcalde Juez ordinario y dn Franco de Abecia su teniente unicos Jueces qe han sido en dho Valle en todo el año ultimo no han conocido por mi testimonio ni de otro Esno (segun qe ellos se me han informado) de causa alguna civil ni criminal de oficio ni ha pedimto de parte, por escrito ni en Juicio verbal en qe me conste hayan impuesto condenaciones de maravedises ni otra especie con aplicacion a penas de Camara, gastos de Justicia, ni otros destinos, como tampoco lo respectivo a ordenanzas, concejo, campos, montes, plantios sembrados, caza y pesca. Y para qe conste a los efectos qe convenga lo signo y firmo en esta villa de Murguia a ocho de Enero de mil ochocientos veinte y cinco.

Bartholome de Ytuarte
Sno

En la Ciudad de Vitoria a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, el Señor Dn Valentin de Verastegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario,

y Diputado Real de esta M. N. y M. L. Provincia
de Alava, y Juez de Comision con ella para el Reparo
de penas de Camara, y gastos de Justicia pertenecientes
al M. Cabildo (que sigue) habiendo visto este Libro, y Testimonio
antecedente, por el que resulta que el Alcalde, y Teniente
que fueron el año proximo pasado del Real Valle
de Leyva no conocieron de Causa alguna Civil, ni Cri-
minal por escrito, ni à instancia de parte por es-
crito, ni en Juicio Verbales en que hubiesen impuesto
condenacion de mas, ni de otra especie con Fisco, y
aplicacion à penas de Camara, y gastos de Justicia, co-
mo Tampoco por lo respectivo à montes, plantios, caza,
y pesca, y en fidelidad de mi el Scno dixo S. que desde
ahora para cuando se pongan en poder del Tesorero
Real un Testimonio como el precedente, otro de caza y
pesca, y otro de montes, y plantios con los cuatro 2.
vn correspondientes al Contador de la Superioridad, daba,
y dio por libres de su Cargo al Alcalde, y Teniente, y quan
dos aban, y mandò, alos que en la actualidad lo son, y fueren
en lo sucesibo cumplan con toda Religiosidad las ordens
de S. M. lo acordado en este punto por la Provincia,
instruccion de residencia, expresando para mayor
claridad la Causa de que proceda la multa, y à que
ramo pertenece con prevencion de no haberla
alguna. Asi lo proveyò, mandò, y firmò

Indicado Señor Teniente de Diputado Comisario
de que trato el mencionado Bando
Salvador Barrientos

Ante mi
Pedro Bonifacio de Arriaga

Tomela Razon y Registrese con arreglo
Derechos Pe el Contador della Suprema
Dad; Guatemala 16 de Marzo de 1825

Manuel Gonzalez
Echeverri

Testimonio correspondiente
al año pasado de 1826

Yo Jose Baltasar de Duarte Cura de esta Villa (Dios guarde) de
nero y Alguacil mayor de este Valle de Jalapa, uno de los que
componen el Sr. y el Sr. Primero de Hacienda doy
se uso de papel sellado, en virtud de su facultad, certifico hoy
fecha que los Señores Jose de Aguirre y Valle de Juez ordi-
nario, y D. Juan de Dios Saborio Subteniente Juez pedaneo
Vara, y Alguacil mayor de este dicho año último, no
han sido en este dicho tiempo electos por unanimes, ni
mas otro tiempo siguiente,
dos se han sustituido, de nuevo alguno, ni vicario
mental, de oficio ni diputado de parte, por cuanto,
no pudo verificar por cuanto hayan impedido motivo

nras de mis, mi stio apeñe uno apoderio apeñe de
Camara, gasto de Justicia mi stio Distritos; como mi
termino pro la respectiva ordenanza, Concejo, Cam-
po, montes, Plantio, Sembrado Cazo y pesca. Jur-
pogue asi como de derecho lo hago y firmo
de Villo de Margarita a veinte de Enero de mil sete-
cientos veinte y seis. - - - - -

Ante mi

Dn Baltasar de
Suarte

En la Ciudad de Vitoria a veinte de Febrero de mil
setecientos veinte y seis, el Señor D.n Vicente de Velasco alca-
lde y Juez Ordinario de esta M.N. y M.L. Provincia de Alava, y Juez de Comision para el recibo de
Penas de Camara, y gastos de Justicia, pertenecientes a S.M.
Dios le guarde, habiendo visto este libro y testimonio Antecedente por
el que resulta que el Alcalde y Juez ordinario, y su teniente
que fueron el año pasado del Real valle de Lanya, no conocie
ron de causa alguna civil, ni Criminal, de oficio, ni de

pedimento de parte, por escrito en que pida se
vean sin puesto condenacion alguna de costas. sin otra especie
con aplicacion a penas de Camara y gastos de Justicia, ni a otras
Jueces, ni derechos publicos, ni particulares, ni tampoco por lo
respectivo a montes, plantios, caza y pesca, y proveidas y juicios
verales; en fidelidad de mi Escno. dijo S.S. que desde ahora y a
cuando se ponga en poder del Tesorero de esta Provincia, un testimo
nio como el que precede, otro de montes y plantios, y otro de
caza y pesca, [illegible] y cuatro reales de pertenencias de dho Con
tador de la Superioridad, que contaran por formal recibo del
que se cita auto, daba y dio por libres de su cargo a dhos Ofs &
y Teniente y mandaba y mando a los que ahora son, y en adelan
te lo fueren, cumplan exactamente las Ordenes de S.M. los
en el particular Acordado por esta Provincia, y otros autos de
Residencia, y para mayor claridad Anotaran Secretario el
motivo de que procede la multa, y a que ramo corresponde, Con fe negativa de no haber otra alguna. Asi lo proveyo
mando y firmo dho S. Diputado general, de que yo Escribano
doy fe=

Velasco

Ante mi

Pedro Ramon Echevarria

Fonclara, y Plazaola los grados D. de
Dios f.a el contador de la Superioridad,
y Vitoria 18 de Mayo de 1826

Manuel Gonzalez

Secretario

Testimonio del año de 1826

Yo Bartolome de Iturrate Escno. R. de S. M. (Dios le guarde) del numero y Ayuntamiento de este valle de Llanya uno de los que componen la M.N. y M.L. Provincia de Alava donde reside con papel sellado en virtud de su fuero certifico doy fe. Que los Señores D. Juan Jose Rodriguez de Arenda vaqueira y D. Jose Baltasar de Urrutia Alcalde Juez ordinario y Teniente respectivo que han sido en dho. valle el año ultimo; me han conocido por mi testimonio que doy en dho. Sitio, segun me informan que he tenido y por ello mi mano asegurado de causa alguna civil ni criminal de oficio ni apetimento de parte por escrito ni en juicio verbal de que me conste hayan impuesto condenaciones de ningun especie con aplicacion ajenas de Camara, gastos de Justicia ni demas destinos; como tampoco por lo respectivo a ordenanza, concejo, alcabalas, montes plantios, sembrados, caza y pesca. Y para que obre los efectos que combenga libro y firmo en esta Villa de Murguia a diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis.

Bartholome de Iturrate

En la Ciudad

de Vitoria à catorce de febrero de mil ochocientos veinte y siete, el Señor Dn Valentin de Veraitegui Maestre de Campo comisario y Diputado general de esta N. N. y M. L. Provincia de Alava, y Juez Comisionado en ella para el cobro de penas de camara y gastos de Justicia pertenecientes à Su Magestad (Dios le guarde) habiendo visto este libro y testimonio que precede por el que resulta que el Alcalde y Teniente que fueron el año ultimo del Valle de Zuya, no conocieron de causa alguna civil ni criminal formada de oficio ni à instancia de parte, en que hubiesen impuesto condenacion de maravedis ni otra especie con aplicacion à penas de camara y gastos de Justicia, como ni tampoco por lo respectivo à la veda de caza y pesca, montes y plantios, ni otros fines y efectos publicos ni particulares, en fidelidad de mi el Escribano dijo su Señoria: Que desde ahora para cuando se pongan en poder del Tesorero de esta Provincia tres testimonios como los que anteceden pertenecientes à cada ramo, con los cuatro reales correspondientes al contador de la Superioridad, que corresponden, se tendrá por formal recibo, dada y dió por libres de su cargo à los citados Alcalde y Teniente, y mandó à los que ahora lo son y fueren en lo sucesivo, cumplan puntualmente las ordenes de Su Magestad, lo resuelto por esta referida N. N. Provincia y otros autos de residencia, anotando cuando haya multas, su procedencia y ramo à que corresponde con fé negativa de no haver otra alguna. Asi lo acordó y firmó dho Señor Diputado general de que yo el Escribano doy fé ##

Valentin Veraitegui

Ante mi

Ygnacio Garcia de Andoin

Fondo de Penas y Rentas los quatro V. de dho del Contador de la Superioridad. Quentas de Marzo de 1827 ##

Manuel Gonzalez

Testimonio del
año de 1778

Yo Jose Baltasar de Viante Escno.
de S.M. (Dios le guie) del numero y Ayun-
tamiento de este Valle de Yuya, uno de los
que Componen la M. N. y M.L Prov.a de
Alava, donde no se usa de papel Sellado en
virtud de su fuero, certifico y doy fe: Que los
Sres. D. Ramon de Pea Maldo y Juez ordinario
y D. Santiago de Zabala su teniente unico
Juez que han sido en este espresado valle
en todo el año ultimo, no han conocido proximi
tentimonio, ni de otro Escno. segun porellos
seme ha informado, de causa alguna, civil,
ni criminal, de oficio, ni apedimento de parte,
ya escrito, ni en juicio verval, que conste hayan
impuesto Condenaciones de mrs. ni otra especie
con aplicacion a penas de Camara, gastos de jus-
ticia, ni otros efectos como ni tampoco de ven-
tallo a ordenanza, concejo, Campos, montes,
Plantios, Sembrados, Cara, y pena; Y para que
conste donde convenga lo signo y firmo en esta
villa de Murguia a treinta y uno de Enero de
mil ochocientos veinte y ocho.

En testimonio de verdad

Jose Baltasar de Viante

Es copia

Ciudad de Murcia à 17 de Febrero de mil ochocientos
Veinte y ocho, el Señor D. Valentin de Terastegui,
Capitan de Caballeria retirado, condecorado con varias
Cruces de distincion, Benemerito de la Patria en
grado heroico, Teniente de Campo Corregidor y Justi-
cia Mayor de esta Ciud. y Pr. de Murcia y Juez
Juez de Comision en esta para el Ramo de penas
de Camara y gastos de Justicia pertenecientes
a S. M. Dios le gue, habiendo visto este libro, y ex-
presivo precedente, por el que resulta que el Alcal-
de y Regidor que fueron el año ultimo de la Sala de Justi-
cia no conocieron de Causa alguna Civil, ni Criminal
formada de oficio, ni à instancia de parte, en que
hubiesen impuesto condenacion alguna, ni otra
especie con aplicacion à penas de Camara y gastos
de Justicia, como ni tampoco por lo respectivo à
veda de caza y pesca, montes, y plantios, ni otros
fines, y destinos publicos, ni particulares, en dicha
forma, el Sr. Dicho S. que desde ahora para quando
se pongan en poder del Escribano de esta Provincia los
testimonios correspondientes à cada ramo, con los
autos y particulares al Contador de la Jus-
ticia, que constarà por formal Razon, dada y dió
por libres de su Cargo à los citados Alcalde y Regidor,
y mandò à los que ahora lo son, y fueren en lo su-
cesivo, cumplan puntualmente las ordenan-

de Sta. lo resuelto por esta referida su R.
Provincia, y otros autos de residencia, anotando
grande haya multas, su procedencia, y razon
à que corresponde con puntualidad de no haberla
alguna. Asi lo proveyò, mandò y firmò. S.S de
Lucero el Sr. Ho doy fee

Valentin Gerbutagui

Ante mi

Pedro Ramon de Acosta

Fonseca Razon y Rasi lo signato D.
de Dios Fca. Escribano de Gobierno
y Hacienda de Hoy dia de 1818

Manuel Fonseca

Escribano

Testimonio corres pond.te al año de 1822,

Yo Bartolomé de Iturrate Lunes del S. M. Dios le gue del Juzgado de este Valle, y Luego uno de los que componen la M. N. y M. L. Prov.a de Alava doy de no ser uso de papel sellado en vso de su fuero; certifico doy fé que los Sres D. Fran.co Domingo de Sautu y D. Jose de Urquiza Alcalde Juez Ordinario y Teniente respectivo que han sido en este valle el año último no han conocido por mi testimonio ni de otro Lunes (segun informe que he tomado) de causa alguna civil ni criminal de oficio ni á pedim.to de Pte por escrito ni en Juicio verbal en que me conste hayan impuesto condenaciones de mrs ni otra especie con aplicacion á penas de Camara gastos de Justicia ni demas destinos como tampoco por lo respectivo á ordenanza, concejo, caminos, montes, y plantios, sembrados, caza, y pesca. y para que obre los efectos que convenga lo signo y firmo en esta Villa de Murguia á diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte y nueve

Bartholome de Iturrate

En la Ciudad de Vitoria á diez veinte de febrero de mil ochocientos veinte y nueve; El Sor. D. Valentin de Berastegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado gral. de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava y Juez Comisionado en la causa para el recibo de pruebas de Camara y gastos de Justicia

pertenecientes a D.n Dio. Lopez, Saviendo Vsa. ese Libro y
Testimonio que ynserta pide que mandara que el Alcalde y Escribano
que el dho. mas proximo pueblo Inmediato del Valle de
Leyva, no conociendo entre el de Alguna Civil ni
Criminal de oficio ni á instancia de parte en que Inhibiendo
ynfrascrito Condiciones de Vmd. ni de otra especie, como
pretenzeo por lo respective ala Venta de Casa y pues.
mones y plantios en dho Sitio, destinos publicos ni
particulares; y en fidelidad dello el Sitio Exp.te que desde
ahora p.a Cuando le parezca en poder del Dueño ybalora.
un Testimonio como el que pretende, dho de Casa y pues
y otro de Plantios ypplantios con cuanto en p.te el Contador
de la Superioridad ygo tiene por reos dho que de este
auto, Dixo y Dio por Libre a su parte dho Supl.te ofrecido
y Fem.te y mandaba y mando dho que al presente sea y
Sirven este Seguro, Cumplan Vmd. Da Obligacion de
Cor. Ordinal de Dho. de Inspeccion por este Sello y otro
dho de Residencia, Como negocios de no haver mas cuentas
cuando se Impongan, Debiendo de que procedan y Fhez
que Corte proveen. Asi lo Acordo mando y firmo Dd.r de
que Doy de Dho Orpe.tt

Valentin Peraztegui

Jose Garcia de
Arbani

Fome la Vizta y Rabi los Cuatro r.s de

Vallados plaza de Armas [illegible]
Vitoria 6 de Marzo de 1829.

Manuel Tomás Ibarra

Testimonio correspondiente al año de 1829

Yo José Baltasar de Oriate Escribano público de S.M. que Dios guarde) numerario de este R.l Valle de Llodio uno de los que comprende esta M.H. y M.L. Prov.a de Alava donde reside con papel sellado Certifico y doy fe que los Señores D.n Joaquin Rodriguez de Mendaroroqueta y D.n Timoteo de Aburrate y Heredia Juez ordinario y Teniente respectivo que han sido de este enunciado Valle estado el año último no han conocido por mi testimonio ni de otro Escribano (segun los informes que he tomado) de causa alguna civil ni Criminal de oficio ni á pedimento de parte ni por escrito ni en juicio verbal en que me conste hayan impuesto condenaciones pecuniarias ni de otra especie con aplicacion a penas de Camara, gastos de justicia ni menos dexado como dinero por lo respectivo a Ordenanza Concejo Campos, montes plantios, sembrados, cosa y pesca; y para que asi conste donde convenga lo signo y firmo en esta Villa de Llodio á diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta — — —

En testimonio

de Baltasar

de Oriate

Auto. En la Ciudad de Vitoria, á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta, el S.or D.n Diego Manuel de Arriola y Esqui-

vel. Patron de Aspe, S.or de la Villa de Zavalla. Teniente de
Maestre de Campo Comisario y Diputado Gral. de esta M. N. y
M. L Provincia de Alava, y Juez comisionado en ella p.a
el recivo de penas de Camara y gastos de Justicia Correspon-
dientes al Rey N. S. (que Dios gue,): Haviendo visto este li-
bro y testimonio que antecede, por el que resulta que los
res
S. D.n Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, y D.n Timoteo
de Yturrate, Alcalde y Teniente que en el año proximo pasado
fueron del Valle de Zuya, no conocieron en el tiempo de su ju-
dicatura de Causa alguna Civil ni Criminal, de Oficio ni ans
tancia de parte, en que hubiesen impuesto condenacion de mara-
vis, ni otra especie, con aplicacion á penas de Camara ni gastos de
Justicia, ni tampoco por lo tocante á la veda de Caza y pesca, Mo
tes y plantios, Concejo y Campo; en consecuencia Su SS. por tes
via
timonio de mi el Esn.o Dijo: que desde ahora para cuando se pon-
ga en poder del Tesorero Gral. de esta Dha. Provincia un testim.o
como el anterior, otro relativo á Caza y pesca, y otro de Montes
y plantios, con cuatro Rs. para el Contador de la Superioridad q.
constard p.r recivo puesto al pie de este auto; dava y dió por li-
bres de responsavilidad y Cargo á Dhos. S.res Alcalde y Teniente, y
mandava y mandó á los que al presente Son y fueren en lo
Subcesivo cumplan exactam.te con las ordenes de S. M. y

lo en el particular acordado por esta dicha Provincia en otros autos de residencia anotando siempre que haya multas su verdadera procedencia y ramo á que corresponde con fé negativa de no haber otra alguna. Asi lo acordó y firmò Su SS.ria de que yo el Ess.no doy fé=

Diego de Arriola

Antemi
Gabriel de Arzoon

Tomas de Arzoon y Pasi con mucho D. de Derecho Vitoria 27 de Marzo de 1830 á

Manuel Tomas de Arzoon

Testimonio correspondiente al año de 1830.

Yo Bartolome de Yturrate Escno Real de S. M. (Dios le guie) del numero de este Valle de Zuya, uno de los que componen la M. N. y M. L. Prov.ª de Alava donde no ha papel sellado en Vrd de fuero y particular, certifico doy fé que los Sres D. Jacinto de Aguirre, y D. Domingo de Vriondo Alcalde Juez Ordinario y Teniente respectivamente que han sido en este Valle, el año ultimo no han conocido por mi Testimonio ni de otro alguno (segun informes que he tomado de causa alguna civil ni criminal, de Oficio ni á pedimento de parte, por escrito ni en Juicio Verbal, en que me conste hayan impuesto condenaciones de Mrs ni otra especie con aplicacion á penas de Camara, gastos de Justicia ni demas destinos, como tampoco, por lo respectivo á ordenanza, Concejo, Campos, montes y plantios, sembrados, caza y pesca. Y para que obre los efectos conducentes lo signo y firmo en esta Villa de Murguia á Veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y uno =

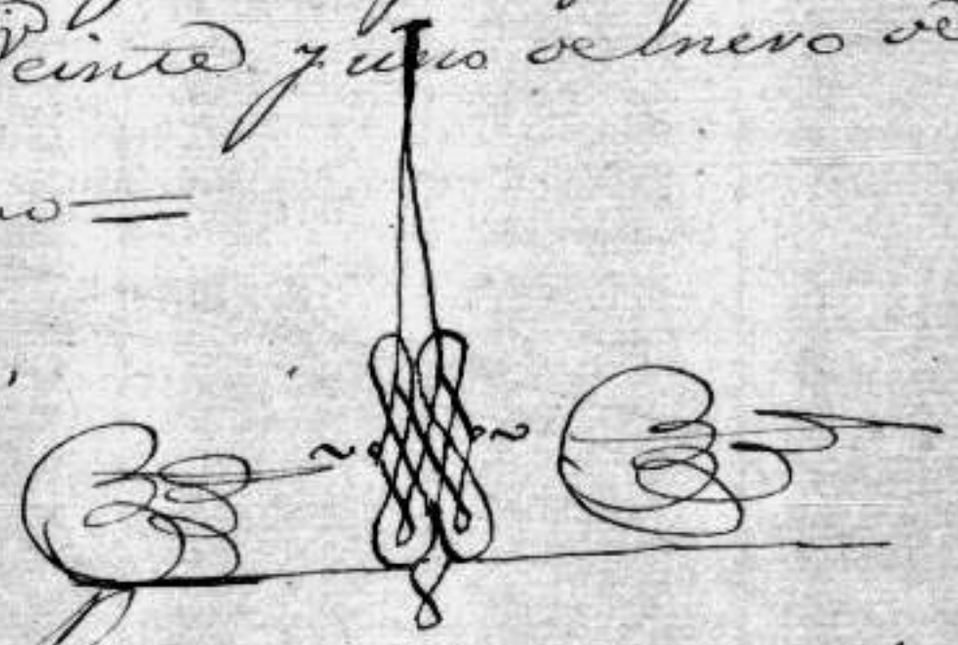

Bartholome de Yturrate

En la Ciudad de Vitoria á cinco de Mayo de

mil ochocientos veinte y uno el Señor D.n Diego Manu
el de Aviola, y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa
de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario, y Diputado Gral
de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava habiendo
visto el testimonio anterior, y teniendo presente el acuerdo
de la Junta Gral de veinte de Noviembre ultimo, dijo:
que continuandose en lo subcesivo en la lleva del libro,
y estension de cuentas en el, en los terminos, y con las for-
malidades, que hasta aqui, poniendose los productos que
resulten aplicables al ramo de penas de camara a dispo-
sicion del Ayuntamiento del Valle de Zuya remitiva
la justicia del mismo á esta Diputacion Gral el testimo-
nio que previene la disposicion quinta del decreto vige-
nte de veinte de Noviembre con que se acredite en ello
haberse llevado los libros segun las Reales instruccio-
nes, cuidando de espresar en el, el resultado, que ofrez-
can con respecto á las multas, que se hubieren im-
puesto, lo que se da por cumplido en lo respectivo al
ano ultimo con un testimonio como el anterior, y

continuava practicandose igualmente en los
años subcesivos mientras drive el encabezo con la
Subdelegacion Gral de penas de camara, y no se
determine otra cosa por la Provincia, guardan-
dose en todo lo demas el metodo anteriormente
observado, Reales ordenes, e instrucciones de la
materia. Asi lo decreto, y firmo S S, de que
doy fe

Antemi.

Juan Agustin de
Moxara

Diego de Arriola

Testim.° correspondiente
al año de 1831

Yo D.n Jose Baltasar de Oriarte Escribano publico de
S.M. y del N. Numerario de este Valle de Llanes en la M.N. y M.L. Prov.a de Asturias
Conde por especial regalia no se usa papel sellado Certifico y doy fe:
que los Sres. D.n Juan de Larrechi y D.n Greg.° de Yzaga Alcalde, Juez
ord.° y Teniente respective que han sido de este respectivo Valle en todo el
año ultimo. no han entendido por mi Escribano, ni de otro Concejo
sesion, segun se me ha informado en causa alguna Civil, Criminal de
oficio, a pedimento de parte, por escrito ni en otra forma, que resulte
Condenacion pecuniaria ni de otra especie con aplicacion a penas de Ca-
mara, gastos de Justicia ni demas ramos, en orden a Ordenanza
Concejo, Campos, montes, plantios, sembrados, caza y pesca; y para
que conste los dichos efectos lo signo y firmo en esta Villa de Llan
guia a doze de Marzo de mil ochocientos treinta y dos. D.n ---

318

Jose Baltasar de
Oriarte

INSTITUCION SAN JOSE DE CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS OBRA SOCIAL

Testim.° Corresp.te
al año de 1832

Bartolom.e de Posada Escrn.o Real de S.M.
del num.° de este Valle de Llanes Comprendido en la
M.N. y L. Provincia de Asturias que G. especial privilegio
no usa de papel sellado Certifico doy fee que los hoy
Jues de Provincia y D.n Primo de Caravaral Alcalde
Primero y teniente respective que han sido, y son todo

Sra D. que nominado Valle no han entendido nada
la ffta. por su testimonio ni otro Juez con
por ello se me ha informado de Causa alguna
Civil, Criminal, de oficio, a instancia de parte
escrito, ni en juicio verbal en que hayan impues
to Condenacion de maravedies Con aplicacion
pena de Camara costas de justicia, ni otro de
tino Correspondiente a S.M. Como tampoco G. lo
respectivo a Ordenanza, Concejo, Campos, montes
plantios, sembrados, Caza y yerba. Y a fin de
que produzca los efectos Conducente, y G. conste
lo firmo y firmo en esta Villa de Murguia a
nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y tres